



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 19 de noviembre de 2004

AÑO XXI - N° 8919

Pág. 280635

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Res. Leg. N° 28392.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional entre los días 19 al 22 de noviembre de 2004 **280637**

Res. N° 032-2004-2005-P/CR.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de papel bond por el plazo de cuatro meses **280638**

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 383-2004-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Ecuador para participar en el Foro sobre el Hambre en los Países de la Región Andina **280638**

R.S. N° 384-2004-PCM.- Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **280639**

R.S. N° 385-2004-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente **280639**

R.S. N° 386-2004-PCM.- Autorizan viaje de la Primera Dama de la Nación y delegación que la acompaña, a Brasil para participar en reuniones relativas a los pueblos indígenas **280639**

R.S. N° 387-2004-PCM.- Designan Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República a Chile para participar en la XII Cumbre de Líderes Económicos del Asia Pacífico **280640**

R.S. N° 389-2004-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Costa Rica y encargan su Despacho y el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro del Interior **280640**

AGRICULTURA

R.S. N° 061-2004-AG.- Otorgan a Embajador la Condecoración "Orden del Mérito Agrícola" en el Grado de Comendador **280641**

R.D. N° 635-2004-AG-SENASA-DGSV.- Lista de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Productos Biológicos Formulados, registrados en el mes de octubre de 2004 **280641**

R.J. N° 232-2004-INRENA.- Aprueban cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia para el año 2005 **280642**

R.J. N° 281-2004-AG-CONACS.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **280643**

Res. N° 112-2004-INRENA-GG.- Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INRENA para el ejercicio fiscal 2004 **280643**

MINCETUR

R.D. N° 538-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan a persona jurídica continuar con la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca "Villa Fortuna", en el distrito y provincia de Arequipa **280645**

R.D. N° 554-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican las RR.DD. N°s. 485 y 486-2004-MINCETUR/VMT/DNT, por las que se autorizó y registró modelo de máquina tragamonedas **280646**

R.D. N° 555-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican las RR.DD. N°s. 204 y 209-2004-MINCETUR/VMT/DNT, respecto a la identificación de modelos de máquinas tragamonedas **280646**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.VM. N° 022-2004-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos **280647**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0592-2004-ED.- Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra diversas resoluciones referentes a la desafectación de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima **280648**

R.M. N° 0596-2004-ED.- Precisan documentos obligatorios que las Direcciones Regionales de Educación y las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local deben exigir a directores de instituciones educativas estatales y privadas **280649**

INTERIOR

R.S. N° 0495-2004-IN/1601.- Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización a Brasil para participar en el VI Foro Especializado Migratorio **280649**

R.S. N° 0496-2004-IN/0301.- Amplían presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" **280650**

R.M. N° 2414-2004-IN-0901.- Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó al Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **280651**

R.M. N° 2415-2004-IN-0901.- Designan funcionario de la Dirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **280651**

JUSTICIA

RR.MM. N°s. 547 y 548-2004-JUS.- Cancelan títulos de Notarios Públicos de los distritos de Cayarani y Mollendo, Distrito Notarial de Arequipa **280652**

PRODUCE

R.M. N° 415-2004-PRODUCE.- Reconforman la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del ministerio **280652**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 0172-2004-MTC/12.- Revocan Permiso de Operación de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a la empresa Servicios Aéreos del Oriente S.A. - SAOSA **280653**

VIVIENDA

- R.M. N° 289-2004-VIVIENDA.-** Designan representante del ministerio ante el Consejo de Coordinación del Macro Proyecto Pachacútec **280653**
- RR.MM. N°s. 290, 291, 293 y 296-2004-VIVIENDA.-** Aprueban donación de máquinas a favor de las Municipalidades Distritales de Arahuan y Pachamarca, del Centro Poblado Menor de Paragsha y Provincial de Caravelí **280654**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 007-2004-SPPCS.-** Dan por concluida designación de magistrados y modifican la conformación de la Sala Penal Nacional **280657**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 133-2004-P-CSJCL/PJ.-** Disponen ejecutar acuerdo mediante el cual se concede licencia sindical y autorizan permiso especial a servidores de la Corte Superior de Justicia del Callao para cumplir con actividad sindical **280658**
- Res. Adm. N° 134-2004-P-CSJCL/PJ.-** Disponen la realización del Concurso Interno 2004 para cubrir plazas de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia del Callao **280658**
- Res. Adm. N° 135-2004-P-CSJCL/PJ.-** Disponen la distribución de equipos de cómputo en dependencias jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao **280659**
- Res. Adm. N° 136-2004-P-CSJCL/PJ.-** Declaran Duelo Judicial Laborable en el Distrito Judicial del Callao **280659**
- Res. Adm. N° 314-2004-P-CSJCN/PJ.-** Designan magistrada suplente del Juzgado Mixto de la provincia de Canta **280660**
- Res. Adm. N° 385-2004-P-CSJL/PJ.-** Convocan al Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **280660**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

- R.D. N° 103-2004.-** Autorizan participación de funcionario para participar en seminario que se llevará a cabo en Francia **280661**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- Res. N° 470-2004-CNM.-** Declaran que ha recobrado vigencia título de Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito, del Distrito Judicial de Puno **280661**
- Res. N° 471-2004-CNM.-** Precisan efectos de la Res. N° 390-2004-CNM sobre ratificación del Juez Especializado en lo Penal de Tumbes y expiden título **280662**

CONTRALORÍA GENERAL

- Res. N° 463-2004-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito de peculado en agravo de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto **280663**

J N E

- Res. N° 292-2004-JNE.-** Declaran improcedente e infundada apelaciones interpuestas contra las RR. N°s. 003 y 004-2004-JNE/JEEC **280663**
- Res. N° 302-2004-JNE.-** Declaran improcedente solicitud de nulidad de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada en el distrito de Cuenca **280663**
- Res. N° 303-2004-JNE.-** Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro **280664**
- Res. N° 304-2004-JNE.-** Declaran improcedentes impugnación contra la Res. N° 006-2004-JNE/JEEC y nulidad de consulta popular de revocatoria de autoridad municipal del distrito de Omas, provincia de Yauyos **280664**
- Res. N° 305-2004-JNE.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **280665**

- Res. N° 307-2004-JNE.-** Confirman Acuerdo del Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán que rechazó solicitud de vacancia del cargo de Alcalde **280665**
- Res. N° 308-2004-JNE.-** Confirman RR. N°s. 091, 092 y 093-2004-JEE-ICA-JUR, expedidas por el Jurado Electoral Especial de Ica **280666**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

- R.J. N° 614-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública **280666**

MINISTERIO PÚBLICO

- Res. N° 1602-2004-MP-FN.-** Autorizan viaje de magistrado a Colombia para participar en diligencias de recepción de declaración testimonial de ciudadano colombiano comprendido en Procedimiento Especial por Colaboración Eficaz **280667**
- Res. N° 1606-2004-MP-FN.-** Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco **280668**
- Res. N° 1609-2004-MP-FN.-** Declaran cese por fallecimiento de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Sullana, Distrito Judicial de Piura **280668**

S B S

- RR. SBS N°s. 1853 y 1854-2004.-** Autorizan al Banco Agropecuario la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Ayacucho **280668**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Exp. N° 0009-2003-AI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 1°, 3° y 7° de la Ley N° 26844 **280669**

UNIVERSIDADES

- Res. N° 005495-R-04.-** Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en el 60° Seminario Brasileiro de Análisis **280671**
- Res. N° 10450-2004-UNFV.-** Declaran nulidad de diversos ítems de proceso de adjudicación directa selectiva sobre adquisición de material químico para la Universidad Nacional Federico Villarreal **280671**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INADE

- R.D. N° 0241-2004-INADE-7100.-** Aprueban Nuevo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - Reformulado para el Ejercicio 2004, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur **280673**

INEI

- R.J. N° 324-2004-INEL.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de octubre de 2004 **280674**
- R.J. N° 325-2004-INEL.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para obras del sector privado, producidas en el mes de octubre de 2004 **280675**

I N P E

- Res. N° 824-2004-INPE/P.-** Inician proceso administrativo disciplinario a ex servidor del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Pucallpa **280675**
- Res. N° 874-2004-INPE/P.-** Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional Norte Chiclayo para el año fiscal 2004 **280676**
- Res. N° 884-2004-INPE/P.-** Designan Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Altiplano Puno **280677**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Acuerdo N° 037-2004-CR/GRL.- Aprueban Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima para el año 2004 **280677**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 317.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Ate referentes a montos de derechos de emisión y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2004 **280678**

R.J. N° 001-004-0000587.- Precisan alcances de la Ordenanza N° 110, con relación al Servicio de Administración Tributaria - SAT **280680**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 135-04-MDB.- Aprueban Beneficio Tributario y Administrativo en el distrito **280680**

**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**

R.A. N° 636-2004-MDCH.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004 **280682**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 136-C/MC.- Aprueban Beneficio Especial de Regularización de Habilitaciones Urbanas en el distrito **280682**

Ordenanza N° 138-C/MC.- Aprueban el Reglamento de Autorización de Jardín de Aislamiento **280683**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

R.A. N° 881-2004.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para construcción de veredas en asentamiento humano **280685**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Acuerdo N° 83-2004/CDLO.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **280686**

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES**

R.A. N° 527-2004-AL/MDSMP.- Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor por presunto incumplimiento de funciones **280687**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 167.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 163 referente a beneficios tributarios **280687**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 025-2004/MDV-ALC.- Reglamentan prohibiciones y sanciones al acceso a páginas pornográficas por parte de menores de edad en cabinas de internet **280688**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

R.A. N° 0615-04-MC.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **280689**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO**

R.A. N° 411-04-MPLP.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **280689**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACOCHA**

Acuerdo N° 09-SE-2004-MDY.- Declaran en urgencia el Servicio de Baja Póliza **280690**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28392**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL
TERRITORIO NACIONAL ENTRE LOS DÍAS
19 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política, en el artículo 76° inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 19 al 22 de noviembre del presente año, con el objeto de cumplir

actividades de la agenda presidencial internacional en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de noviembre de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20986

Declaran en situación de urgencia la adquisición de papel bond por el plazo de cuatro meses

RESOLUCIÓN Nº 032-2004-2005-P/CR

Lima, 17 de noviembre de 2004

Visto el Oficio Nº 280-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual señala la necesidad de declarar en situación de urgencia la adquisición de papel bond de 80 gramos tamaño A4;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº 058-2004-2005/MESA-CR del 25 de octubre de 2004, la Mesa Directiva aprobó el expediente del proceso para la adquisición de papel bond A4, autorizando al Oficial Mayor para designar a los miembros que conformarán el Comité Especial del proceso de selección;

Que mediante la Resolución Nº 019-2004-OM/CR del 26 de octubre de 2004, se designó a los miembros del Comité Especial para la Licitación Pública Nacional cuyo objeto es la adquisición del referido papel;

Que el proceso de selección desde la fecha probable de convocatoria hasta que quede consentido, siempre que no se formulen observaciones o impugnaciones) debe concluir alrededor de la primera quincena de diciembre, y por tanto, la entidad quedaría desabastecida de un insumo importante para las actividades diarias de las oficinas;

Que la referida Licitación Pública Nacional se encuentra programada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004;

Que la solicitud de declaratoria de urgencia de la adquisición de papel bond de 80 gramos tamaño A4 se origina en que en el Plan Anual del presente ejercicio estaba previsto adquirir dicho papel por intermedio de la Bolsa de Productos de Lima, sin embargo, el Tribunal Constitucional emitió en julio de 2004, una sentencia declarando la inconstitucionalidad de la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27635, que permitía a las entidades públicas realizar operaciones de compraventa a través de la Bolsa de Productos;

Que el artículo 19º inciso c) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 108º numeral 2 de su Reglamento, señalan que están exoneradas del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realizan en situación de urgencia, la misma que debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción inmediata a fin de adquirir o contratar lo indispensable que conlleve a atenuar la urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que con la finalidad de evitar un posible desabastecimiento de este bien es necesario declarar en situación de urgencia por un plazo de 4 meses, la adquisición de papel bond de 80 gramos tamaño A4, cuyo valor referencial asciende a S/. 245,000.00 Nuevos Soles con cargo a los recursos ordinarios; plazo que cubriría eventuales demoras en el trámite del proceso de Licitación en curso debido a eventuales observaciones, y/o impugnaciones;

Que la adquisición de papel bond de 80 gramos tamaño A4 configura una situación de urgencia que debe ser declarada conforme a los requisitos señalados en los artículos 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los artículos 115º y 116º de su Reglamento;

Que mediante el Informe Nº 103 (05)-2004-OAJP-DGA/CR, la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría señala que el pedido de exoneración de declaración en situación de urgencia para la adquisición de papel bond de 80 gramos tamaño A4 se encuentra legalmente sustentado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece la indelegabilidad de la facultad de aprobación de exoneraciones de procesos de selección contemplados en el artículo 19º de la Ley, entre ellos, las declaraciones de situaciones de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento del Congreso, en los artículos 19º, 20º y 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y

en los artículos 108º, 113º, 114º y 115º de su Reglamento;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitida mediante el Informe Nº 263-2004-OPP-DGA/CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva, en el Acuerdo Nº 067-2004-2005/MESA-CR adoptado en la sesión del 8 de noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia por el plazo de cuatro meses la adquisición de papel bond de 80 gramos tamaño A4, por un valor referencial de S/. 245,000.00 Nuevos Soles, con cargo a los recursos ordinarios.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la referida adquisición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Oficio Nº 280-2004-DL-DGA/CR y del Informe Nº 103 (05)-2004-OAJP-DGA/CR a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente
Congreso de la República

20943

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Ecuador para participar en el Foro sobre el Hambre en los Países de la Región Andina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 383-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos, las Cartas de fecha 14 de setiembre y 11 de octubre de 2004, del Programa Mundial de Alimentos - PMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, el Representante del Programa Mundial de Alimentos - PMA, ha cursado invitación a la señora Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a participar en el "Foro sobre el Hambre en los Países de la Región Andina", que viene organizando conjuntamente con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, los días 22 y 23 de noviembre de 2004;

Que, resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de Estado del Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, considerando que el citado evento tiene como objetivo promover políticas gubernamentales para una agenda común y establecer un plan de acción para afrontar los problemas recurrentes y emergentes de hambre, nutrición y pobreza de la región Andina;

Que, la Oficina Regional del Programa Mundial de Alimentos - PMA asumirá parte de los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, debiendo la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES asumir la otra parte de los gastos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, Ministra de Estado en el

Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Quito, República de Ecuador los días 22 y 23 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, tarifa Corpac e impuesto de retorno que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos de Instalación	US\$	200.00
Pasajes aéreos (Parcial)	US\$	512.17
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
TOTAL	US\$	740.41

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20991

Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 384-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, señora Ana María Romero-Lozada Lauezzari, se ausentará del país para asistir al "Foro sobre el Hambre en los Países de la Región Andina", a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador, los días 22 y 23 de noviembre de 2004;

Que, en consecuencia es necesario encargar el Despacho de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social al señor Javier Neves Mujica, Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 22 de noviembre de 2004 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20992

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 385-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 22 de noviembre del presente año, con el objeto de cumplir diversas actividades de la agenda presidencial internacional;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial al señor David Waisman Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor David Waisman Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República, a partir del 19 de noviembre de 2004 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20993

Autorizan viaje de la Primera Dama de la Nación y delegación que la acompaña, a Brasil para participar en reuniones relativas a los pueblos indígenas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 386-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 20 de octubre de 2004, la Secretaría Técnica del Fondo Indígena ha cursado invitación a la doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación para participar en la "Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas Públicas orientadas a Pueblos Indígenas" que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 22 al 24 de noviembre del presente;

Que, asimismo mediante comunicación de fecha 29 de octubre de 2004, la Presidencia del Consejo Directivo del Fondo Indígena ha cursado invitación a la doctora Eliane Karp de Toledo en su calidad de Presidenta Honoraria del referido Consejo, para participar en la XXIII Reunión del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, a llevarse a cabo en la misma ciudad, los días 24 y 25 de noviembre del presente año;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 22 al 25 de noviembre del presente año por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje de la delegación que acompañará a la Primera Dama de la Nación, en su viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, que estará conformada por las siguientes personas:

1. Sra. Marta Castañeda Landázuri, Jefa de Prensa del Despacho de la Primera Dama de la Nación.

2. Sr. Marco Cabellos Flores, Camarógrafo de la Oficina de Prensa.

3. OM 3ra. AP Ralfo Sánchez Albergrin, Agente de Seguridad.

Artículo 3º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Por concepto de pasajes:

- Dra. Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación	US\$ 2,318.84
- Sra. Marta Castañeda Landázuri, Jefa de Prensa del Despacho de la Primera Dama de la Nación	US\$ 1,004.19
- Sr. Marco Cabellos Flores, Camarógrafo de la Oficina de Prensa	US\$ 1,004.19
- OM 3ra. AP Ralfo Sánchez Albergrin, Agente de Seguridad	US\$ 1,004.19

Por concepto de viáticos: US\$ 200.00 por día; y, Tarifa CORPAC: US\$ 28.24 por cada miembro de la delegación.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será re-
rendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20994

Designan Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República a Chile para participar en la XII Cumbre de Líderes Económicos del Asia Pacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 387-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 21 de noviembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, con la finalidad de participar en la XII Cumbre de Líderes Económicos del Asia Pacífico;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la

ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 21 de noviembre del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Dra. Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación.

2. Eco. Julio Gonzáles Reinoso, Congresista de la República.

3. Sr. Gustavo Pacheco Villar, Congresista de la República.

4. Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores.

5. Sr. Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción.

6. Dr. Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

7. Embajador Luis Chang Reyes, Embajador del Perú en la República Popular de China.

8. Sra. Rosario Sheen Merino, Secretaria de Prensa de la Presidencia de la República.

9. Sr. Avraham Dan-On, Asesor Presidencial en Asuntos de Seguridad.

10. Dra. Graciela Fernández-Baca, Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima.

11. Sr. George Schofield Bonillo, Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 200.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

En el caso de los señores Congresistas será de aplicación el Acuerdo Nº 002-2003-2004/MESA-CR del 4 de agosto de 2003.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20995

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Costa Rica y encargan su Despacho y el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 389-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 18 al 20 de noviembre de 2004, se llevará a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, la XIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericano;

Que, el doctor Carlos Ferrero Costa, Presidente del Consejo de Ministros asistirá en la mencionada Cumbre en representación del señor Presidente de la República;

Que, por tanto, es conveniente autorizar el viaje del Presidente del Consejo de Ministros cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Resolución Suprema Nº 382-2004-PCM se encargó el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros del 17 al 21 de noviembre de 2004;

Que, corresponde disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley Nº 27619,

Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Carlos Ferrero Costa, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 18 al 21 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros y el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Interior, señor Javier Reátegui Rosselló, mientras dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$ 1 215,00
Viáticos:	US\$ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:	US\$ 28,24

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será rendida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20997

AGRICULTURA

Otorgan a Embajador la Condecoración "Orden del Mérito Agrícola" en el Grado de Comendador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2004-AG

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 1 de fecha 5 de enero de 1948, modificado por Decreto Supremo N° 30 del 2 de mayo de 1953, se creó la condecoración denominada "ORDEN DEL MÉRITO AGRÍCOLA", destinada a premiar a aquellas personas que hayan prestado importantes servicios a la Nación en los ramos de la agricultura, ganadería y actividades conexas; la que se concede mediante Resolución Suprema;

Que, de acuerdo al Reglamento establecido, el Consejo de la Orden, ha facultado al Presidente de la República para entregar la insignia de la orden en fecha distinta al Día de la Agricultura, con cargo a dar cuenta en la próxima Sesión;

Que, el señor Embajador Mendel Goldstein es Jefe de Delegación de la Comisión Europea en el Perú, ha desempeñado varias funciones en el área de la cooperación y de las relaciones exteriores (ACP, Asia, América Central, Cuba, México), promotor del desarrollo rural andino en el Perú, propiciando la ejecución del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA en los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica; impulsor del fortalecimiento de capacidades de las familias rurales para emprender procesos sostenibles a partir de las potencialidades productivas locales, propiciando la integración económica, social y política de las poblaciones rurales y el desarrollo del sector agricultura en nuestro país;

Que, en tal virtud el Consejo de la Orden ha acordado premiarlo, por sus méritos excepcionales y servicios al desarrollo del agro, con la Condecoración de la Orden en el grado de Comendador;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 1, 30 y 31, y en uso de la facultad contenida en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la condecoración "ORDEN DEL MÉRITO AGRÍCOLA" al señor Embajador MENDEL GOLDSTEIN en el Grado de COMENDADOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

20987

Lista de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Productos Biológicos Formulados, registrados en el mes de octubre de 2004

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 635-2004-AG-SENASA-DGSV

Lima, 16 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con la finalidad de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo, a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con el Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Vegetal tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola tales como semillas y agroquímicos, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiéndose la apertura del registro correspondiente y la publicación mensual de los registros efectuados;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado dispone que, en tanto no se disponga de la reglamentación específica para el Registro y Control de Productos Biológicos y Microbiológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG, con los requisitos que le sean aplicables;

Que, por Memorandum N° 2707-2004-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 9 de noviembre de 2004, la Dirección de Insumos Agrícolas, ha remitido el listado de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola registrados en el mes de octubre de 2004;

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante Resolución Jefatural N° 167-96-AG-SENASA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53° del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias, el Decreto Supremo N° 24-95-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola,

registrados en el mes de octubre de 2004 por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, cuya relación es la siguiente:

NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	Nº Reg. PQUA	CLASE	PAÍS DE ORIGEN	TITULAR DEL REGISTRO
TELDOR COMBI 416.7 SC	FENHEXAMID + TEBUCONAZOLE	016-SENASA	FUNGICIDA	ALEMANIA, COLOMBIA	BAYER S.A.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los Productos Biológicos Formulados, registrados en el mes de octubre de 2004 por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, cuya relación es la siguiente:

NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	Nº Reg. PBUA	CLASE	PAÍS DE ORIGEN	TITULAR DEL REGISTRO
KELPAK	AUXINAS + CITOQUININAS	041-SENASA	CONCENTRADO SOLUBLE	SUDAFRICA	BASF PERUANA S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Director General (e)
Dirección General de Sanidad Vegetal

20843

Aprueban cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia para el año 2005

INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 232-2004-INRENA

Lima, 11 de noviembre del 2004

VISTOS:

La Carta Nº 028-CE-04, del 17 de agosto del 2004, de los exportadores de cueros curtidos de pecaríes, el Oficio Nº 861-2004-INRENA-ATFFS-PUC/LJUV del 13 de setiembre del 2004 de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa, Informe Nº 018-04-INRENA-ATFFS-Iquitos-SEDE IQUITOS/SVRM del 7 de octubre del 2004 de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Iquitos, Informe Nº 284-2004-INRENA-IFFS-DCB del 28 de setiembre del 2004, Informe Nº 316-2004-INRENA-IFFS-DCB del 25 de octubre del 2004 e Informe Nº 340-2004-INRENA-IFFS, del 5 de noviembre del 2004, emitidos por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, que recomiendan aprobar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles provenientes de la caza de subsistencia para el año 2005 y autorizar el traslado de las pieles de *Pecari tajacu* provenientes de la caza de subsistencia, al término de las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia, aprobada por Resolución Jefatural Nº 004-2004-INRENA, hasta el 31 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3.4 del Artículo 4º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales - INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 231º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que el INRENA mediante Resolución Jefatural aprueba las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre procedentes de la caza de subsistencia;

Que, de acuerdo a los estudios de Bodmer et al 1996, efectuados utilizando la información sobre los tipos de hábitats, demografía, usos de tierra, presión de caza y niveles sostenibles de la cacería de pecaríes en el departamento de Loreto, se estimaron cuotas sostenibles para sajino de 28,901 individuos y para huangana 26,881; los resultados de los estudios de evaluación poblacional y manejo de *Tayassu tajacu* y *Tayassu pecari* en la Amazonía Peruana (INRENA, 1998), de "Diagnóstico del circuito de comercialización de pieles y cueros provenientes de la caza de subsistencia en el departamento de Ucayali" (INRENA, 2001) y de la "Primera evaluación poblacional de *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana" en el Alto Purus - Ucayali" (2001), sustentan las cuotas para los departamentos de Madre de Dios y Ucayali;

Que, en virtud a los estudios indicados, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el Informe Nº 282-2004-INRENA-IFFS-DCB, ampliado por los Informes Nºs. 316 y 340-2004-INRENA-IFFS/DCB, ha propuesto las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de caza de subsistencia para el año 2005, las mismas que, de acuerdo a la norma precitada, deben ser aprobadas por el INRENA;

Que, mediante Carta Nº 028-CE-04 del 17 de agosto del 2004, las empresas Perú Cuir S.A., Peru Leader Export y Kero PPX S.A., solicitaron una reunión a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de discutir la situación actual del comercio de pieles de pecaríes en el país y revisar la cuota de extracción correspondiente al año 2005, habiendo solicitado en la reunión llevada a cabo el 20 de agosto del 2004, se autorice, al término de las cuotas máximas de comercialización provenientes de la caza de subsistencia aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 004-2004-INRENA, el traslado de cueros de sajino desde los departamentos de Loreto y Ucayali, hasta los centros de transformación para su industrialización, toda vez que de trasladarse a partir del 1 de enero del 2005, quedarían inservibles, debido al deterioro que, a causa de bacterias y hongos, sufrirían por el tiempo de almacenamiento;

Que, mediante los informes del vistos, se precisa que la caza de subsistencia no está regulada por la cuota máxima de comercialización aprobada por el INRENA, siendo el fin de la caza realizada por las comunidades nativas utilizar las especies cazadas como fuente de proteínas "carne de monte" y parte de los despojos no comestibles para la industria del curtiembre, habiéndose generado un desfase entre la acumulación de pieles y/o cueros provenientes de esta actividad y las cuotas máximas de comercialización indicadas, ya que al término de éstas aquellas no pueden ser trasladadas para su transformación y posterior exportación, debiendo disponerse su almacenamiento; el cual, dada la alta temperatura de la región amazónica, provoca, especialmente en los cueros de sajino (*Pecari tajacu*), un proceso de putrefacción a causa de bacterias y hongos, quedando no aptos para el proceso de curtido industrial;

Que, asimismo, se sostiene que de acuerdo a los precios FOB informados por los exportadores, esta actividad genera aproximadamente un millón de dólares americanos en divisas anuales, beneficios económicos para los pobladores locales de la Amazonía y empleo en el sector industrial, contribuyendo a mitigar la pobreza de estas poblaciones, acorde con el Principio 5 de la "Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo" y el Primer Objetivo de "Desarrollo de la ONU para el Milenio al 2005"; por lo que la demora en el proceso de tratamiento industrial causa pérdidas económicas para el país y para las comunidades nativas que realizan caza de subsistencia;

Que, en ese sentido, dado que el traslado solicitado no afecta de manera alguna la supervivencia de la especie y que no se tienen reportes de los investigadores de la existencia de una caza dirigida para obtención de estas pieles, la citada Intendencia recomienda se autorice, hasta el 31 de diciembre del 2004, el traslado de los cueros y/o pieles de sajino (*Pecari tajacu*) desde el departamento de procedencia hasta las plantas de transformación, al término de las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia, aprobada por Resolución Jefatural Nº 004-2004-INRENA, a fin de que se inicie su proceso de industrialización. Dichos cueros curtidos y/o sus productos elaborados podrán ser autorizados para su exportación únicamente a partir del 1 de enero del 2005;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por un período de (1) año, contado a partir del 1 de enero del 2005 y de acuerdo al Anexo que corre adjunto, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar, de manera excepcional y por única vez, el traslado de los cueros y/o pieles de sajino (*Pecari tajacu*) para su industrialización al término de las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia, aprobada por Resolución Jefatural N° 004-2004-INRENA, a fin de que se inicie su proceso de transformación e industrialización. Dichos cueros curtidos y/o sus productos elaborados podrán ser autorizados para su exportación únicamente a partir del 1 de enero del 2005.

Artículo 3º.- Facultar a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Contamana, Iquitos, Pu-

callpa, Requena, San Martín, Selva Central, Tahuamanu, Tambopata-Manu, y Yurimaguas, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, a emitir las guías de transporte de fauna silvestre correspondientes, indicando en la misma, el número y la fecha de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4º.- Depositar en la cuenta corriente N° 0000348562 del Banco de la Nación, el pago por los derechos de comercialización de cueros y/o pieles (despojos no comestibles) provenientes de la caza de subsistencia de fauna silvestre a que se contrae la presente Resolución, monto que será utilizado para realizar monitoreo del estado de conservación de las poblaciones de pecaríes, estudio a ser ejecutado por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio Público, División Ecológica de la Policía Nacional del Perú y Superintendencia Nacional Adjunta de ADUANAS para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe

ANEXO

CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE LA CAZA DE SUBSISTENCIA, POR DEPARTAMENTO AÑO 2005 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

ESPECIES	PRECIO (Por Unidad)	DEPARTAMENTOS						TOTAL (UNIDADES)
		LORETO	UCAYALI	SAN MARTÍN	JUNÍN	PASCO	MADRE DE DIOS	
Sajino <i>Pecari tajacu</i>	S/. 3.50	26,040	31,000	8,660	250	1,000	500	67,450
Huangana <i>Tayassu pecari</i>	S/. 3.50	16,400	15,000	2,400	500	700	500	35,500
Venado rojo <i>Mazama americana</i>	S/. 3.50	100	400	100	-	-	100	700
Ronsoco <i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	S/. 3.50	100	250	100	-	-	100	550
TOTAL		42,640	46,650	11,260	750	1,700	1,200	104,200

20952

Designar funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CONSEJO NACIONAL DE CAMÉLIDOS
SUDAMERICANOS - CONACS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 281-2004-AG-CONACS

Lima, 5 de noviembre de 2004

VISTO:

El Informe N° 171-2004-AG-CONACS/ADM/OP de la Unidad de Personal del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo Organismo Público del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de Puestos Públicos que tengan previsto concursar, excepto los puestos clasificados como de confianza a fin de que se difundan por los medios de comunicación;

Que, corresponde al titular de la Entidad designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la misma al mencionado Programa con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 026-92-AG y Decreto Supremo N° 020-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al economista Luis Javier Pacheco Cáceres, Director General de Administración, como funcionario responsable de remitir, las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

WILDER TREJO CADILLO
Presidente

20908

Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INRENA para el ejercicio fiscal 2004

INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 112-2004-INRENA-GG

Lima, 10 de noviembre del 2004

VISTO:

El Informe N° 217-2004-INRENA-OA, donde se solicita la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INRENA, a fin de incluir procesos de selección el cual permitirá tomar acciones conducentes a levantar y resolver observaciones estipuladas en Resolución Jefatural N° 150-2004-INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 006-2004-INRENA-GG, de fecha 6 de febrero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INRENA, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 044-2004-INRENA-GG, de fecha 9 de junio del 2004, se aprobó la inclusión de proceso de selección del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INRENA, para el ejercicio fiscal 2004, a fin de efectuar mediante proceso por menor cuantía los servicios por situación de urgencia para adquirir pasajes aéreos para el personal de la institución, en comisión de servicio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 060-2004-INRENA-GG, de fecha 25 de junio del 2004, Resolución Gerencial N° 071-2004-INRENA-GG de fecha 27 de julio del 2004 y Resolución Gerencial N° 095-2004-INRENA-GG de fecha 17 de setiembre del 2004, se aprobaron exclusiones e inclusiones de procesos pertenecientes al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INRENA para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2004-INRENA de fecha 25.8.04, se nombró una Comisión de Trabajo Ad Hoc, encargada de implementar al 31 de diciembre 2004, las acciones conducentes a levantar y resolver las observaciones referidas en el numeral 3 y 6 del CONSIDERANDO de la mencionada Resolución;

Que, dentro de las mencionadas observaciones a implementar se encuentra que no se ha realizado los Inventarios Físicos valorizados y conciliados con los registros contables de las cuentas que componen el Activo Fijo y Almacenes de la institución, así como que no existe un Sistema Contable eficiente para el registro y control de operaciones el cual incluya a los Proyectos;

Que, mediante Memorándum N° 1457-2004-INRENA-OA de fecha 12.10.04, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planificación, provisionar el gasto para proceder a gestionar la contratación de una empresa encargada de llevar a cabo la toma de inventario físico de bienes patrimoniales de la institución, el mismo que asciende a S/ . 290,000.00 nuevos soles;

Que, mediante Memorándum N° 1529-2004-INRENA-OA de fecha 18.10.04, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planificación, confirmar con las diversas Intendencias y Gerencias de la institución, el apoyo presupuestal y financiero a fin de adquirir un software integrado

de Contabilidad Gubernamental y 1 software de proyectos, ascendente a S/. 71,500.00 nuevos soles;

Que, mediante Memorándum N° 1545-2004-INRENA-OA, de fecha 21.10.04, remitido a la Oficina de Planificación; se solicitó reiterar a las diversas Intendencias y Gerencias remitan con carácter de MUY URGENTE, el compromiso de disponibilidad presupuestal solicitados dentro de los plazos propuestos por la Oficina de Administración;

Que, la Oficina de Planificación, mediante Memorándum Múltiple N° 192-2004-INRENA-OP-UP, solicitó a las diversas Intendencias y Gerencia de OGATEIRN, se sirva provisionar el calendario de compromisos respectivo, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, dentro de los plazos solicitados en los documentos remitidos por la Oficina de Administración;

Que, la Directiva N° 005-2003/CONSUCODE/PRE, señala los presupuestos en los cuales debe considerarse las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las entidades del Sector Público;

Que, en tal sentido es necesario incluir dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la institución, lo señalado en el anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, conforme lo dispone el artículo 8° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-PCM, las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deben ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Con las visaciones de las Gerencias de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1°, literal b) de la Resolución Jefatural N° 032-2003-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inclusión de procesos de selección del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INRENA para el ejercicio fiscal 2004, aprobado por Resolución Gerencial N° 006-2004-INRENA-GG, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, así mismo será comunicada a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo.

Regístrese y comuníquese.

HERIBERTO WERENSHON RAMOS GONZÁLES
Gerente General

ANEXO A LA RESOLUCION GERENCIAL N° 112-2004-INRENA-GG

Inclusión al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004

NOMBRE DE LA ENTIDAD	001978 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES	SIGLAS	INRENA	AÑO	2004
PLIEGO	162	RUC		20131367261	
		UNIDAD EJECUTORA	INRENA	INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC	RESOLUCION GERENCIAL

N° REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	VALOR ESTIMADO	TIPO DE MONEDA	FUENTES DE FINANC.	FECHA PROB. CONV.	ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			OBSERVACIONES
										Depart.	Prov.	Dist.	
62	4 - CP	2 - SERVICIOS	Contratación de una empresa encargada de llevar a cabo la Toma de Inventario, valorización y conciliación de activos fijos a nivel nacional al 31.12.04.	999999	290,000.00	1 - Soles	09	11 - Noviembre	Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA	15	01	31	
63	8 - ADS	1 - BIENES	Adquisición de software integrado de Contabilidad Gubernamental y de Proyectos.	523904	71,500.00	1 - Soles	09	11 - Noviembre	Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA	15	01	31	

MINCETUR**Autorizan a persona jurídica continuar con la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca "Villa Fortuna", en el distrito y provincia de Arequipa****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 538-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 5 de noviembre de 2004

Visto, el Expediente Nº 000361-2002-MINCETUR, de fecha 19.8.2002, en el que la empresa INVERSIONES TURISTICAS LAS VEGAS S.A., solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos de la Discoteca: "VILLA FORTUNA", ubicada en calle Mercaderes Nºs. 206 y 208, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, el artículo 14º de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 000361-2002-MINCETUR, de fecha 19.8.2002, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos de la Discoteca "VILLA FORTUNA", ubicada en calle Mercaderes Nºs. 206 y 208, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de la evaluación de la presente solicitud se advierte que la empresa cumple con los requisitos legales, financieros y técnicos previstos en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y Directivas, para acceder a la renovación de la autorización expresa otorgada;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 156-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FBB, de fecha 25.5.2004, la sala de juegos cumple con las normas técnicas de funcionamiento y seguridad, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle TR Nº 001056, y su correspondiente Certificado de Seguridad en Defensa Civil TR Nº 001056, de fecha 25.6.2004, expedido por la Tercera Dirección Regional de Defensa Civil en los que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, con relación al cumplimiento de la distancia mínima establecida en el artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y de acuerdo con lo

establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 210-2003-MINCETUR/VMT/DNT, se determinó, según consta en el Informe Técnico Nº 156-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FBB, que en un radio de ciento cincuenta (150) metros de la sala de juegos no se encuentra instalada ninguna iglesia, centro de educación inicial, primaria, secundaria o superior, cuarteles, comisarías y/o centros hospitalarios a que se refiere la norma antes indicada;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero Nº 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-CADTN-HFKC, de fecha 19.3.2004, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caucción Nº J0104-00-2004, de fecha 18.8.2004, vigente hasta el 7.8.2005, expedida por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantía - SECRES;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada; no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27153, 27796 y 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Financiero Nº 004-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-CADTN-HFKC, Técnico Nº 156-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FBB y Legal Nº 479-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa INVERSIONES TURISTICAS LAS VEGAS S.A., proseguir con la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "VILLA FORTUNA", ubicada en calle Mercaderes Nºs. 206 y 208, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, la empresa deberá adecuar su giro principal de Discoteca a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Dirección Nacional de Turismo facultada a clausurar las salas de juego que al 1 de enero del 2006 no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta la explotación en la sala de juegos: "VILLA FORTUNA", de ciento treinta (130) máquinas tragamonedas y ochocientas cincuenta y cuatro (854) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº

27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas;

Artículo 6º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27996, y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo, en ejercicio de su facultad de fiscalización, se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7º.- En observancia de lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

20845

Modifican las RR.DD. N°s. 485 y 486-2004-MINCETUR/VMT/DNT, por las que se autorizó y registró modelo de máquina tragamonedas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 554-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 5 de noviembre de 2004

Vistos, las solicitudes de autorización y registro presentadas por las empresas Digideal Perú S.A.C y Sport Bets S.A. mediante Expedientes N°s. 001016 y 001070-2004-MINCETUR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, en virtud de las Resoluciones Directorales N°s. 485 y 486-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 13.10.2004, se autorizó y registró el modelo de máquina tragamonedas: Digital 21 del fabricante Digideal Corporation con el número de Registro: B0000223 y dos (2) memorias de sólo lectura del fabricante Austrian Gaming Industries GmbH con los números de Registro: A0005717 y A0005718, respectivamente;

Que, no obstante, debido a un error material se consignaron en las resoluciones directorales antes indicadas unos datos que no corresponden con los que debieron consignarse en las mismas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201º de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", los errores material o aritmético pueden rectificarse con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a solicitud de parte siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 639-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo Único de las Resoluciones Directorales N°s. 485 y 486-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 13.10.2004, de acuerdo con lo siguiente:

- Resolución Directoral N° 485-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Dice: B0000223
Debe Decir: B0000226

- Resolución Directoral N° 486-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Dice:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0005717	HSPOT94# 1 V_ 5.4-18 (SIMM 1 de FlashROM)
02	A0005718	HSPOT94# 2 V_ 5.4-18 (SIMM 2 de FlashROM)

Debe decir:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0005717	HSPOT94 #1 V_ 5.4-18 (SIMM 1 de FlashROM)
02	A0005718	HSPOT94 #2 V_ 5.4-18 (SIMM 2 de FlashROM)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

20846

Modifican las RR.DD. N°s. 204 y 209-2004-MINCETUR/VMT/DNT, respecto a la identificación de modelos de máquinas tragamonedas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 555-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 5 de noviembre de 2004

Vistos, los Expedientes N°s. 017495 y 017496-2004-MINCETUR, de fecha 7.9.2004, presentados por la empresa Flamingo Games S.A.C., en los que solicita la modificación de los Registros: B0000217 y B0000218, otorgados a dos (2) modelos de máquinas tragamonedas del fabricante Konami Australia Pty;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, en virtud de la Resolución Directoral N° 204-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 28.4.2004, se autorizó y registró el modelo de máquina tragamonedas del fabricante Konami Australia Pty, consignándose como Código del Modelo: Endeavour Series Casino Top;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 209-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 3.5.2004, se autorizó y registró el modelo de máquina tragamonedas del referido fabricante, consignándose como Código del Modelo: Endeavour Es 500 Series Casino Top;

Que, mediante los expedientes antes indicados, la empresa señala que el término "Casino Top" sólo hace referencia al tipo del modelo al que pertenecen y no a los códigos de identificación de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, para tal efecto, adjunta copia de la modificación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200310-08 y 200310-05, de fecha 20.10.2003, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en los que se deja constancia sobre la correcta identificación de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, evaluados los argumentos presentados por la empresa así como los Informes Técnicos N°s. 099 y 100-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo proceda a la modificación de los Registros: B0000217 y B0000218, al haberse determinado un error en la designación de los códigos de los modelos a los que pertenecen las máquinas tragamonedas que fueron objeto de autorización y registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Legal N° 620-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR y Técnicos N°s. 099 y 100-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR/JYM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo Único de las Resoluciones Directorales N°s. 204 y 209-2004-MINCETUR/VMT/

DNT, en lo que respecta a la identificación de los modelos de máquinas tragamonedas individualizados con los Registros: B0000217 y B0000218, debiéndose entender que el código que identifica a los modelos de máquinas tragamonedas autorizados y registrado por la Dirección Nacional de Turismo son: "Endeavour Series y Endeavour Es 500 Series, siendo el tipo al que pertenecen: "Casino Top".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

20847

ECONOMÍA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 022-2004-EF/15

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO
OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2002-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, por Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio de 2003;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 1/11/2004 al 15/11/2004	116	269	296	2 230

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

20931

EDUCACIÓN

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra diversas resoluciones referentes a la desafectación de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0592-2004-ED**

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos, las Resoluciones de desafectación emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales a través de las cuales ha revertido a favor del Estado el inmueble de 8,756.00 m², que por Resolución N° 233-2001/SBN, de fecha 11 de julio de 2001 se había adjudicado en uso al Ministerio de Educación, para la construcción del local del Instituto Superior Tecnológico Público "Ramiro Priale Priale", ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 233-2001/SBN, de fecha 11 de julio de 2001, la Superintendencia de Bienes

Nacionales, afectó en uso a favor del Ministerio de Educación, el terreno de 8,762.85 m², ubicado frente a la calle La Paralela, urbanización "California", distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Determinándose, asimismo que dicha afectación en Uso queda sujeta a lo dispuesto por el Art. 72° y 24° del Decreto Supremo N° 025-78-VC;

Que, por Resolución N° 047-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de abril de 2004, la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, declaró la Desafectación a favor del Estado de un área de 8,762.85 m², ubicado frente a la calle La Paralela, urbanización "California", distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, fundamentándose en que, no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución N° 233-2001/SBN, de fecha 11 de julio de 2001;

Que, esta desafectación menoscaba el derecho patrimonial y representa un atraso en la política educativa del Sector Educación, por lo que se interpuso el Recurso de Reconsideración contra la mencionada Resolución N° 047-2004/SBN-GO-JAR, recurso que fuera desestimado por Resolución N° 090-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de junio de 2004, emitido por la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, interponiéndose el correspondiente recurso de Apelación contra dicha Resolución, el mismo que fuera desestimado por Resolución N° 025-2004/SBN-GO, de fecha 18 de agosto de 2004, emitido por la Gerencia de Operaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la Resolución N° 047-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de abril de 2004, se fundamentó en que: efectuada la inspección técnica con fecha 22 de enero de 2004, se encontró que el terreno esta desocupado, presentando en su interior sólo una caseta de vigilancia y dos pozos de agua; que, la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, a quien se le ha solicitado información sobre las causas del incumplimiento del fin de la afectación en uso, no absolvió tal requerimiento, por lo que habiéndose incumplido con la construcción de las obras señaladas en la Resolución de afectación en uso, se procede a la desafectación, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 96° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y Numeral 3.3.5 de la Directiva N° 005-2002/SBN, aprobada mediante Resolución N° 022-2002/SBN;

Que, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprobó el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, en el Art. 78° define la afectación en uso del bien; que, el Art. 84°, establece que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado, en tanto el afectatario no incurriera en ninguna de las causales de desafectación previstas en el Reglamento. Que, por otro lado, la causal de desafectación a que hace referencia la resolución, se encuentra prevista expresamente en el Inc. c) del Art. 96°, que nos remite a lo previsto en el Art. 93° del mismo Texto Legal. Que, sin embargo, esta decisión no ha tenido en consideración la situación real y concreta por la que viene atravesando el Sector Educación, lo que ha impedido realizar las construcciones que se había proyectado, pese a que ya se habían producido mejoras en dicho inmueble, tales como el proceso de saneamiento legal y los servicios de Guardia en forma permanente; aparte de la construcción de Instalaciones Eléctricas, servicios que han representado un costo de S/. 30,943.49 (Treinta Mil Novecientos Cuarenta y tres y 49/100 Nuevos Soles), conforme a los documentos que obran en autos;

Que, la Ley N° 27444, denominado Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV del Título Preliminar, expresamente establece la obligación de ceñirse y cumplir el principio de legalidad cuando se trata de disponer derechos de terceros, disposición que la Superintendencia de Bienes Nacionales habría inobservado, por cuanto al instaurar el procedimiento de desafectación ha transgredido el principio del Debido Procedimiento y de Jerarquía de Normas, al incumplir lo previsto en el Numeral 3.2.4 de su propia Directiva N° 005-2002-SBN, aprobado por Resolución N° 022-2002-SBN, ya que esta resolución fue emitida sin considerar

ni mencionar el "anteproyecto de la Construcción", documento técnico a través del cual se podría determinar con exactitud en que consistió el incumplimiento al que se hace alusión en la resolución de desafectación; además de ello, ha inaplicado el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, que modificaba el D.S. N° 154-2001-EF;

Que, el Art. 139° Inc. 9 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Art. V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prohíben la restricción de derechos por vía analógica y al mismo tiempo dotan de garantías a los administrados para que la Administración Pública uniformice su proceder conforme a los principios constitucionales, que se orientan al debido proceso (o procedimiento), al considerarlo como fuentes del Procedimiento Administrativo;

Que, el proceder de la SBN, deviene en perjuicio de las entidades públicas del Estado, ya que el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, publicado el 27 de julio de 2003, que modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por D.S. N° 154-2001-EF, en su Art. 3° incorpora la disposición Décimo Sexta en beneficio de las instituciones particulares, a quienes les concede un tratamiento especial; que, resulta contradictorio que la SBS, privilegie a la entidad particular en perjuicio de sus instituciones con rango constitucional, al concederle un plazo de cinco (5) años computados desde el otorgamiento de la Resolución, más un plazo adicional de dos (2) años, que en la práctica hacen siete (7) años desde la emisión de la Resolución de Afectación en Uso para el cumplimiento de la finalidad correspondiente, y para el caso de las entidades del Sector Público, resuelva la desafectación por el simple transcurrir del tiempo mínimo (2 años), sin analizar el caso concreto, hecho que atenta contra lo previsto en el Art. 2° Inc. 2 de la Constitución Política, ya que la SBN debió haber adecuado su procedimiento a lo prescrito en la Disposición Décimo Sexta del Decreto Supremo N° 107-2003-EF;

Que, la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso-Administrativo, en su Art. 5° Inc. 1, establece, que es factible contradecir en la vía judicial las resoluciones que causen afectación de derechos, pudiendo plantearse la de declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de dichos actos administrativos;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1201-2004-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Art. 47° de la Constitución Política del Estado y el Art. 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público, Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones Judiciales contra las Resoluciones Administrativas (Resolución N° 047-2004/SBN-GO-JAR, Resolución N° 090-2004/SBN-GO-JAR y Resolución N° 025-2004/SBN-GO, de fechas 29 de abril de 2004, 28 de junio de 2004 y 18 de agosto de 2004, respectivamente), emitidas por dicha entidad, que ordenaron la desafectación del área de terreno de 8,756.00 m², ubicado con frente a la calle La Paralela de la Lotización "California", en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y lograr la recuperación de dicho inmueble favor del Sector Educación. Sin perjuicio de las medidas cautelares previas que la Ley le faculta que aseguren la eficacia de la demanda judicial a interponer.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública del Sector, los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

20942

Precisan documentos obligatorios que las Direcciones Regionales de Educación y las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local deben exigir a directores de instituciones educativas estatales y privadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0596-2004-ED

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la "Directiva para el Año Escolar 2004" Orientaciones para el Desarrollo de las Actividades en las Instituciones Educativas, propone los lineamientos para el planeamiento, organización, dirección y evaluación de las actividades escolares del Año Lectivo 2004, en especial las que corresponden al trabajo del director y docentes de las Instituciones Educativas de todo el país;

Que, al finalizar el año escolar el Director de la Institución Educativa estatal y/o privada informa, utilizando los formatos oficiales correspondientes, sobre el resultado académico de sus alumnos; es decir remite Actas de Evaluación tomando en cuenta las nóminas de matrícula aprobadas, con sus modificatorias por traslados y/o retiros de alumnos;

Que, asimismo, se prevé otorgar el Informe de Gestión Anual, el cual es el resultado del proceso de evaluación de la gestión de la Institución Educativa, en base a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, Proyectos de mejora educativa o innovación y el cumplimiento del Reglamento Interno, en el contexto del Proyecto Educativo Institucional y de los indicadores de desempeño establecidos colectivamente para cada caso;

Que, en tal sentido, es conveniente disponer el otorgamiento de un Informe Ejecutivo de Gestión Anual que comprenda aspectos sustantivos de carácter institucional y pedagógico de las Instituciones Educativas; las Actas oficiales de calificativos y el cumplimiento de la meta mínima de las mil horas efectivas de aprendizaje;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación y las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local de todo el país, en lo que les corresponda, deben solicitar a los Directores de las Instituciones Educativas estatales y privadas como documentos obligatorios a la culminación del Año Lectivo 2004, únicamente, lo siguiente:

- Un solo Informe Ejecutivo de Gestión Anual del Año Lectivo 2004 que comprenda aspectos sustantivos de carácter institucional y pedagógico.

- Actas oficiales de calificativos.

Artículo 2°.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local de todo el país deben adoptar todas las medidas convenientes para que las actividades escolares del Año Lectivo 2004, culminen satisfactoriamente y se logre la meta mínima de las mil horas efectivas de aprendizaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

20966

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización a Brasil para participar en el VI Foro Especializado Migratorio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0495-2004-IN/1601

Lima, 15 de noviembre del 2004

Visto, el Oficio N° 3920-04-IN-1601-SG, de fecha 11.NOV.04, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo del Mercado Común del Sur, mediante Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 39/03, del 15 de diciembre del 2003, aceptó la participación de la República del Perú como Estado Asociado, para cuyo efecto deberá tener como base la Decisión CMC N° 14/96, que establece las condiciones para la participación de terceros países asociados en reuniones del MERCOSUR;

Que, el "V Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y Estados Asociados" realizado en la ciudad de Río de Janeiro, del 20 al 22 de octubre del 2004, se formuló el proyecto de agenda para el "VI Foro Especializado Migratorio" que se realizará en la ciudad de Brasilia-Brasil;

Que, mediante la Carta de fecha 22 de octubre del 2004, la Dirección Nacional del Departamento de Extranjeros de la Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil, formula invitación a la DIGEMIN, para que participe en el "VI Encuentro del Foro Especializado Migratorio" de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR a tener lugar en la ciudad de Brasilia-Brasil en el periodo del 16 al 18 de noviembre del 2004, evento preparatorio a la Reunión de Ministros del Interior y Ministros de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, que se desarrollará el 19 de noviembre del 2004, en la sede del Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil;

Que, en comunicación de fecha 11 de noviembre del 2004, el Jefe de Asesoría Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil, refiere que la reunión del VI Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR ha sido transferida para realizarse del 22 al 24 de noviembre del 2004, a requerimiento de algunos Ministros del Interior del MERCOSUR, estando programada la XVI Reunión de Ministros del Interior para el 25 de noviembre del 2004;

Que, con Oficio N° 210/10 de fecha 2JUN04, el Ministerio de Relaciones Exteriores refiere la importancia de la participación de la DIGEMIN en las reuniones de la estructura institucional del bloque del MERCOSUR y Estados Asociados; importancia ratificada mediante el Oficio RE (SCP-DAL) N° 2-10-A/62 del 18 de setiembre del 2004, remitida al señor Viceministro del Interior;

Que, la Presidencia Pro Tempore se encuentra a cargo de la República de Brasil, por consiguiente las reuniones del Foro Especializado se llevarán a cabo en territorio brasilero y atendiendo a la Agenda de Trabajo formulada, se hace necesaria la participación de los representantes de la DIGEMIN, debiéndose disponer la correspondiente autorización de viaje al exterior, por convenir a los intereses del Estado peruano;

Que, la DIGEMIN ha propuesto al señor Gral. PNP (r) Diómedes Hernán DÍAZ HORNA Director General de Migraciones y Naturalización y al Inspector de Migraciones abogado Raúl Antonio OLIVA GUERRERO, Director de la Oficina de Asesoría Legal para que asistan y participen en el debate de los temas propuestos en la Agenda de Trabajo del "VI Foro Especializado Migratorio";

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán sufragados por el Estado Peruano, Ministerio del Interior - DIGEMIN;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM del 29 de mayo de 1992, modificado mediante Resolución Ministerial N° 829-95-IN-010305000000, la Ley N° 27619, que regula las autorizaciones de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión del Servicio, del señor Gral. PNP (r) Diómedes Hernán DÍAZ HOR-

NA Director General de Migraciones y Naturalización y del IM abogado Raúl Antonio OLIVA GUERRERO, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil del 21 al 25 de noviembre del 2004, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos propios de la DIGEMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Gral. PNP (r) Diómedes Hernán DÍAZ HORNA	
Pasajes: Lima - Brasilia - Lima	\$ 1,182.00
Viáticos 5 x US\$ 200	\$ 1,000.00
Tarifa CORPAC TUUA:	\$ 28.24
	\$ 2,210.24

IM Abogado Raúl Antonio OLIVA GUERRERO	
Pasajes: Lima - Brasilia - Lima	\$ 1,182.00
Viáticos 5 x US\$ 200	\$ 1,000.00
Tarifa CORPAC TUUA:	\$ 28.24
	\$ 2,210.24

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a la realización del viaje, los citados funcionarios deberán presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al señor Ministro del Interior.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

20989

Amplían presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0496-2004-IN/0301**

Lima, 15 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 011-2002-IN del 14 de enero de 2002, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior";

Que, con Resolución Suprema N° 0151-2003-IN del 11 de abril de 2003, se aprobó la Adenda N° 01, de fecha 28 de febrero de 2003, al Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la implementación del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior", mediante la cual se amplía la vigencia del referido Convenio hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante Oficio N° 1084-2004-IN/0103 del 4 de noviembre de 2004, el Despacho Viceministerial so-

licita a la Dirección General de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, emita opinión sobre la factibilidad presupuestal para la transferencia de US\$ 295,472.00 al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de cumplir con obligaciones y compromisos en el marco del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior";

Que, a través del Oficio N° 4457-2004-IN-0503 del 8 de noviembre de 2004, la Dirección General de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior remite el Informe de factibilidad presupuestal favorable para transferir los recursos financieros necesarios al Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior", hasta por el monto ascendente a DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 295,472.00) equivalente a UN MILLÓN CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'004,604.00), disponibilidad financiera que resulta de determinar los saldos presupuestales, en función de la proyección del gasto al cierre del Ejercicio del Año Fiscal 2004 con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, tal como se señala en el Informe N° 346-2004-IN-0503 de fecha 5 de noviembre de 2004, emitido por la Oficina de Presupuesto de dicha Unidad Ejecutora;

Que, para el logro de los objetivos previstos en el Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior", que involucra compromisos actuales y nuevas metas con cargo a las líneas presupuestarias existentes, resulta necesario ampliar su presupuesto hasta por la suma de libre disponibilidad mencionada en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior ha emitido el Informe correspondiente opinando por la procedencia de la ampliación del presupuesto del Proyecto suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

De conformidad con la Ley N° 28128 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004" y Decreto Legislativo N° 370, "Ley Orgánica del Ministerio del Interior" y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 28141, "Ley que substituye diversos artículos del Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 295,472.00).

Artículo 2º.- La transferencia financiera de fondos de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se efectuará mediante Resolución Ministerial, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos autorizados en los calendarios de compromisos.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Artículo 4º.- Transcribábase la presente Resolución Suprema al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

20990

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó al Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2414-2004-IN-0901

Lima, 16 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2237-2004-IN-1601 del 22 de octubre del 2004, se designó a partir de la fecha al señor Manuel Omar CRUZ PESANTES, en el Cargo Público de confianza de Director de Programa Sectorial II Nivel F-3 de la Dirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, con carta de fecha 26 de octubre del 2004, el señor Manuel Omar CRUZ PESANTES, agradece su designación en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial II Nivel F-3, Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, no pudiendo asumir el cargo por razones de fuerza mayor;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594 - que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado, mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Ministerial N° 2237-2004-IN-1601 del 22 de octubre del 2004, mediante el cual se designó al señor Manuel Omar CRUZ PESANTES, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II Nivel F-3 de la Dirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

20857

Designan funcionario de la Dirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2415-2004-IN-0901

Lima, 16 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II Nivel F-3 de la Dirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la indicada Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior

aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594 - que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado, mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución a la Sra. María Carmela YORI ESCALANTE en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II Nivel F-3 de la Dirección de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

20858

JUSTICIA

Cancelan títulos de Notarios Públicos de los distritos de Cayarani y Mollendo, Distrito Notarial de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2004-JUS

Lima, 17 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 1170-2004-JUS/CN, de fecha 20 de octubre de 2004, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial la renuncia formulada por la señorita abogada Mayte Emmis Calle Gamarra, al cargo de Notaria Pública del distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, para lo cual acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, tal como consta en los antecedentes remitidos por el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa, mediante Resolución de Junta Directiva N° 025-2004-CNA de fecha 17 de setiembre de 2004, dicho Colegio acuerda aceptar la renuncia de la señorita Notaria Pública de Cayarani, abogada Mayte Emmis Calle Gamarra;

Que, atendiendo a las consideraciones que anteceden, es necesario cancelar el título de Notaria Pública otorgado a la abogada Mayte Emmis Calle Gamarra;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, y el inciso b) del artículo 21° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por renuncia, el título de Notaria Pública del distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, otorgado a la señorita abogada MAYTE EMMIS CALLE GAMARRA.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

20861

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 548-2004-JUS

Lima, 17 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 1172-2004-JUS/CN, de fecha 20 de octubre de 2004, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial la renuncia formulada por el señor Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado, al cargo de Notario Público del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, para lo cual acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, tal como consta en los antecedentes remitidos por el Colegio de Notarios de Arequipa, mediante Resolución de Junta Directiva N° 007-2003-CNA de fecha 11 de abril de 2003, dicho Colegio acuerda aceptar la renuncia del señor Notario Público de Mollendo, Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado;

Que, atendiendo a las consideraciones que anteceden, es necesario cancelar el título de Notario Público otorgado al señor Javier Eduardo Fernández Dávila Mercado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, y el inciso b) del artículo 21° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por renuncia, el título de Notario Público del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, otorgado al señor JAVIER EDUARDO FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

20862

PRODUCE

Reconforman la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 415-2004-PRODUCE

Lima, 16 de noviembre del 2004

Visto el Oficio N° 026-2004-PRODUCE/PPAD del 18 de octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 146-2004-PRODUCE de fecha 12 de abril de 2004, se reconformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, designándose entre otros, al señor Ramón Daniel Paoli Casuso, en representación del Despacho Ministerial, actuando como suplente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que mediante Resolución Ministerial N° 247-2004-PRODUCE de fecha 25 de junio de 2004; se aceptó la renuncia presentada por el señor Ramón Daniel Paoli Casuso, al cargo de Director de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción;

Que en tal sentido, es necesario designar a los representantes del Despacho Ministerial ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, así como proceder a su reconformación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 165º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 128-2002-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconformar la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sr. Fernando Richter Bendezu, en representación del Despacho Ministerial, quien la presidirá;

- Eco. Cesar Alberto Salinas Castañeta, en representación de los trabajadores, quien actuará como miembro.

SUPLENTES:

- Sr. Ezequiel Beltrán Gallardo, en representación del Despacho Ministerial, quien actuará como suplente del Presidente; y,

- Ing. Oscar Díaz Mendoza, en representación de los trabajadores, quien actuará como miembro suplente.

Artículo 2º.- El Director de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración es miembro nato de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción; ante su ausencia o impedimento, sus funciones serán asumidas por el que corresponda reemplazarlo en el cargo, quien se instituye para los efectos en su suplente.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 146-2004-PRODUCE de fecha 12 de abril de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

20882

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Revocan Permiso de Operación de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a la empresa Servicios Aéreos del Oriente S.A. - SAOSA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0172-2004-MTC/12

Lima, 9 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2000-MTC/15.16 del 1 de marzo del 2000 se otorgó a SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE S.A. - SAOSA, Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cinco (5) años;

Que, de acuerdo a lo informado por el Área de Estadística de la Dirección de Circulación Aérea, la empresa SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE S.A. - "SAOSA" no habría efectuado operaciones aeronáuticas desde el año 2001 hasta la fecha;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Seguridad Aérea, la empresa SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE S.A. - "SAOSA" no acredita capacidad técnica, habiéndole solicitado la devolución del respectivo Certificado de Explotador N° 010, el cual fuera entregado a

través de la Carta s/n con Registro N° 016410 del 1 de diciembre del 2000;

Que, mediante el Memorando N° 1379-2002-MTC/15.16.05.2 del 16 de agosto del 2002, la Dirección de Seguridad Aérea informó que el Certificado de Explotador N° 010 fue revocado, denegando la solicitud de recertificación de la empresa SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE S.A. - "SAOSA", de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso a) y 10º, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil, el Artículo 13º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y la RAP 135.13 (b) (1) (2);

Que, asimismo, de acuerdo al Oficio N° 0319-2004-MTC/12 del 11 de marzo del 2004 y de conformidad con el Artículo 211º del Decreto Supremo N° 050-2001-MTC - Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, se cumplió con notificar a la empresa SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE S.A. - "SAOSA" para que presente las pruebas o alegatos que estimara convenientes, lo cual no ha sido contestado por la empresa antes citada, no desvirtuándose el hecho de la interrupción prolongada de sus operaciones aéreas bajo el Permiso de Operación otorgado, así como la carencia de la correspondiente capacidad técnica, y por lo tanto, la materialización de determinadas causales de revocatoria de Permiso de Operación, de acuerdo a la normatividad aeronáutica vigente;

Que, de lo antes señalado se desprende que la empresa SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE S.A. - "SAOSA", ha incurrido en la causal de Revocación de Permiso de Operación señalada en los Literales a) y e), Numeral 97.2, del Artículo 97º de la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Directoral N° 063-2000-MTC/15.16 del 1 de marzo del 2000, es necesaria la expedición del acto administrativo correspondiente para revocar el Permiso de Operación otorgado;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REVOCAR el Permiso de Operación de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, otorgado a la empresa SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE S.A. - SAOSA.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 063-2000-MTC/15.16 del 1 de marzo del 2000, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

20844

VIVIENDA

Designan representante del ministerio ante el Consejo de Coordinación del Macro Proyecto Pachacútec

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 289-2004-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con la creación del Macro Proyecto Pachacútec mediante Decreto Supremo N° 007-2003-VIVIENDA, se estableció a la vez, la integración del Consejo de Coordinación y Secretaría Técnica del indicado Macro Proyecto, cuyos representantes del Sector VIVIENDA fueron desig-

nados mediante Resolución Ministerial N° 103-2003-VIVIENDA;

Que, entre los profesionales del Sector que integran el referido Consejo de Coordinación del Macro Proyecto Pachacútec se designó al Ing. Guido Javier Valdivia Rodríguez como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Suprema N° 002-2004-VIVIENDA, el Ing. Guido Javier Valdivia Rodríguez ha sido designado Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que es necesario designar a la persona que representará a este Ministerio ante el citado Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 y Decretos Supremos N°s. 002-2002-VIVIENDA y 007-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Ing. Guido Javier Valdivia Rodríguez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo de Coordinación del Macro Proyecto Pachacútec, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Arq. Luis Obdulio Tagle Pizarro, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo de Coordinación del Macro Proyecto Pachacútec.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

20956

Aprueban donación de máquinas a favor de las Municipalidades Distritales de Arahua y Pachamarca, del Centro Poblado Menor de Paragsha y Provincial de Caravelí

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2004-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos el Oficio N° 058-2004/ALC/MDA de la Municipalidad Distrital de Arahua, Provincia de Canta, Lima; el Informe Técnico N° 009-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorandum N° 073-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, asimismo mediante el Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modificó la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para

todos sus efectos el 31 de julio de 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2001-PRES se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, la señora Teresa Huarí Gamarra, alcaldesa de la municipalidad distrital de Arahua, provincia de Canta, Lima; solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de módulos de maquinaria para mecánica de producción, industria del cuero y confecciones adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con el citado gobierno local y los funcionarios del Ministerio a módulos de industria del cuero y confecciones;

Que, mediante Memorandum N° 185-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 009-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR en el cual se precisó que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar módulos de maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad Distrital de Arahua, provincia de Canta, Lima con la finalidad de implementar el Centro de Capacitación Municipal de Arahua;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 20, 130.35 (Veinte mil ciento treinta con 35/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Arahua, Provincia de Canta, Lima con la finalidad de implementar el Centro de Capacitación Municipal de Arahua.

Artículo 2º.- El programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

20957

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291-2004-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos; los Oficios N°s. 0034/MDP/2004 y 136/MDP/2004 de la Municipalidad Distrital de Pachamarca, provincia de Churcampá, Huancavelica; el Informe Técnico N° 013-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum N° 086-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 41-94 se otorga al Ministerio de la Presidencia una partida económica para la adquisición de maquinaria de mecánica de producción, con la finalidad de transferir tecnología apropiada para lograr mayores niveles de ingreso; así mismo vía Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos a través del Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro; por Decreto de Urgencia N° 009-97 se adquiere maquinaria de mecánica automotriz con la finalidad de crear y transferir tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso, con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginación;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asuma las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través de los oficios de vistos, el Sr. Juan Claudio Blas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachamarca, provincia de Churcampá, Huancavelica, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de maqui-centros, adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con el citado gobierno local y los funcionarios del Ministerio a módulos de maquinaria para la mecánica automotriz, de producción e industria del cuero;

Que, mediante Memorándum N° 192-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 013-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar módulos de maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento

Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de la maquinaria que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad Distrital de Pachamarca, Provincia de Churcampá, Huancavelica, con la finalidad de implementar el Centro Educativo "José María Arguedas";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 168 656.61 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 61/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Pachamarca, Provincia de Churcampá, Huancavelica, con la finalidad de implementar el Centro Educativo José María Arguedas.

Artículo 2º.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

20958

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 293-2004-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos; el Oficio N° 345-2003-A/MCPP, de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Paragsha, Distrito de Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco; el Informe Técnico N° 023-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorándum N° 092-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y función de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el Sr. Celestino Ureta Atachagua, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Paragsha, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de maquineros; adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con el citado gobierno local y los funcionarios del Ministerio a módulos de mecánica para la industria del cuero;

Que, mediante Memorandum N° 239-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 023-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, en el cual se precisó que la entidad solicitante cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada para donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General No 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Paragsha, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, con la finalidad de implementar el Colegio Nacional Integrado de Ciencias y Humanidades N° 31774 "San Andrés";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 16 025.40 (Dieciséis Mil Veinticinco con 40/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Paragsha, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, con la finalidad de implementar el Colegio Nacional Integrado de Ciencias y Humanidades N° 31774 "San Andrés".

Artículo 2°.- El programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

20959

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2004-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos: el Oficio N° 430-2004-MPC, de la Municipalidad Provincial de Caraveli, Arequipa; el Informe Técnico N° 038-

2004/VIVIENDA/VMCS/PREBAM y el Memorandum N° 096 -2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro; por Decreto de Urgencia N° 009-97 se adquiere maquinaria de mecánica automotriz con la finalidad de crear y transferir tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso, con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginación;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y función de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el Sr. José Cárcamo Neyra, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caraveli, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de maquineros; adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con el citado gobierno local y los funcionarios del Ministerio a módulos de la industria del cuero y mecánica automotriz;

Que, mediante Memorandum N° 266-2004-VIVIENDA/VMCS-PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 038-2004/VIVIENDA/VMCS/PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General No 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de la maquinaria que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad Provincial de Caraveli del Departamen-

to de Arequipa, con la finalidad de implementar el Colegio Nacional Independencia del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de la maquinaria para la industria del cuero y mecánica automotriz descritas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 249 998.94 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho con 94/100 Nuevos Soles) a favor de la Municipalidad Provincial de Caraveli, Arequipa, con la finalidad de implementar el Colegio Nacional Independencia del Perú.

Artículo 2º.- El programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

20960

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dan por concluida designación de magistrados y modifican la conformación de la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2004-SPPCS

Lima, 18 de noviembre de 2004

VISTOS:

La sumaria información ordenada por esta Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a lo sucedido en la audiencia pública del proceso signado con el número 177-93, seguido contra Abimael Guzmán Reynoso y otros por delito de terrorismo en agravio del Estado, a cargo del Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que corresponde a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia la supervisión y control del funcionamiento de la Sala Penal Nacional, así como la designación de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N°s. 340-CME-PJ, del 14 de marzo de 1997; 521-CME-PJ, del 19 de noviembre de 1997; 510-CME-PJ, del 28 de octubre de 1997; 097-2002-CE-PJ, del 20 de julio de 2002; y, 170-2004-CE-PJ, del 17 de septiembre de 2004.

Segundo: Que con motivo de lo sucedido en las sesiones de la audiencia del indicado proceso signado con el número 177-93, seguido contra Abimael Guzmán Reynoso y otros por delito de terrorismo en agravio del Estado, esta Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República solicitó los correspondientes informes al Presidente de la Sala Penal Nacional y a los señores Vocales doctores Terrel Crispín y Manrique Suárez, quienes han cumplido con elevar la información requerida.

Tercero: Que de los actuados que se tiene a la vista se advierte que las sesiones del proceso en referencia se vieron impedidas de continuar por diversas incidencias relacionadas con el control de las mismas, por la inhibición del señor Vocal Manrique Suárez y su ulterior pedido que se comprenda en la misma al señor Vocal De Vinatea Vara Cadillo, por el planteamiento de otras solicitudes de abstención o inhibición, y -entre otras- por las respuestas y actitudes de los integrantes del Colegiado en relación a las

incidencias generadas, todo lo cual debe ser necesariamente esclarecido a los fines disciplinarios correspondientes, a cuyo efecto debe remitirse todo lo actuado a la Oficina de Control de la Magistratura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102º y 105º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto: Que, asimismo, debe ser objeto de observación y, en su caso, de investigación disciplinaria, en primer lugar, la no aceptación de la dirección de debates de dicha causa por el señor Vocal Manrique Suárez; y, en segundo lugar, la no comunicación a esta Sala, con carácter previo, del patrocinio profesional de procesados por terrorismo que ejerció el señor Presidente del Colegiado "C" doctor Dante Terrel Crispín.

Quinto: Que, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pudieran incoarse por los hechos antes citados, respecto de los que se dará cuenta al Órgano de Control de la Magistratura, compete a esta Sala Penal Permanente en su función de supervisión y control, velar que la labor de la Sala Penal Nacional se desarrolle con arreglo a ley y preste una óptima impartición de justicia penal; que lo sucedido en las sesiones de la Audiencia evidenció objetivamente graves diferencias entre los integrantes del Colegiado y una actuación funcional que hacen necesario su apartamiento de la Sala Penal Nacional; que, siendo así, es del caso dar por concluida su designación en dicho órgano jurisdiccional especializado y disponer lo conveniente para evitar que otras causas se perjudiquen.

Sexto: Que a lo expuesto en el considerando anterior se añade que los señores Vocales Superiores doctores Terrel Crispín y De Vinatea Vara Cadillo han formulado renuncia a la designación efectuada como integrantes de la Sala Penal Nacional.

Por estos fundamentos; y estando a la acordado en la Sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Vocal Superior Titular, doctor Dante Terrel Crispín, y de los señores Vocales Superiores Provisionales doctores José De Vinatea Vara Cadillo y Carlos Manrique Suárez.

Artículo Segundo.- Los señores Vocales antes nombrados deberán concluir las audiencias pendientes, y darán cuenta a esta Sala Penal Permanente de su labor jurisdiccional. Concédase a los indicados magistrados un plazo de permanencia excepcional en la Sala Penal Nacional hasta el día 17 de diciembre del año en curso para la culminación efectiva de su servicio judicial, a cuyo vencimiento deberán regresar indefectiblemente a las Cortes Superiores de origen.

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Administrativa N° 008-2003-SPPCS-T-PJ, del 14 de julio de 2003, modificado a su vez por las Resoluciones Administrativas N° 004-2004-SPPCS, del 13 de abril de 2004, y 005-2004-SPPCS, del 6 de septiembre de 2004, en cuanto a la conformación de la Sala Penal Nacional, la que estará integrada por los siguientes señores Vocales Superiores Titulares: Pablo Rogelio Talavera Elguera, Presidente, David Loli Bonilla, Victoria Sánchez Espinoza, Clotilde Caverro Nalvarte, Julián Genaro Jerí Cisneros, Jimena Cayo Rivera-Schreiber, Rosa Mirtha Bendezú Gómez, Enma Rosaura Benavides Vargas y María Luz Vásquez Vargas, y por los señores Vocales Superiores Provisionales Rosa Amaya Saldarriaga, Cayo Alberto Rivera Vásquez, Nancy Eyzaguirre Gárate, María Vidal La Rosa Sánchez y Avigail Colcolquicocha Manrique.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Control Interno del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- Disponer que el Presidente de la Sala Penal Nacional informe sobre el movimiento de causas pendientes y las reprogramaciones de las causas asignadas al Colegiado "C", a fin de decidir la conveniencia de nombrar otros magistrados en reemplazo de los señores Vocales cuya designación se ha dado por concluida.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Fiscal de la Nación, al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, al Presidente de la Sala Penal Nacional, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y del Cono Norte de Lima, y a los señores Vocales Superiores doctores Dante Terrel Crispín, De Vinatea Vara Cadillo y Manrique, para los fines consiguientes.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su ubicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

EDUARDO PALACIOS VILLAR

ADOLFO BARRIENTOS PEÑA

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

HUGO MOLINA ORDÓÑEZ

20961

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Disponen ejecutar acuerdo mediante el cual se concede licencia sindical y autorizan permiso especial a servidores de la Corte Superior de Justicia del Callao para cumplir con actividad sindical

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 133-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 3 de noviembre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, llevada a cabo el 26 de octubre del año en curso, los señores Vocales Superiores integrantes del referido Colegiado, asumiendo funciones de Consejo Ejecutivo Distrital, tomaron la decisión correspondiente respecto al Informe Nº 21-2004-1ºSCC-FGR, presentado por la señora doctora Flor Aurora Guerrero Roldán, Vocal Superior Titular de la Primera Sala Civil del Callao, respecto a lo solicitado mediante Oficio Nº 42-2004-STCSJC, por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Callao.

Que, el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales Superiores, Jueces Especializados, Jueces Mixtos, de Paz Letrados, asimismo por los auxiliares de justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial, atribución que la Sala Plena asume por no contar esta Corte Superior con dicho Consejo;

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 26 de octubre del año en curso, se acordó aprobar el Informe Nº 21-2004-1ºSCC-FGR, presentado por la señora doctora Flor Aurora Guerrero Roldán, Vocal Superior Titular de la Primera Sala Civil del Callao, a fin de conceder la Licencia Sindical a los señores Paul Felipe Cárdenas Segura y Carlos Leyva Beraun, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Callao respectivamente, así como autorizar los permisos especiales a los señores Jorge Adalberto Pérez López, Juana Maquen Martínez, Sara Gamarra Llanos y Gerardo Borja Santa Cruz, quienes se desempeñan como Miembros de la Junta Directiva del referido Sindicato.

Que, en consecuencia, resulta pertinente formalizar el acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de fecha 26 de octubre del año en curso, por lo que en uso de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1), 6) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EJECUTAR el Acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de fecha 26 de octubre del

año en curso, en el sentido que: SE CONCEDE licencia sindical, con goce de haber, a los servidores PAUL FELIPE CARDENAS SEGURA y CARLOS LEYVA BERAUN, a efecto que puedan desempeñarse como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Callao respectivamente, teniendo en cuenta la fecha de presentación de su solicitud, con efectividad al 2 de marzo del año en curso y por el tiempo que dure su mandato; y, AUTORIZA el permiso especial, con goce de haber, a los servidores JORGE ADALBERTO PEREZ LOPEZ, JUANA MAQUEN MARTINEZ, SARA GAMARRA LLANOS y GERARDO BORJA SANTA CRUZ, para que en las fechas que justificadamente sean necesarias puedan ausentarse de su Centro Laboral, a fin de cumplir con la actividad sindical, previa solicitud a la Presidencia de Corte, con la anticipación necesaria en cada caso, fundamentando y acreditando su pedido.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Sala Superiores, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de los servidores interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20974

Disponen la realización del Concurso Interno 2004 para cubrir plazas de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 134-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 4 de noviembre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El oficio Circular Nº 025-2004-GPEJ-GG/PJ, de fecha 14 de octubre del 2004, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, mediante los cuales se dictan disposiciones para cubrir las distintas plazas presupuestadas que se han habilitado para esta Corte Superior de Justicia, a fin de implementar los nuevos Órganos Jurisdiccionales creados por Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ, así como el Informe de la Oficina de Personal de este Distrito Judicial Nº 939-2004-AP-CSJCL/PJ y el oficio Nº 186-2004-STCSJC del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, para la cobertura de plazas vacantes de auxiliares para la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales, la Gerencia General del Poder Judicial en el numeral 3) del Oficio Circular Nº 025-2004-GG-PJ precisa que se deberá efectuar mediante la reposición de despedidos y/o concursos internos de acuerdo a la Directiva Nº 013-2004-GG-PJ y que en caso de quedar plazas excedentes se deberán cubrir mediante concurso externo.

Que, en observancia de dichos lineamientos es que se han procedido a efectuar las reincorporaciones de servidores conforme es de verse las Resoluciones Administrativas emitidas con anterioridad en ese sentido; no obstante ello, la Jefatura de la Oficina de Personal mediante Informe

Nº 939-2004-AP-CSJCL/PJ de fecha 27 de octubre último, remite el detalle de plazas vacantes presupuestadas pendientes de ser cubiertas, de las que fueron habilitadas a esta Corte Superior para la implementación de nuevos Organos Jurisdiccionales.

Que, asimismo informa la cantidad de plazas materia de encargatura pendientes de ser cubiertas, las que quedaron desiertas en el último Concurso Interno realizado el Año Judicial 2003.

Que, por lo expuesto corresponde disponer las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el concurso interno para cubrir las plazas vacantes presupuestas en esta Corte Superior de Justicia.

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando a los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la realización del CONCURSO INTERNO 2004 para cubrir las plazas habilitadas de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el Concurso Interno al que se le alude en el Artículo Primero, se extiende a todo el personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión encargada de la supervisión y ejecución del Concurso Interno 2004 para cubrir las plazas habilitadas de auxiliares jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia del Callao antes mencionado, la que estará integrada por las siguientes personas:

1. Señor doctor Carlos Zecenarro Mateus, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.
2. Señor doctor Cesar José Hinostrza Pariachi, Presidente de la Primera Sala Penal del Callao.
3. Señorita doctora Gladys Ilizarbe Albites, Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado Penal actualmente Magistrada integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao.
4. Señor German Podestá Berrocal, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, quien asumirá las funciones de Secretario Técnico.
5. Señor Jorge Adalberto Pérez López, representante de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia, quien actuará con voz pero sin voto de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1) de la Directiva Nº 013-2004-GG/PJ

Artículo Cuarto.- PRECISAR que las funciones de la Comisión conformada mediante el Artículo Tercero se ejercerán de acuerdo a lo regulado en la Directiva Nº 013-2004-GG/PJ, y se iniciarán en la fecha que se determine para su instalación, debiendo concluir en la fecha en que culmine el Concurso Interno 2004.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la instalación de la Comisión conformada mediante el Artículo Primero se llevará a cabo el día 5 de noviembre del 2004 a horas 3.30 p.m. en acto público.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, brinden el apoyo necesario a los miembros de la Comisión para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo Séptimo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Escalafón y Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20975

Disponen la distribución de equipos de cómputo en dependencias jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 135-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 4 de noviembre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de fecha 15 de octubre último, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, hace entrega a esta Corte Superior de Justicia, la cantidad de 39 computadoras entre otros equipos, continuando con el programa de renovación del parque informático de esta institución;

Que, en ese sentido corresponde proceder con la distribución de los mencionados equipos de cómputo, con la transparencia y equidad correspondientes teniendo en consideración la necesidad de provisión y renovación que al respecto presentan los distintos Organos Jurisdiccionales y Administrativos que conforman este Distrito Judicial;

Que en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la distribución de los 39 equipos de cómputo a los que se alude en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo ser asignados a las siguientes dependencias jurisdiccionales y administrativas:

Dependencias	Cantidad	Observaciones
Salas Superiores	10	Vocalías pendientes de renovación de equipos
Registro Distrital de Condenas	01	Ninguna
Centro de Distribución General	05	Ventanillas de atención al público
Salas y Juzgados del Establecimiento Penal del Callao	02	Ninguna
Juzgados Mixtos de Ventanilla	02	Despacho del Juez
Módulo Laboral - Familia	02	Ventanilla de atención al público
Módulo Civil	01	Ventanilla de atención al público
Módulo Penal	03	Ventanilla de atención al público
Oficina de Pericias y Revisores de Planillas	01	Peritos Judiciales
Oficina de Archivo Central	01	Usuario de atención al público
Oficina de Soporte Técnico	01	Ninguna
Órganos Jurisdiccionales creados por Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ	10	Ninguna
TOTAL	39	

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los Organos Jurisdiccionales de esta Corte Superior, de la Oficina Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20976

Declaran Duelo Judicial Laborable en el Distrito Judicial del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 136-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 8 de noviembre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso 6) del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que: "En los casos de fallecimiento de Magistrados en actividad, jubilados o cesantes se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como duelo judicial laborable, sin perjuicio de los honores señalados por el Reglamento.

Que, en la fecha, se ha hecho de conocimiento el sensible fallecimiento del doctor Luis Mendoza Valenzuela quien fue destacado y probo Magistrado Titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, éste último cargo que ejerció en los años 1979 y 1986.

Que, en consecuencia haciendo uso de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Presidencias de Corte, por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR el día 9 de noviembre del año del 2004, como día de DUELO JUDICIAL LABORABLE en el Distrito Judicial del Callao, por ser fecha de las exequias de quien en vida fuera Magistrado Titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, doctor LUIS MENDOZA VALENZUELA.

Artículo Segundo.- DISPONER el izamiento del Pabellón Nacional a media asta en el Palacio de Justicia del Callao y en las sedes judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- EXPRESAR nuestras sentidas condolencias a la familia del Dr. Luis Mendoza Valenzuela y en forma especial a la doctora ROCÍO MENDOZA CABALLERO, actual Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Callao.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, de la Comisión Distrital del Control de la Magistratura del Callao, de los Señores Magistrados de este Distrito Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20977

Designan magistrada suplente del Juzgado Mixto de la provincia de Canta

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 314-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, doce de noviembre del dos mil cuatro

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas Nºs. 309-2004-P-CSJCN/PJ y 310-2004-P-CSJCN/PJ ambos de fecha nueve de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la primera resolución de vista esta Presidencia, ha dado por concluida la designación del doctor César Augusto Cotos López, como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Canta, habiendo por ese motivo encargado dicha Judicatura, por los días trece, catorce y quince al doctor Luis Enrique Quiñones Quiñones, quien se desempeña como Juez Suplente del Sexto Juzgado Civil;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar a un Magistrado (a) suplente a efectos que se encargue del Despacho del Juzgado Mixto indicado, recayendo tal designación en la persona de la doctora Elena Jesús Vásquez Ortega, quien cumple los requisitos establecidos en el artículo 180º del TUO de la Ley Orgánica del Poder

Judicial y además anteriormente se ha desempeñado como Magistrado Suplente en esta Corte Superior de Justicia;

En consecuencia, estando a las facultades previstas y otorgadas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a partir del quince de noviembre del presente año, a la señora doctora ELENA JESUS VÁSQUEZ ORTEGA, como Juez Suplente del Juzgado de Mixto de la provincia de Canta.

Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

20944

Convocan al Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 385-2004-P-CSJLI/PJ

Lima, dieciocho de noviembre del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 532-2004-CIJ/PJ de fecha 17 de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de la referencia, el Dr. César Edmundo Manrique Zegarra, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, presenta a consideración de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Proyecto elaborado por el indicado órgano de apoyo conjuntamente con la Comisión de Magistrados de este Distrito Judicial, designada para dichos efectos e integrada por los Vocales Roxana Mac Rae Thays, Julio Wong Abad y Héctor Lama More, para la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil;

Que, el Art. 116º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial".

Que, el Centro de Investigaciones Judiciales acorde con lo establecido en la norma citada, ha procedido a elaborar el documento denominado "Pautas Metodológicas para la realización de Plenos Jurisdiccionales" elevado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la Comisión de Magistrados del Distrito Judicial de Lima, en coordinación con la Dirección del Centro de Investigaciones, ha creído por conveniente realizar un Pleno Jurisdiccional en Materia Civil, con el objeto de discutir y unificar criterios relativos a la jurisprudencia constitucional;

En tal sentido, resulta necesario convocar a la realización de dicho evento, con la presencia de los Vocales integrantes de las Salas Civiles y Magistrados invitados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR al Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a realizarse el día viernes 26 de noviembre del año en curso, de 8.30 am. a 6.30 pm., en el Auditorio ubicado en el Piso 9 del Edif. "Javier Alzamora Valdez", al que deberá asistir los Magistrados señalados en la lista que se adjunta al presente documento.

Artículo Segundo.- Los temas a tratar en el referido Pleno serán los siguientes:

I) Residualidad de las acciones de garantía y adecuada protección (admisibilidad e improcedencia).

II) Aplicación temporal de las normas del Código Procesal Constitucional.

III) Interpretación y aplicación de la Ley N° 23908.

Artículo Tercero.- Los Jueces integrantes de cada uno de los Módulos Corporativos Civiles, designarán a un Magistrado por cada módulo, quien los representará en el Pleno Jurisdiccional indicado; con conocimiento de la Presidencia de la Corte.

Artículo Cuarto.- La dirección y coordinación general del Pleno Jurisdiccional Civil, estará a cargo del Dr. César Edmundo Manrique Zegarra, Director del Centro de Investigaciones Judicial del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Administración Distrital, Imagen y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RELACION DE MAGISTRADOS CONVOCADOS A PARTICIPAR EN EL PLENO JURISDICCIONAL DISTRICTAL EN MATERIA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

I) MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LAS SALAS CIVILES

Primera Sala:
Pedro Horacio Ortiz Portilla
Julio Martín Wong Abad
Rómulo Torres Ventocilla

Segunda Sala:
Roxana Mac Rae Thays
Sara Luz Echevarría Gaviria
Julio Martínez Asurza

Tercera Sala:
Arnaldo Rivera Quispe
Alicia Gómez Carbajal
Rafael Teodoro Ugarte Mauny

Cuarta Sala:
Ana María Aranda Rodríguez
Hector Enrique Lama More
Juan Manuel Rossell Mercado

Quinta Sala:
José Alberto Palomino García
Zoila Alicia Távara Martínez
Emilse Victoria Niquén Peralta

Sexta Sala:
Angel Henry Romero Díaz
Rafael Jaeger Requejo
Emilia Bustamante Oyague

II) PRESIDENTES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Primera Sala: Claudio Gazzolo Villata
Segunda Sala: Oswaldo Ordoñez Alcántara

III) MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA OFICINA DISTRICTAL DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA (ODIC-MA)

Pedro Abel Betancour Bossio
Carmen Martínez Maraví
María Elena Palomino Thompson
Clara Córdova Rivera
Rosa María Ubillus Fortini

IV) JUECES ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL: Estando divididos los Juzgados Civiles en 10 Módulos Corporativos, al Pleno Jurisdiccional, deberá asistir un Magistrado por cada uno de los módulos, quien será designado por los Jueces que los integran, con conocimiento de la Presidencia de la Corte.

20941

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan participación de funcionario para participar en seminario que se llevará a cabo en Francia

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 103-2004

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus objetivos el adecuado manejo de los diferentes instrumentos monetarios y crediticios;

Que, el Banco de Francia invita a este Banco Central a participar en el seminario "Interaction between Markets and Monetary Policy", que se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia, entre el 23 y el 26 de noviembre de 2004;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en sesión de 30 de septiembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación del señor Luis Martínez Green, Subgerente de Crédito y Servicios de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, a la ciudad de París, Francia, del 22 al 27 de noviembre y al pago de gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje es como sigue:

Pasaje	US\$ 1148,92
Viáticos	US\$ 260,00
Tarifa única de aeropuerto	US\$ 28,24

TOTAL **US\$ 1437,16**

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduanares, cualquiera fuera su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

20964

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran que ha recobrado vigencia título de Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito, del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 470-2004-CNM

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO:

El oficio número 445-2004-JMCH-J-SC, de veintidós de octubre del presente año, remitido por el Juez Mixto de Chucuito - Juli, de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante resolución número 029-2004, de primero de julio de dos mil cuatro, confirmó la sentencia de treinta de setiembre de dos mil tres, expedida por el Juez Mixto de Chucuito - Juli, en el expediente número 03-2003, que declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Néstor Andrés Velazco Serrano, contra la Fiscal de la Nación y el Estado Peruano; y en consecuencia, inaplicables el Decreto Ley número 25735 y las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación números 633-92, 744-92 y 024-93-MP-FN, de seis de octubre y veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y doce de enero de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, expedido esta última en mérito a la resolución número 010-93-FN-JFS;

ordenando la reincorporación del demandante en el cargo de Fiscal Adjunto Titular a la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito;

Que, el Juez Mixto de Chucuito - Juli, de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante oficio número 445-2004-JMCH-J-SC, de veintidós de octubre del presente año, recibiendo el veintisiete del mismo mes, remite copias certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia, y las resoluciones números treinta y dos, y treinta y tres, respectivamente, para los efectos de su ejecución;

Que, el Pleno del Consejo en sesión de once de noviembre de dos mil cuatro, acordó declarar que el título de Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, otorgado a favor del doctor Néstor Andrés Velazco Serrano, ha recobrado vigencia; y excluir dicha plaza de la Convocatoria N° 001-2004-CNM; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar que el título de Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, otorgado a favor del doctor NÉSTOR ANDRÉS VELAZCO SERRANO, ha recobrado vigencia.

Segundo.- Excluir la plaza de Fiscalía Adjunta Provincial Mixta de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, de la Convocatoria N° 001-2004-CNM.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

20841

Precisan efectos de la Res. N° 390-2004-CNM sobre ratificación del Juez Especializado en lo Penal de Tumbes y expiden título

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 471-2004-CNM

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO:

La solicitud del doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo, de 5 de octubre de 2004, para que se rectifique la resolución N° 390-2004-CNM;

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo, mediante escrito de 5 de octubre de 2004, solicita se rectifique la resolución N° 390-2004-CNM, de 30 de setiembre del mismo año, que dispuso su ratificación como Juez Especializado en lo Civil de Tumbes, ya que el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, era el de Juez Especializado en lo Penal de Tumbes -anteriormente Juez de Tierras-, en el Despacho del Segundo Juzgado de dicha provincia;

Que, el recurrente expresa que de conformidad con el Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación, el efecto de la ratificación es que el Juez o Fiscal se mantenga en el cargo que venía desempeñando; en consecuencia, debe disponerse la reexpedición de su título como Juez Especializado en lo Penal de Tumbes y excluirse dicha plaza de la Convocatoria N° 001-2004-CNM;

Que, asimismo, el 25 de octubre de 2004, el recurrente remite al Consejo Nacional de la Magistratura, copia de la resolución administrativa N° 037-94-CE-PJ, de 13 de mayo de 1994, que dispuso la conversión del Juzgado Especializado Agrario de la Provincia de Tumbes, en Segundo Juzgado Especializado Civil de la misma jurisdicción; resolución administrativa N° 044-CME-PJ, de 19 de febrero de 1996, que dispuso la conversión del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Tumbes, en Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la misma

jurisdicción; y de la resolución administrativa N° 229-96-A, de 22 de noviembre de 1996, que dispuso que se haga cargo de dicho Juzgado;

Que, con relación al pedido de rectificación, deben tenerse presente los siguientes aspectos: a) El artículo IV de las Disposiciones Generales de la resolución N° 241-2002-CNM -Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público-, dispone como efecto de la ratificación que "el juez o fiscal se mantiene en el cargo", en este sentido, debe entenderse que el cargo a que hace alusión la norma, es aquél que venía desempeñando en condición de titular al momento de su convocatoria al proceso de evaluación y ratificación; y, b) Las resoluciones del Pleno del Consejo en materia de evaluación y ratificación, están comprendidas dentro del supuesto previsto por el artículo 2° parte infine de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional del Consejo Nacional de la Magistratura-; en consecuencia, devienen en inimpugnables, ya que no existe recurso alguno susceptible de ser interpuesto en su contra, una vez que han causado estado;

Que, en tal sentido, en el proceso de evaluación y ratificación del doctor Marchán Apolo, que culminó con la resolución N° 390-2004-CNM, de 30 de setiembre de 2004, se llevó a cabo en virtud de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, de 22 de junio de 2004, con la información existente hasta ese momento, advirtiéndose posteriormente que el cargo que efectivamente venía desempeñando el doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo, era el de Juez Especializado en lo Penal;

Que, en tal circunstancia, el proceso de evaluación y ratificación ha cumplido sus fines; por lo que, el pedido de rectificación, que en el fondo implica un pedido de nulidad, deviene en inadmisibles; no obstante, en atención a las documentales anotadas en el quinto considerando de la presente resolución, corresponde precisar que los efectos de la resolución N° 390-2004-CNM, están referidos a la ratificación del doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Tumbes;

Que, de otro lado, como se advierte de los documentales que obran en el expediente, la plaza del doctor Marchán Apolo ha sufrido diversas modificaciones, correspondiendo su título original a uno de Juez de Tierras; por lo que, en atención a los considerandos precedentes, y a los efectos de su ratificación, debe expedirse un nuevo título como Juez Especializado en lo Penal de Tumbes, previa cancelación del título de Juez de Tierras;

Que, asimismo, considerando que la ratificación del doctor Marchán Apolo, afecta directamente a las plazas materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, en virtud del principio de eficacia previsto por el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente, corresponde excluirse dicha plaza del concurso actualmente en proceso;

Que, estando a lo acordado, por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por mayoría, en sesión de once de noviembre de dos mil cuatro, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar inadmisibles la solicitud de rectificación de la Resolución N° 390-2004-CNM, entendido como de nulidad, del doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo.

Segundo.- Precisar los efectos de la Resolución N° 390-2004-CNM, de 30 de setiembre de 2004, en el sentido que el doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo, ha sido ratificado como Juez Especializado en lo Penal de Tumbes.

Tercero.- Cancelar el título de Juez de Tierras de Tumbes, otorgado a favor del doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo.

Cuarto.- Expedir el título de Juez Especializado en lo Penal de Tumbes, a favor de doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo.

Quinto.- Excluir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Tumbes, de la Convocatoria N° 001-2004-CNM.

Sexto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

20842

CONTRALORÍA GENERAL**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito de peculado en agravio de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 463-2004-CG**

Lima, 17 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 218-2004-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto UNSM, por el período enero.2000 - diciembre.2001, sin perjuicio de las operaciones anteriores y posteriores al período examinado; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2003 de la Gerencia de Entidades Autónomas, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial a la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto UNSM, orientado a evaluar la correcta administración de los recursos asignados a la universidad, en concordancia con la normatividad aplicable;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido examen especial, la Comisión Auditora ha determinado que durante el período marzo 2002 - agosto 2003, los miembros de las Comisiones de Orden y Gestión y de Reorganización y Gobierno nombradas por la Asamblea Nacional de Rectores, además de las remuneraciones percibidas en sus universidades de origen, acordaron otorgarse una bonificación al cargo que no les correspondía acorde a la normativa vigente, en perjuicio de la entidad bajo examen, por un total de S/. 102 240,49; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado por el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que de la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537, sus modificatorias y la R.C. Nº 444-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndole para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

20867**JNE****Declaran improcedente e infundada apelaciones interpuestas contra las RR. N°s. 003 y 004-2004-JNE/JEEC****RESOLUCIÓN Nº 292-2004-JNE****Exp. Nº 815-2004-Apel.**

Lima, 11 de noviembre de 2004

VISTO en audiencia pública de 11 de noviembre del 2004, los escritos 1-C y 2-C mediante los que se eleva los recursos de apelación que don Felix Alberto Zevallos Ramos presenta contra las Resoluciones Nº 004 y 003-2004-JNE/JEEC de 20 de octubre del 2004, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 004-2004-JNE/JEEC resuelve la impugnación con respecto a la votación consignada en una cedula de votación de la mesa Nº 039490 del distrito de Pucusana de la provincia y departamento de Lima; decisión que es apelada mediante escrito de 27 de octubre del 2004;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 311º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 las resoluciones que los Jurados Electorales Especiales emitan sobre las impugnaciones que se hubieran formulado contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio son inapelables;

Que la Resolución Nº 003-2004-JNE/JEEC resuelve la controversia suscitada por la existencia de error material en el acta de sufragio Nº 047633 consistente en la sumatoria de votos emitidos en la fila correspondiente a la autoridad Nº 2, señor Domingo Robustiano Manco Ávila;

Que revisado el sobre de garantía de este órgano electoral se advierte la existencia del señalado error material; sin embargo, el mismo fue resuelto por el Jurado Electoral Especial de Cañete siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Nº 737-2001-JNE sobre actas con error material;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulo el concesorio de fecha 28 de octubre del 2004, emitido por el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete; e, improcedente el recurso de apelación que don Felix Alberto Zevallos Ramos presenta contra la Resolución Nº 004-2004-JNE/JEEC del 20 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de apelación que don Felix Alberto Zevallos Ramos presenta contra la Resolución Nº 003-2004-JNE/JEEC del 20 de octubre del 2004.

Artículo Tercero.- Estése a lo resuelto en la Resolución Nº 271-2004-JNE de 27 de octubre del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA.
SOTO VALLENAS,
VELA MARQUILLÓ.
VELARDE URDANIVIA.
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

20868**Declaran improcedente solicitud de nulidad de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada en el distrito de Cuenca****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN Nº 302-2004-JNE****Expediente Nº 832-2004**

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto en Audiencia Pública de fecha 11 de noviembre de 2004, el recurso interpuesto por don Toribio Naupa Aguirre, solicitando la nulidad de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, en la que resultó revocado el mandato del recurrente en el cargo de Alcalde;

CONSIDERANDO:

Que, los hechos que sustentan el pedido de nulidad, referidos a propaganda electoral realizada en horas en

que ésta ya estaba suspendida, si bien constituyen infracción de lo dispuesto en los artículos 181º y 190º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, no tipifican nulidad del proceso;

Que, el recurrente afirma que al no participar su personero en la Mesa de Sufragio N° 201678, hubo fraude, siendo dicha declaración una mera especulación, ya que no acredita que se haya producido alguna de las causales para declarar la nulidad de la votación de la mesa, previstas en el artículo 363º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Por estos fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud del señor Toribio Naupa Aguirre, sobre nulidad de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales realizada el 17 de octubre de 2004 en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20870

Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 303-2004-JNE

Expediente N° 440-2004

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO, el escrito presentado por doña Zulma Virginia Horrique Ferro, Alcaldesa del Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, comunicando la declaratoria de vacancia del cargo de la regidora Yhony Góngora Morales por las causales previstas en los numerales 4) y 7) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria del 23 de enero de 2004, según acuerdo de fojas 60 y 61, el Concejo Distrital de Colcha, por unanimidad, declaró vacante el cargo de la regidora Yhony Góngora Morales por ausencia de la jurisdicción municipal de Colcha por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo; e, incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses;

Que, en autos obran las actas de sesiones ordinarias de fechas 30 de octubre; 7, 14, 21 y 27 de noviembre; 6, 12 y 19 de diciembre de 2003, así como del 2 de enero de 2004, según fojas 8 a 39 y 43 respectivamente; y, las citaciones respectivas que corren de fojas 45 a 54; documentos que acreditan la incomparecencia injustificada de la regidora afectada;

Que, a mayor abundamiento debe precisarse que a fojas 63 obra la carta de renuncia presentada por doña Yhony Góngora Morales al cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Colcha;

Que, conforme lo dispone el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y el numeral 2º del artículo 24º de la Ley N° 27972, en caso de vacancia de Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a la ciudadana Práxedes Castro de Yunguri, candidata no proclamada integrante de la Organización Política Nacional "Acción Popular" para completar el número legal de

miembros del Concejo Municipal de Colcha, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Paruro;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la ciudadana Práxedes Castro de Yunguri, candidata no proclamada de la Organización Política Nacional "Acción Popular", para que asuma el cargo de regidora en el Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA
Secretario General

20871

Declaran improcedentes impugnación contra la Res. N° 006-2004-JNE/JEEC y nulidad de consulta popular de revocatoria de autoridad municipal del distrito de Omas, provincia de Yauyos

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 304-2004-JNE

Exp. N° 820-2004-APEL

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO el recurso de nulidad formulado por la señora Asunciona Maggali Chávez Ávalos de la Resolución N° 006-2004-JNE/JEEC de fecha 22 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete y de la consulta popular de revocatoria de la autoridad municipal del distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución de visto, el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete declaró infundada la impugnación del voto del elector en el Acta Electoral N° 205056, presentada por el personero de mesa de la autoridad municipal sometida a consulta popular;

Que de conformidad con el artículo 311º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales que resuelven las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio son inapelables; por lo que la petición resulta improcedente;

Que respecto a la nulidad de la consulta popular de revocatoria de la autoridad municipal, sólo puede ser declarada por causal prevista en la ley, y los hechos con los que pretende sustentar su pretensión no se encuentran entre las causales de nulidad contenidas en los artículos 363º y 364º de la acotada;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Asunciona Maggali Chávez Ávalos, contra la Resolución N° 006-2004-JNE/JEEC de fecha 22 de octubre de 2004, expedida por el Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete, improcedente la nulidad de la consulta popular de revocatoria de la autoridad

municipal del distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima, y estése a lo resuelto en la Resolución N° 277-2004-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20872

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 305-2004-JNE

Exp. N° 684-2004-Petición

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto, el escrito presentado por el señor Germán Meza Mariani, Alcalde del Concejo Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, solicitando información sobre la veracidad de oficio y resolución de declaración de vacancia de su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente comunica haber recibido vía facsímil, un oficio que contiene la resolución que declara la vacancia de su cargo municipal, situación que ha generado un clima de inseguridad e inestabilidad; por lo que, solicita el pronunciamiento de este órgano electoral, a fin de que se determine la veracidad o falsedad del Oficio N° 1135-2004-SG/JNE, de fecha 1 de julio de 2004, el mismo que contiene la transcripción de una resolución signada con el número 456-2004-JNE de 28 de junio de 2004;

Que, de la revisión del acervo documental de la institución se advierte que el Oficio N° 1135-2004-SG/JNE de fecha 13 de mayo del año en curso, al que se hace referencia, está dirigido al Diario Oficial El Peruano, a efecto de publicar la Resolución N° 090-2004-JNE; adicionalmente a la fecha, el Jurado Nacional de Elecciones no ha emitido el número de resolución que se indica en la comunicación aludida, por lo que, es de presumirse se haya adulterado el citado documento;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

20873

Confirman Acuerdo del Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán que rechazó solicitud de vacancia del cargo de Alcalde

RESOLUCIÓN N° 307-2004-JNE

Expediente N° 435-2004

Lima, 15 de noviembre de 2004

Vista; la apelación interpuesta por los ciudadanos Carlos Palomino Deudor y Luis César Hinostriza Teodor contra el Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2004 por el Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, y formalizado con Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2004-MDSFA-Y-P de la misma fecha, que rechazó el pedido de vacancia del cargo de Alcalde que ejerce don Pedro Walter Salazar Maximiliano; oídos los informes orales; y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del 4 de agosto de 2004, el Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán rechazó la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde que ejerce don Pedro Walter Salazar Maximiliano, en la que se atribuye a éste haber cambiado de domicilio fuera de la jurisdicción municipal y un presunto interés en los contratos, señalado como causal de vacancia en la derogada Ley N° 23853;

Que se admite a trámite la presente apelación, por no haberse acreditado la debida notificación a los solicitantes de la vacancia, con el acuerdo que rechazó su pedido;

Que con los certificados de constatación domiciliaria extendidos por la Comisaría PNP de Chicrín - Pasco de fojas 100 y 101, y la constancia del Juez de Paz del distrito de fojas 99, se acredita que don Pedro Walter Salazar Maximiliano reside en el distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, teniendo domicilio en el Anexo de Pumacayán y en el inmueble ubicado en el jirón Libertad s/n de dicho distrito, dato que ha sido consignado en su inscripción en el RENIEC, conforme a la correspondiente consulta en línea; por lo que, en concordancia con el último párrafo del artículo 22° de la ley acotada, que establece que no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial, la causal de cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal prevista en el inciso 5) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha quedado desvirtuada;

Que conforme a los artículos 109° de la Constitución Política y III del Título Preliminar del Código Civil, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes, quedando establecido el principio de aplicación inmediata de la norma, y desechando su aplicación retroactiva o ultractiva, razón por la que no es procedente solicitar la vacancia del Alcalde de San Francisco de Asís de Yarusyacán invocando la derogada Ley N° 23853;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Carlos Palomino Deudor y Luis César Hinostriza Teodor; en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de San Francisco de Asís de Yarusyacán en sesión extraordinaria de 4 de agosto de 2004, formalizado con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2004-MDSFA-Y-P de la misma fecha, que rechazó la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde del referido Concejo Municipal que ejerce don Pedro Walter Salazar Maximiliano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20874

Confirman RR. N°s. 091, 092 y 093-2004-JEE-ICA-JUR, expedidas por el Jurado Electoral Especial de Ica**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN N° 308-2004-JNE****Exp. N° 830-2004**

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO en Audiencia Pública de fecha 11 de noviembre de 2004, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal don José Carlos Ordóñez Castro, contra las Resoluciones N°s. 091, 092 y 093-2004-JEE-ICA-JUR del 21 de octubre de 2004, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Ica, respecto del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 091-2004-JEE-ICA-JUR se declaró improcedente la petición de nulidad de las mesas de sufragio N°s. 216710, 222132 y 225786, e improcedente la petición de error material en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 200155;

Que, por Resolución N° 092-2004-JEE-ICA-JUR se declaró improcedente el pedido de error material en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 200155, y el de nulidad de las mesas de sufragio N°s. 216710 y 222132, por existir pronunciamientos jurisdiccionales expresos sobre tales peticiones;

Que, por Resolución N° 093-2004-JEE-ICA-JUR se declaró improcedente la petición de nulidad de votación en las mesas de sufragio N°s. 216710, 222132 y 225786;

Que, las peticiones de nulidad de la votación en las mesas de sufragio, consignadas en las precitadas resoluciones, tienen como fundamento la existencia de los llamados "votos golondrinos";

Que, mediante Resolución N° 073-2004-JEE-ICA-JUR del 19 de octubre de 2004, el citado Jurado declaró válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 200155 del distrito de Paracas; y observada por error material, se corrigió estableciendo que la autoridad en consulta Carlos Angel Godoy Llerena obtuvo por el "NO" 43 votos y no 53; en tal sentido, en dicho extremo no cabe pronunciamiento respecto de la apelación formulada a las Resoluciones N°s. 091 y 092-2004-JEE-ICA-JUR;

Que, por Resolución N° 004-2004-JEE-ICA del 12 de octubre de 2004, el referido Jurado declaró improcedente las sendas denuncias formuladas por Enrique Solari Neyra, Gobernador del distrito de Paracas y por los personeros legal y alterno del Alcalde, sobre observación y fiscalización al padrón electoral por la existencia de los electores denominados "golondrinos" en el citado distrito; y, mediante Resolución N° 298-2004-JNE del 11 de noviembre de 2004, el Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, confirmándose la misma;

Que, según el Acta de Cómputo del Jurado Electoral Especial de Ica del 24 de octubre de 2004, y de acuerdo al cuadro de resultados de la votación en el distrito de Paracas, no se produjo la revocatoria del mandato de sus autoridades;

Que el recurso de apelación debe fundamentarse indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; en autos el apelante no ha expresado el agravio;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal don José Carlos Ordóñez Castro; en consecuencia, confirmar las Resoluciones N°s. 091, 092 y 093-2004-JEE-ICA-JUR del 21 de octubre de 2004, expedidas por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20875

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 614-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 1 de octubre de 2004

Visto, Oficio N° 4174-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 082-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 759 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de julio de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que la ciudadana ROSA ABANTO ROMERO, en el año 1984, obtiene la Inscripción N° 27906525, declarando haber nacido en el distrito y provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca con fecha 10 de julio de 1952;

Que, en el año 2001, esta ciudadana solicita y obtiene Inscripción Extemporánea de Nacimiento N° 61524558, expedida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca, registrándose con el nombre de ROSA NELIDA ABANTO ROMERO y declarando haber nacido en el distrito de José Sabogal, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca con fecha 30 de agosto de 1955;

Que, posteriormente en el año 2003, solicita trámite de rectificación de nombre y fecha de nacimiento ante el Registro, declarando llamarse ROSA NELIDA ABANTO ROMERO con fecha de nacimiento 30 de agosto de 1955, y adjunta como documento sustentatorio el Acta de Nacimiento N° 61524558;

Que, conforme se desprende de las investigaciones efectuadas, el Acta de Nacimiento N° 61524558 fue emitida irregularmente, ya que en el expediente administrativo que le dio origen no constan los documentos de sustento en virtud de la ley son requeridos para este tipo de trámites, siendo en el caso que la ciudadana en ningún momento se ha identificado con un documento de identidad o algún otro instrumento que sustente los cambios de nombre y fecha de nacimiento, declarando datos que difieren de los consignados en su inscripción realizada en el año 1984;

Que, el comportamiento realizado por la ciudadana ROSA ABANTO ROMERO o ROSA NELIDA ABANTO ROMERO al haber insertado datos falsos ante el Registro a través del trámite inscripción extemporánea de nacimiento, a fin de lograr la rectificación de datos contenidos en la inscripción N° 27906525, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacio-

nal de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ROSA ABANTO ROMERO o ROSA NELIDA ABANTO ROMERO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ROSA ABANTO ROMERO o ROSA NELIDA ABANTO ROMERO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19574

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de magistrado a Colombia para participar en diligencias de recepción de declaración testimonial de ciudadano colombiano comprendido en Procedimiento Especial por Colaboración Eficaz

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1602-2004-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 2004

VISTOS:

La Resolución s/n de fecha 3 de noviembre de 2004, Oficio N° 025-2004-2ºFPEDCF-MP-FN de fecha 4 de noviembre de 2004, Oficio N° 025-2004-C-2ºFPPE-MP-FN, de fecha 15 de noviembre de 2004, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficio N° 434-2004-FSPE-MP y Proveído s/n, de fecha 15 de noviembre de 2004 de la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Especializadas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 27619, el literal k) del artículo 15º de la Ley N° 28128, el primer párrafo del literal a) del numeral 7, de la Directiva N° 001-2004-MP-FN-GG, sobre "Normas para la Asignación de Recursos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios a Nivel Nacional e Internacional", aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 124-2004-MP-FN-GG, en coordinación con el artículo 2.1.5, de la Directiva General N° 003-2004-MP-FN, sobre Normas para la Implementación de Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Ministerio Público para el Año Fiscal 2004, los viajes en comisiones de servicio que se realicen al extranjero, serán autorizados por el Fiscal de la Nación a través de la resolución correspondiente y publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicio, debiendo precisarse el motivo del viaje, sustento, período efectivo, montos de los viáticos y cualquier otra asignación que ocasione la misma;

Que, mediante Oficio N° 434-2004-FSPE-MP de Vistos, el señor Fiscal Superior Titular Coordinador de las Fiscalías Provinciales Especializadas, solicita autoriza-

ción de viaje para el doctor Oscar Aníbal Zevallos Palomino, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin que se constituya a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a partir del 17 al 20 de noviembre de 2004, con la finalidad de participar en las diligencias de recepción de declaración testimonial del ciudadano colombiano Víctor Machado Pérez, comprendido en el Procedimiento Especial por Colaboración Eficaz N° 025, programada por la Fiscalía Provincial mencionada por Resolución s/n de vistos, para los días 18 y 19 de noviembre del año en curso;

Que, las diligencias a llevarse a cabo son de suma importancia para las investigaciones desarrolladas en el presente caso, por lo que resulta necesario autorizar el viaje del doctor Oscar Aníbal Zevallos Palomino, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para participar en la diligencia antes mencionada, a realizarse los días 18 y 19 de noviembre de 2004, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, debiendo encargar el Despacho de la referida Fiscalía Provincial, al doctor Demetrio Díaz Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, literal K) del artículo 15º, de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Directiva N° 001-2004-MP-FN-GG, sobre "Normas para la Asignación de Recursos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios a Nivel Nacional e Internacional", aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 124-2004-MP-FN-GG, Directiva N° 003-2004-MP-FN, "Normas para la Implementación de Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Ministerio Público, para el Año Fiscal 2004", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 345-2004-MP-FN;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del doctor Oscar Aníbal Zevallos Palomino, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a efecto de que dentro del período autorizado, comprendido entre el 17 al 20 de noviembre del presente año, pueda trasladarse a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con la finalidad de participar en las diligencias de recepción de declaración testimonial del ciudadano colombiano Víctor Machado Pérez, comprendido en el Procedimiento Especial por Colaboración Eficaz N° 025.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES ida y vuelta	US\$	406.51
TARIFA AEROPUERTO-TUUA	US\$	28.40
Salida y retorno		
Viáticos	US\$	800.00
TOTAL	US\$	1,234.91

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a partir del 17 al 20 de noviembre de 2004, el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al doctor Demetrio Díaz Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular, en tanto dure el viaje del Fiscal Provincial Titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- DISPONER que al término de la Comisión de Servicios, el comisionado cumpla con presentar su rendición de cuentas documentada, en un plazo de quince (15) días según lo establecido en la Directiva citada en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos

Económicos, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tesorería, y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

20962

Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1606-2004-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2004

VISTO:

La Resolución de fecha 1 de julio del 2004, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia de fecha 31 de julio del 2004, expedida por el Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por el doctor Luis Alberto López Soto y en consecuencia inaplicables al accionante los efectos del Decreto Ley N° 25735 y la Resolución N° 079-93-MP-FN, de fecha 13 de enero de 1993 y Resolución Suprema N° 115-93-JUS de fecha 11 de marzo de 1993, ordenando su reincorporación en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, reconociéndole el tiempo no laborado por razones del cese sólo para efectos pensionables;

CONSIDERANDO:

Que, la consecuencia jurídica de declararse fundada una Acción de Amparo, es la de reponer las cosas al estado anterior de haberse producido la violación de un derecho constitucional, siendo así el título que lo nombra como Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, ha recobrado su vigencia;

Que, corresponde a la Fiscal de la Nación, dentro de sus atribuciones designar al doctor Luis Alberto López Soto, en la plaza de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, del Distrito Judicial de Pasco, que se encuentra vacante;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 27° y 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al doctor Luis Alberto López Soto, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, hoy Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Armando Edgardo Vergara Mallqui, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución N° 1902-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Excluir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, en el Distrito Judicial de Pasco, de la Convocatoria N° 001-2004-CNM.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

20953

Declaran cese por fallecimiento de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Sullana, Distrito Judicial de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1609-2004-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0783-04-MP-FSD-Piura, de fecha 12 de noviembre del 2004, cursado por el doctor Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior Titular encargado de las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Piura, mediante el cual comunica el fallecimiento de la doctora Betty Margarita Paz Rivadeneira, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Sullana, adjuntando la Partida de Defunción expedida por el Gobierno Provincial de Chiclayo;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64°, del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el cese por fallecimiento de la doctora Betty Margarita Paz Rivadeneira, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Sullana, Distrito Judicial de Piura, designada en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Sullana, materia de la Resolución N° 2026-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

20954

SBS

Autorizan al Banco Agropecuario la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 1853-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que se le autorice el cierre de su Oficina Regional ubicada en la avenida José Gálvez Barrenechea N° 592, oficina 201 (edificio El Principal), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y la apertura de una Agencia ubicada en la avenida Miguel Grau N° 299, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante informe N° 129-OT-2004-DESF "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° 2134-2004; y con la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO, el cierre de su Oficina Regional ubicada en la avenida José Gálvez Barrenechea N° 592, oficina 201 (edificio El Principal), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y la apertura de una Agencia ubicada en la avenida Miguel Grau N° 299, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

20859

RESOLUCIÓN SBS N° 1854-2004

Lima, 11 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que se autorice el traslado de la Agencia ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 579, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho al local ubicado en el Jr. Lima N° 163 primer piso, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante informe N° 131-OT-2004-DESF "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO, el traslado de la Agencia ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 579, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho al local ubicado en el Jr. Lima N° 163 primer piso, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

20860

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 1°, 3° y 7° de la Ley N° 26844

EXPEDIENTE N° 0009-2003-AI/TC
5,000 CIUDADANOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de setiembre de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano, Gonzales

J. Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia;

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra los artículos 1°, 3° y 7° de la Ley de disposiciones aplicables al proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado del sector Hidrocarburos (26844).

ANTECEDENTES

Los recurrentes consideran que el artículo 1° de la Ley N° 26844 viola el artículo 103° de la Constitución, pretendiendo regular y convalidar, retroactivamente, procesos de privatización realizados con anterioridad a su entrada en vigencia. Recuerdan que ello se ha querido hacer con PETROPERÚ S.A., que se encontraba regulada por el Decreto Legislativo N° 43. Con idéntico argumento, estiman que es inconstitucional el artículo 3° de la ley en cuestión, puesto que dicha disposición declara que los procesos realizados con anterioridad "a la presente ley, mantienen su plena eficacia legal"; agregando que ello es contrario a los artículos 102°, 118°, 119° y 128° de la Constitución, pues ha generado una "distorsión de la función legislativa, desnaturalizando las funciones que corresponden al Congreso ..."; "pasa también sobre las atribuciones" del Poder Ejecutivo y sobre la del Poder Judicial, ya que mediante una ley se pretende dotar de eficacia jurídica (sic) a una serie de actos, lo que impide que los conflictos que se presenten puedan ser resueltos en su sede natural. Finalmente, por conexión, aducen que el artículo 7° de la Ley N° 26844 es inconstitucional, en razón de que deroga el artículo 20° y la Sexta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 43, precisando que mediante el primero se estableció que "PETROPERÚ sólo podría ser disuelta mediante ley expresa", en tanto que con la Sexta Disposición Final, "que el presente decreto legislativo sólo podrá modificarse o derogarse parcial o totalmente por ley que expresamente se refiera a este dispositivo legal".

Contestando la demanda, el apoderado del Congreso de la República pide que se la declare infundada, alegando: a) que el artículo 1° de la Ley N° 26844 introdujo un régimen de *acciones doradas*, "estableciendo que el Estado no se desligue radicalmente de las empresas de hidrocarburos, sino que mantenga activamente su presencia ...". Al respecto, recuerda que, en los hechos, "no hubo ocasión de aplicación concreta de esta ley en el sector Hidrocarburos en general, o en PETROPERÚ en particular, pues las privatizaciones asociadas con dicho sector o empresa quedaron interrumpidas, o fueron reemplazadas con modalidades que no implicaban transferencias de acciones", de manera que el artículo 1° "tan sólo nombra y establece las pautas a seguir en los procesos de privatizaciones del sector Hidrocarburos, concretando en las acciones doradas, nada de lo cual resulta retroactivo ..."; b) que su artículo 3° no es inconstitucional, pues una de las facultades o características de la ley es que puede regular cualquier materia y ámbito, siempre que ello se realice con respeto de la Constitución; agrega que tampoco viola el principio de separación de poderes, ya que no pretende sustraer de la competencia judicial los procesos judiciales sobre procedimientos relacionados a la privatización. Sostiene que la finalidad de la norma "es hacer una declaración relacionada a los procesos de promoción de la inversión privada iniciados con anterioridad a la emisión de la norma cuestionada; que tal precisión deja en claro la voluntad del legislador de respetar los procesos iniciados con anterioridad, de manera que no se pueda interpretar que la inversión privada pudiera afectarse con la dación de la norma; añadiendo que los procesos de privatización no necesitaban una norma convalidante, ya que tienen su fundamento y origen en los Decretos Legislativos N°s. 655, 674 y demás normas relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada de PETROPERÚ"; c) que su artículo 7° tampoco es inconstitucional, dado que se limita a derogar, expresamente, una disposición legislativa preexistente, que es competencia de la ley; y que una ley puede derogar un decreto legislativo, pues se trata de normas de similar jerarquía;

añadiendo que PETROPERÚ es una empresa que no ha sido disuelta, aunque sí sometida a un proceso de privatización, que no es lo mismo.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declaren inconstitucionales los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley Nº 26844, que establece disposiciones aplicables al proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado del sector Hidrocarburos.

2. Se alega que es inconstitucional el artículo 1º, pues se la pretende dotar de carácter retroactivo, violándose así el artículo 103º de la Constitución. El texto de dicho artículo es el siguiente:

El proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado del Sector Hidrocarburos (en adelante "las empresas"), deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) El Estado mantendrá una participación minoritaria en el capital social de las empresas, constituida por la propiedad de una o más acciones, según lo determine la COPRI.

b) Antes de su transferencia al sector privado, las empresas modificarán sus estatutos a fin de crear una serie especial de acciones conformada únicamente por una o más acciones, cuya propiedad corresponderá al Estado y cuyo régimen se señala a continuación:

1. Las acciones de esta serie sólo podrán transferirse previa autorización otorgada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

2. En tanto se mantengan en propiedad del Estado, dichas acciones son inembargables; no pueden ser objeto de prenda ni usufructo y confieren a su titular los derechos siguientes:

i) Voto determinante en las siguientes decisiones: cierre de la empresa; incorporación de nuevos accionistas mediante cualquier modalidad, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción de cualquier serie de acciones de la empresa en la Bolsa de Valores, cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa.

ii) A elegir cuando menos a un director.

3. Las acciones cuyo titular no sea el Estado, no pueden transferirse a terceros sin la autorización previa de la Junta General adoptada con el voto conforme del titular de la acción o acciones de propiedad del Estado. La Junta General deberá convocarse, celebrarse y decidir acerca de la transferencia, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción por el Directorio de la Empresa, de la correspondiente solicitud de convocatoria a Junta General, para tratar acerca de la autorización de transferencia de las acciones.

La transferencia de acciones que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior, es nula.

4. La Junta General, cuando se trate acerca de las temas referidos en los numerales 2 y 3 que anteceden, deberá observar lo dispuesto por el artículo pertinente de la Ley General de Sociedades. El Estado, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, vota la propuesta independientemente, y la decisión que adopte, de ser desfavorable, impedirá la adopción válida de los acuerdos correspondientes.

5. Sólo procederá la negativa a una propuesta de transferencia de acciones cuando el Estado considere que la persona natural o jurídica que se propone adquirir las representa un peligro para la seguridad nacional.

6. Las normas de la presente Ley, referidas a la incorporación de nuevos socios por cualquier vía, no son aplicables cuando la transferencia se realiza a través de la Bolsa de Valores, respecto de acciones cuya inscripción en la Bolsa de Valores fue autorizada previamente por el titular de las acciones de la serie que corresponden al Estado.

3. Conforme lo ha sostenido el Congreso de la República, criterio que hace suyo este Tribunal Constitucional, la disposición impugnada simplemente se limita a establecer, en los procesos de privatizaciones del sector Hidrocarburos, las pautas a las que ellos deberán sujetarse.

Se trata de un conjunto de directrices que, de conformidad con el artículo 109º de la Constitución, son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, no existiendo disposición o fracción de disposición en dicho artículo 1º que pretenda regular hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigencia.

4. Así mismo, se alega que es inconstitucional el artículo 3º, también por violar el artículo 103º de la Constitución. Dicho artículo 3º declara:

Los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas a que se refiere el artículo 1º, realizados con anterioridad a la presente Ley, mantienen su plena eficacia legal.

A juicio del Tribunal, mediante dicha disposición, el legislador simplemente se ha limitado a otorgar "eficacia legal", a partir del día siguiente de la publicación de la Ley Nº 26844, a los procesos de promoción de la inversión privada realizados con anterioridad a su entrada en vigencia. Con ello, el Tribunal no considera, por un lado, que el legislador haya incurrido en un exceso de poder legislativo o, como se ha afirmado en la demanda, que se desnaturalice el ejercicio de la función legislativa; y, por otro, que se pueda sustraer de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y la resolución de determinadas controversias o incertidumbres jurídicas sobre el desarrollo habido en el proceso de promoción de la inversión privada.

5. Finalmente, se impugna el artículo 7º, alegándose que viola el principio de la separación de poderes, al declarar:

Deróganse el Artículo 20º y la Sexta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 43 - Ley de la Empresa Petróleos del Perú, y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

El Tribunal Constitucional no considera que con el artículo 7º se viole el principio de separación de poderes. Conforme se establece en el inciso 1) del artículo 102º de la Constitución, una de las atribuciones del Congreso de la República es dar leyes, así como interpretar, modificar o *derogar* las existentes. Esa capacidad de la ley para derogar otra ley, no solo comprende a la ley en sentido formal, esto es, a la expedida por el Congreso, sino también, en el ámbito de su competencia, a toda norma que en el ordenamiento tenga rango de ley, como es el caso del Decreto Legislativo; de manera que, habiéndose derogado el Decreto Legislativo Nº 43 mediante el artículo 7º de la Ley 26844, no existe vicio de inconstitucionalidad en él.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley Nº 26844.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

REVOREDO MARSANO

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

20848

UNIVERSIDADES**Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en el 60° Seminario Brasileiro de Análisis****UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS****RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 005495-R-04**

Lima, 18 de noviembre de 2004

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 20437-RG-04 del Vicerrectorado Académico, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 5 de octubre de 2004, el Coordinador del 60° Seminario Brasileiro de Análisis, invita al Dr. RAÚL MOISÉS IZAGUIRRE MAGUIÑA, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a participar en el referido evento como expositor, a realizarse en San José de Río Preto, Sao Paulo, Brasil, del 20 al 27 de noviembre de 2004;

Que con Oficio N° 346-VRAcad-2004, el señor Vicerrector Académico resalta que dicha visita sería beneficiosa para nuestra Casa Superior de Estudios ya que existe la posibilidad de suscribir importantes Convenios Interinstitucionales con la UNSP;

Que vía Oficio N° 3563-OGPL-2004 la Oficina General de Planificación informa que la Universidad ha previsto en el Presupuesto 2004 la partida de Otros Gastos Corrientes, en la fuente de Recursos Directamente Recaudados, con la cual se atienden los requerimientos del caso;

Que mediante Proveído N° 1021-2004-VRAC-UNMSM el señor Vicerrector Académico precisa que el referido Seminario se realizará en la Universidad Estadual de Río de Janeiro en Río de Janeiro;

Que por Proveído N° 3234-R-04 el despacho rectoral autoriza el otorgamiento de las sumas en Nuevos Soles equivalentes a US\$ 649.49 (Seiscientos cuarenta y nueve y 49/100 Dólares Americanos) por concepto de pasajes Lima-Río de Janeiro-Lima, US\$ 56.48 (Cincuentiséis y 48/100 Dólares Americanos) por concepto de Tarifa CORPAC y US\$ 1,600.00 (Un mil ochocientos y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos;

Que asimismo se encarga el despacho del Vicerrectorado Académico a la Dra. BEATRIZ HERRERA GARCÍA, Vicerrectora Administrativa, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS al Dr. RAÚL MOISÉS IZAGUIRRE MAGUIÑA, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por el período del 20 al 27 de noviembre de 2004, para que participe en el 60° Seminario Brasileiro de Análisis, a realizarse en Río de Janeiro, Brasil.

2°.- Otorgar al Dr. RAÚL MOISÉS IZAGUIRRE MAGUIÑA, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, para sufragar los gastos que demande su participación en la Comisión de Servicios explicitada en el resolutivo anterior, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en el plazo de ley, a su retorno:

VIÁTICOS (8 días x US\$ 200.00)	1,600.00
PASAJE	649.49
TARIFA CORPAC	56.48

3°.- Encargar a la Vicerrectora Administrativa Dra. BEATRIZ HERRERA GARCÍA, el despacho del Vicerrectorado Académico por el período que dure la ausencia del titular.

4°.- Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

5°.- Encargar a las Oficinas Generales de Personal y Economía, así como a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

20971

Declaran nulidad de diversos ítems de proceso de adjudicación directa selectiva sobre adquisición de material químico para la Universidad Nacional Federico Villarreal**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICOVILLARREAL****RESOLUCIÓN R. N° 10450-2004-UNFV**

San Miguel, 15 de noviembre de 2004

VISTOS, el Recurso de Apelación, con fecha de recepción 3.11.2004, interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES KEFERSA E.I.R.L (en adelante KEFERSA), contra la Buena Pro otorgada a la empresa IMPORTADORA CONTINENTAL S.A.C., (en adelante CONTINENTAL), en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico"; y, el Informe Legal N° 01069-2004-OCAJ-UNFV, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES:**

Que, con Resolución R. N° 7707-2004-UNFV, de fecha 30.1.2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004; donde se tiene previsto contratar la Adquisición de Material Químico por el valor estimado de S/. 150,000.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución R. N° 9276-2004-UNFV, de fecha 13.7.2001, se designó el Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico" (en adelante (El Comité Especial);

Que, con Resolución VRAD N° 9990-2004-UNFV, del 1.10.2004, se aprobaron las Bases Administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico" (en adelante las Bases), según relación de ítems (del ítem 1 al ítem N° 33) y especificaciones técnicas anexo a las mismas, por el valor referencial de S/. 149,999.26 Nuevos Soles; con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Directamente Recaudados;

Que, con Oficio Múltiple N° 0003-2004-CE-ADS N° 0007-2004-UNFV, de fecha 14.10.2004, el Comité Especial comunicó a todos los adquirentes de Bases la integración de las mismas;

Que, evaluadas las Propuestas Técnica y Económica presentadas por los postores, según relación de ítems N°s. 1 al 33, correspondiente al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico", el Comité Especial conforme al "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 25.10.2004, obrante en los antecedentes de la presente resolución, otorgó la Buena Pro del ítem N° 26 a la Empresa A y B Representaciones Medical S.R.Ltda, se declaró desierto el ítem N° 13 y quedaron empatados respectivamente los ítems N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33;

Que, con Oficio N° 0014-CE-ADS N° 0007-2004-UNFV, con fecha de recepción 4.11.2004, el Comité Especial remitió el Recurso de Apelación interpuesto por KEFERSA para su resolución, de conformidad con el Art. 166° del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contra-

taciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Oficio N° 966-2004-OTD-SG-UNFV, la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Universidad, con fecha de recepción 4.11.2004, corrió traslado del Recurso de Apelación de KEFERSA para su absolución a CONTINENTAL, quien no ha cumplido con absolver dicho traslado de conformidad con el plazo establecido en el Art. 170° numeral 1 del Reglamento;

FUNDAMENTACIÓN

1.- Antes de entrar al análisis de fondo de la controversia, debe verificarse si el Recurso de Apelación que nos ocupa está inmerso en alguna de las causales de improcedencia prevista en el Art. 169° del Reglamento;

2.- Que, el Art. 169° numeral 5 del Reglamento establece que el recurso de apelación será declarado improcedente, entre otras causales cuando: "No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y en el petitorio del mismo;

3.- Por lo antes expuestos se debe advertir que no existe una adecuada y lógica relación de correspondencia entre el petitorio del Recurso de Apelación de KEFERSA (Se deje sin efecto la Buena Pro otorgada en el proceso de selección que nos ocupa) y los hechos mediante los cuales la impugnante pretende sustentar dicho petitorio, toda vez, que los mismos se refieren al acto de evaluación de las Propuestas Técnicas presentadas por CONTINENTAL, en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico"; siendo esto así, de conformidad con el Art. 169° numeral 5 del Reglamento el recurso de apelación en el caso sub materia deviene en improcedente;

4.- Que, el Art. 57° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley) concordante con el Art. 26° del Reglamento, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el hecho que el recurso de apelación devenga en improcedente, no enerva la facultad de la Entidad de pronunciarse si es que advirtiese alguna de las causales de nulidad que se indican en el párrafo que antecede;

5.- Que, el Reglamento en su Art. 54° primer párrafo establece: "Todos los documentos que contengan información esencial de las propuestas en un proceso de selección se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial, (...)"; asimismo las Bases en el Título V (Forma de Presentación de la Propuesta) punto 2 señala taxativamente: "Todos los documentos que se solicita deberán presentarse en idioma castellano, o en su caso acompañado de traducción. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. CADA PÁGINA DEBERÁ ESTAR ENUMERADA CON SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PORTOR (...)";

6.- Que, el Art. 25° párrafo in fine de la Ley preceptúa: "Lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";

7.- Que, analizadas las Propuestas Técnicas presentadas por CONTINENTAL en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico", correspondiente a los ítems N°s. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 30, 31 y 33; se advierte que las traducciones de los "Certificados de Análisis" que adjunta a dichos ítems, no corresponden a traducciones oficiales, toda vez que conforme a Ley no cuentan con el sello y firma de Traductor Oficial Juramentado; y, siendo que los "Certificados de Análisis", constituyen información esencial para la evaluación de las Propuestas Técnicas, se ha incurrido en causal de nulidad, al no haberse otorgado a CONTINENTAL el plazo de dos (2) días para subsanar dicha omisión, criterio jurisprudencial que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado lo ha establecido en el numeral 6 párrafo segundo de la Resolución N° 593/2003.TC-S1,

de fecha 9.7.2003: "En ese orden de ideas, según el artículo 59° literal a) del Reglamento, la facultad del Comité Especial para autorizar subsanaciones se refiere a los supuestos de omisiones o errores subsanables en los documentos presentados. En este caso, el documento requerido por las bases en calidad de obligatorio fue el Certificado de Análisis. La traducción del documento solicitada por el Comité Especial se refiere, por tanto, a un documento efectivamente presentado, por lo que, desde este punto de vista, tal requerimiento fue válido. Al respecto, no debe soslayarse el hecho de que si bien las traducciones deben ser presentadas, en los casos de documentos redactados en idiomas distintos al castellano, tales traducciones no son independientes del documento principal requerido en las bases sino que son accesorias a él, que permiten comprender el documento principal traducido. Consecuencia de este razonamiento es que su falta de presentación es una omisión referida a un documento presentado, en los términos del artículo 59° inciso a) del Reglamento, pasible, por lo tanto, de subsanación. Aconsejan esta interpretación los principios de libre competencia y economía, propios de la contratación pública y definidos en los numerales 2 y 6 del artículo 3° Reglamento, así como los de informalismo y eficacia, definidos por los numerales 1.6 y 1.10 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General"; (el subrayado es nuestro).

Lo expuesto por el Tribunal en el considerando que antecede es concordante con lo dispuesto por el Acuerdo de Sala Plena N° 016/010, de fecha 4.9.2002: "(...) de conformidad con el cuarto párrafo y el inciso a) del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación. No corresponde otorgar dicho plazo cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta; debiéndose, en tales casos, tener por no presentada la propuesta y devolverla al postor";

Por estos fundamentos, de conformidad con lo establecido en el Art. 26° del Reglamento, se debe declarar de oficio la nulidad del acto administrativo de evaluación de las Propuestas Técnicas presentadas por CONTINENTAL en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico", correspondiente a los ítems N°s. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 30, 31 y 33;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en Informe Legal N° 01069-2004-OCAJ-UNFV, del 11.11.2004; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 26° de su Reglamento, aprobados respectivamente por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM; y,

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveedor N° 03378-04-R-UNFV, de fecha 15.11.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de Oficio de los ítems N°s. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 30, 31 y 33, del proceso de selección de Adjudicación de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico", debiendo retrotraerse lo actuado en dichos ítems a la etapa de Evaluación de Propuestas Técnicas; careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES KEFERSA E.I.R.L

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Universidad notifique la presente resolución al Comité Especial encargado del proceso de selección de Adjudicación Di-

recta Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico", designado mediante Resolución R. N° 9276-2004-UNFV, así como a la empresa REPRESENTACIONES KEFERSA E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, el Comité Especial encargado del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2004-UNFV - "Adquisición de Material Químico", dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

20949

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INADE

Aprueban Nuevo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - Reformulado para el Ejercicio 2004, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0241-2004-INADE-7100

Ayacucho, 22 de octubre de 2004

VISTO:

El Informe N° 0145-2004-INADE-PESCS-UASG-7104.3, del Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, Lic. Adm. Cristian A. Ramírez Inca, Memorando N°s. 0664 y 0667-2004-INADE-PESCS-DOE, de la Dirección de Obras y Estudios, Ing. Rigoberto Uscata Maldonado, Informe N° 083-2004-INADE.-PESCS/DOE-MRT, del Ing. de Obras Ing. Misael Ricalde Torres, sobre aprobación mediante acto resolutivo del Nuevo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PESCS - 2004 (Reformulado).

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM, es un Órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo, cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del INADE y del Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0166-2004-INADE-7100, de fecha 13 de agosto del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur-2004 (Reformulado), para el ejercicio presupuestal 2004, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de septiembre del 2004, en observancia del procedimiento administrativo establecido por Ley;

Que, según el Informe de Visto, se solicita la aprobación, mediante acto resolutivo, del Nuevo Plan Anual Reformulado de Adquisiciones y Contrataciones del PESCS - 2004, el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 012 Sierra Centro Sur, asciende a la suma de S/. 6'900,00 Nuevos Soles. El mes de agosto se ha aprobado el Nuevo Presupuesto Institucional Modificado (PIM), cuya distribución presupuestal es la siguiente:

03 Administración y Planeamiento	: S/.	3'200,000
04 Agraria	:	2'012,520
10 Energía y Recursos Minerales	:	548,000
14 Salud y Saneamiento	:	2'501,000
16 Transporte	:	3'649,647

		11 910,987

El Nuevo Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2004, se ha reformulado en virtud al presente

Presupuesto Institucional Modificado 2004, por lo que los Expedientes de las Obras en ejecución reducen sus metas para el presente año específicamente las siguientes Obras: "Camino Rural Aucará Chacralla II Etapa" mediante la Resolución Directoral N° 0165-2004-INADE-7100; "Construcción del Sistema de Riego Cabana Sur III Etapa" mediante la Resolución Directoral N° 0155-2004-INADE-7100; "Construcción Camino Rural Tambo Pacali" mediante la Resolución Directoral N° 0226-2004-INADE-7100; "Construcción Puente Vehicular Curcuchaca" mediante la Resolución Directoral N° 0170-2004-INADE-7100. Modificados por el referido recorte presupuestal;

Que, el objetivo del PESCS para el año 2004 es la de continuar con la ejecución de proyectos de infraestructura económica y social en áreas de importancia estratégica a los planes de gobierno con la finalidad de elevar el nivel de vida e ingreso del poblador Andino y Amazónico, del mismo modo potenciar las oportunidades de desarrollo económico y social, de las zonas rurales en extrema pobreza mediante la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Unidad Ejecutora 012: Proyecto Especial Sierra Centro Sur y dar cumplimiento a las metas trazadas para los meses de Agosto a Diciembre, durante el ejercicio presupuestal 2004;

Que, la Oficina de Administración en coordinación con los demás Órganos competentes del Proyecto, ha elaborado el Nuevo Plan Anual Reformulado de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal del 2004, conforme a lo estipulado por el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y los Artículos 5°, 6° y 7° (último párrafo), del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que deberá prever el tipo de bienes, servicios y obras que requieran durante el presente ejercicio y determinar la modalidad de Adquisición en concordancia con lo establecido por la Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y lo normado por la Resolución Presidencial N° 006-2004-INADE-1100;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de Asesoría Legal, en cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones del Proyecto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 402-98-PRES, Resolución Directoral N° 192-2001-INADE/7100; y, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 179-2004-VIVIENDA, del 27 de julio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Nuevo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - Reformulado, de la Unidad Ejecutora 012- Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para el Ejercicio Presupuestal del 2004, de conformidad a los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Nuevo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - Reformulado, sea puesto a disposición del Público en el Área de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial Sierra Centro Sur y se remita en el plazo máximo de 10 días hábiles de aprobado, al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, publicándose la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- MODIFICAR, la Resolución Directoral N° 00166-2004-INADE-7100, de fecha 13 de agosto del 2004, por haberse reformulado el Nuevo Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del PESCS.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al INADE y a los Órganos estructurados del proyecto, de conformidad con las normas legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JULIO W. SULCA MENDOZA
Director Ejecutivo

20883

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de octubre de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 324-2004-INEI

Lima, 15 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-10-2004-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de octubre del 2004 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de octubre del 2004, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO-RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 324-2004-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2004 ÁREAS GEOGRÁFICAS (Base: Julio 1992=100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	460.77	460.77	460.77	460.77	460.77	460.77	02	401.31	401.31	401.31	401.31	401.31	401.31
03	398.99	398.99	398.99	398.99	398.99	398.99	04	305.46	371.81	469.54	319.67	211.47	454.03
05	357.71	160.11	215.92	302.35	(*)	381.12	06	489.51	489.51	489.51	489.51	489.51	489.51
07	330.45	330.45	330.45	330.45	330.45	330.45	08	412.97	412.97	412.97	412.97	412.97	412.97
09	201.22	201.22	201.22	201.22	201.22	201.22	10	297.84	297.84	297.84	297.84	297.84	297.84
11	224.58	224.58	224.58	224.58	224.58	224.58	12	211.07	211.07	211.07	211.07	211.07	211.07
13	801.39	801.39	801.39	801.39	801.39	801.39	14	246.88	246.88	246.88	246.88	246.88	246.88
17	341.97	271.56	360.62	376.52	287.56	362.68	16	300.75	300.75	300.75	300.75	300.75	300.75
19	371.28	371.28	371.28	371.28	371.28	371.28	18	304.87	304.87	304.87	304.87	304.87	304.87
21	361.79	323.63	350.43	362.89	350.43	380.21	20	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	341.14	341.14	341.14	341.14	341.14	341.14	24	250.84	250.84	250.84	250.84	250.84	250.84
31	268.87	268.87	268.87	268.87	268.87	268.87	26	286.28	286.28	286.28	286.28	286.28	286.28
33	441.70	441.70	441.70	441.70	441.70	441.70	28	315.10	315.10	315.10	350.18	315.10	315.10
37	254.60	254.60	254.60	254.60	254.60	254.60	30	367.52	367.52	367.52	367.52	367.52	367.52
39	303.80	303.80	303.80	303.80	303.80	303.80	32	351.58	351.58	351.58	351.58	351.58	351.58
41	264.51	264.51	264.51	264.51	264.51	264.51	34	431.53	431.53	431.53	431.53	431.53	431.53
43	349.53	363.50	435.65	351.56	502.99	408.91	38	279.94	349.99	434.91	308.76	(*)	413.06
45	249.01	249.01	249.01	249.01	249.01	249.01	40	301.83	269.67	313.15	220.66	230.53	282.79
47	339.06	339.06	339.06	339.06	339.06	339.06	42	268.42	268.42	268.42	268.42	268.42	268.42
49	266.23	266.23	266.23	266.23	266.23	266.23	44	257.24	257.24	257.24	257.24	257.24	257.24
51	272.02	272.02	272.02	272.02	272.02	272.02	46	442.81	442.81	442.81	442.81	442.81	442.81
53	596.06	596.06	596.06	596.06	596.06	596.06	48	307.63	307.63	307.63	307.63	307.63	307.63
55	370.93	370.93	370.93	370.93	370.93	370.93	50	306.55	306.55	306.55	306.55	306.55	306.55
57	350.02	350.02	350.02	350.02	350.02	350.02	52	282.23	282.23	282.23	282.23	282.23	282.23
59	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	54	325.37	325.37	325.37	325.37	325.37	325.37
61	279.45	279.45	279.45	279.45	279.45	279.45	56	454.78	454.78	454.78	454.78	454.78	454.78
65	277.26	277.26	277.26	277.26	277.26	277.26	60	215.66	215.66	215.66	215.66	215.66	215.66
69	289.02	240.62	397.81	272.35	269.39	396.63	62	279.36	279.36	279.36	279.36	279.36	279.36
71	339.76	339.76	339.76	339.76	339.76	339.76	64	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91
73	352.55	352.55	352.55	352.55	352.55	352.55	66	398.97	398.97	398.97	398.97	398.97	398.97
77	238.97	238.97	238.97	238.97	238.97	238.97	68	193.12	193.12	193.12	193.12	193.12	193.12
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	303.80	303.80	303.80	303.80	303.80	303.80
							78	357.45	357.45	357.45	357.45	357.45	357.45
							80	103.03	103.03	103.03	103.03	103.03	103.03

(*) Sin Producción.

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para obras del sector privado, producidas en el mes de octubre de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 325-2004-INEI

Lima, 15 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de octubre del 2004, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, pro-

ducidas en el período del 1 al 31 de octubre del 2004 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancaavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 325-2004-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nºs.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1.0002	1.0000	1.0002	1.0002	1.0006	1.0008	1.0002	1.0002	1.0004	1.0003	1.0003	1.0006
2	1.0002	1.0003	1.0005	1.0003	1.0014	1.0017	1.0002	1.0007	1.0009	1.0003	1.0012	1.0015
3	1.0002	1.0007	1.0009	1.0002	1.0017	1.0019	1.0002	1.0008	1.0010	1.0003	1.0013	1.0016
4	1.0002	0.9997	0.9999	1.0003	1.0005	1.0008	1.0002	1.0000	1.0002	1.0003	1.0002	1.0005
5	1.0002	0.9985	0.9987	1.0003	0.9982	0.9985	1.0002	0.9991	0.9993	1.0003	0.9987	0.9990
6	1.0002	0.9999	1.0001	1.0002	1.0005	1.0007	1.0002	1.0001	1.0003	1.0003	1.0003	1.0006

20973

INPE

Inician proceso administrativo disciplinario a ex servidor del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Pucallpa

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 824-2004-INPE/P

Lima, 22 de octubre de 2004

Visto, el Informe Nº 131-2004-INPE-CPPAD de fecha 18 de octubre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum Nº 746-2003-INPE/11 de fecha 27 de octubre de 2003, la Secretaría General del INPE remite el Informe Nº 035-2003-INPE/05 "Examen Especial sobre verificación de denuncias en la Dirección Regional Oriente - Pucallpa" para implementar las recomendaciones del citado informe, donde se evidencia la responsabilidad adminis-

trativa entre otros, del servidor BERNARDO MACHUCA INOCENTE, Contador de la Dirección Regional Oriente - Pucallpa; y el ex servidor MARTÍN GUILLERMO GIBBONS NAVARRO, ex Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Pucallpa; cabe indicar que con Informe N° 013-2004-INPE/CPAD de fecha 10 de febrero de 2004, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha pronunciado respecto al servidor BERNARDO MACHUCA INOCENTE; recomendando que la responsabilidad administrativa del ex servidor MARTÍN GUILLERMO GIBBONS NAVARRO, sea conocido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INPE, incurriendo en error en la calificación del nivel de cargo que corresponde al Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Pucallpa, sin embargo, se ha acreditado que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene competencia para impulsar el proceso administrativo contra el referido ex servidor conforme lo previsto en el artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de la evaluación y análisis de la documentación que corre en autos y del Informe N° 035-2003-INPE/05 "Examen Especial sobre verificación de denuncias en la Dirección Regional Oriente - Pucallpa", la Oficina General de Auditoría ha concluido que existe responsabilidad administrativa entre otros, del ex servidor MARTÍN GUILLERMO GIBBONS NAVARRO, ex Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Pucallpa de la Dirección Regional Oriente, por haber excarcelado indebidamente al interno Ricardo Dávila Rodríguez, el día 26 de setiembre de 2002, del referido Establecimiento Penitenciario, sin tener en cuenta que dicho interno contaba con otro mandato de detención por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (Expediente N° 2002-375-JP01), además consignó negligentemente la huella dactilar de la mano derecha, el nombre y la dirección del interno Ricardo Dávila Rodríguez, con la del interno Marcial King Mozombite; transgrediendo de esta manera el literal g) del "Manual para el Servicio de Seguridad para los Establecimientos Penitenciarios" aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 530-95-INPE/CNP-P de fecha 4 de agosto de 1995;

Que, existen elementos de juicio suficiente que hace evidenciar que el ex servidor MARTÍN GUILLERMO GIBBONS NAVARRO, ex Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Pucallpa de la Dirección Regional Oriente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, falta administrativa tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28° del citado dispositivo legal;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al ex servidor MARTÍN GUILLERMO GIBBONS NAVARRO, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, nivel STF del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados Pucallpa de la Dirección Regional Oriente - Pucallpa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al ex servidor procesado a través de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, a efectos de que presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

20900

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional Norte Chiclayo para el año fiscal 2004

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 874-2004-INPE/P

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTOS, el Oficio N° 363-2004-INPE/15.05, Oficio N° 213-2004-INPE/15.03, Oficio N° 352-2004-INPE/15.05-URMyS, de fechas 11 y 10 de noviembre y 21 de octubre de 2004, emitidos y suscritos por las Oficinas de Administración y Planificación; y la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Norte Chiclayo, respectivamente, por los que se solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004, Oficio N° 2755-2004-INPE/10 de fecha 12 de noviembre de 2004, de la Oficina General de Administración y Oficio N° 1109-2004-INPE/06 de fecha 15 de noviembre de 2004, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 035-2004-INPE/P de fecha 23 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003: Dirección Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2004;

Que, mediante Oficio N° 352-2004-INPE/15.05-URMS, la Dirección Regional Norte Chiclayo, manifiesta que en el referido Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003: Dirección Regional Norte Chiclayo, no se programó la Adquisición de Vestuario para personal administrativo, debido a que el presupuesto se había orientado a financiar otras necesidades, sin embargo, refiere que por Memorandum Múltiple N° 100-2004-INPE/05.03, la Oficina General de Planificación de la Sede Central ha comunicado que la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario autorizó con Memorandum N° 400-2004-INPE/01 una Modificación Presupuestal a fin de que se financie la Adquisición de Vestuario para personal administrativo por el monto de S/. 90,860.00 Nuevos Soles, lo que conlleva a la inclusión de un proceso de selección no considerado inicialmente, solicitando por estos motivos se modifique el referido Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, de acuerdo a la última parte del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas; y el artículo 8°, del citado Reglamento señala que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad; asimismo, se tiene que por Oficio N° 213-2004-INPE/15.03, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Norte Chiclayo manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestal para la adquisición del vestuario para el personal administrativo de la citada Región;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Norte Chiclayo y a lo informado por las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificaciones, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003: Dirección Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario

correspondiente al Año Fiscal 2004, INCLUYÉNDOSE el proceso siguiente:

PROCESO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
ADS	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE REGIONAL Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CHICLAYO	90.860,00

Artículo 2º. - Aprobar el formato Resumen del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004 de la referida Unidad Ejecutora, conforme al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º. - Disponer la comunicación de la presente modificación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los próximos diez (10) días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

20901

Designan Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Altiplano Puno

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 884-2004-INPE/P

Lima, 16 de noviembre de 2004

VISTO, el Oficio Nº 261-2004-INPE/22 de fecha 03 de noviembre de 2004 del Director General de la Dirección Regional Altiplano Puno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 256-2004-INPE/P de fecha 21 de abril de 2004, se designó, entre otros al servidor RICARDO GATES MORANTE, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad, nivel F-2 de la Dirección Regional Altiplano Puno;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia a dicho cargo, siendo necesario designar al funcionario que lo reemplaza;

Contándose con las visiones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la designación del servidor RICARDO GATES MORANTE, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad, nivel F-2 de la Dirección Regional Altiplano Puno, efectuado mediante Resolución Presidencial Nº 256-2004-INPE/P, debiendo retornar a la Dirección Regional Lima.

Artículo 2º. - DESIGNAR, a partir de la fecha al servidor BRAULIO CESAR ATENCIO BERMEJO, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad, nivel F-2 de la Dirección Regional Altiplano Puno.

Artículo 3º. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección Regional Altiplano Puno, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

20902

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima para el año 2004

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 037-2004-CR/GRL

Huacho, 3 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre del 2004, con el voto mayoritario de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordado con el Artículo 39º del mismo cuerpo legal,

“SOBRE EL PLAN ANUAL DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PARA EL AÑO 2004”

ACUERDA:

APROBAR el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima, con sus ampliaciones y modificaciones, correspondiente al año 2004, compuesto y distribuido en setenta y cuatro (74) Proyectos destinados para las nueve (9) Provincias que integran la Región Lima, conforme al detalle siguiente:

PROGRAMAS DE INVERSIONES 2004

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DISTRITO	TOTAL
BARRANCA			S/. 2,089,672.40
1	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	38,930.00
2	Ampliación de C.E 20790	Supe Puerto	126,066.00
3	Mejoramiento del Sistema de Electrificación - Zona Rural Valle Fortaleza Valle Pativilca	Pativilca	298,052.00
4	Elaboración de Expediente Técnico del Sistema de Alcantarillado en C.P. Menor El Porvenir	Supe	15,021.00
5	Construcción del Alcantarillado y Disposición Final de Aguas Residuales - Centro Poblado Vinto Bajo	Barranca	271,537.00
6	Mejoramiento del Local Comunal de Uso Múltiple José Balta	Paramonga	131,290.00
7	Mejoramiento del Canal de Barrio Sucre y Victor Raúl Haya de La Torre	Pativilca	241,436.00
8	Ampliación del Centro de Salud de Supe Puerto	Supe Puerto	188,833.10
9	Mejoramiento del Malecón de la Playa - Mirador de Barranca	Barranca	400,000.00
10	Construcción de Losa Deportiva	Supe Puerto	123,507.30
11	Electrificación Zona Pulmacana	Supe	135,000.00
12	Redes Secundarias de Electrificación en el AA.HH. Canoa	Paramonga	120,000.00
CAJATAMBO			S/. 785,653.00
13	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	22,246.00
14	Sistema de Riego Lamas - Pumarrinri	Cajatambo	591,618.00
15	Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe de Astobamba	Cajatambo	124,789.00
16	Sistema de Desagüe en la Comunidad Campesina de Utcas	Cajatambo	47,000.00
CANTA			S/. 613,529.19
17	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	33,369.00
18	Construcción de Carretera San Lorenzo - Pampacocha - Estudio	Santa Rosa de Quives	12,797.00
19	Desarrollo de Capacidades, Incremento Productivo y Mercadeo de Derivados Lácteos en Comunidades Campesinas	Multidistrital	250,000.00
20	Construcción de Losa Deportiva	Canta	110,406.19
21	Rehabilitación de Canal Quishuaracocha-Punquirca-Llaushauca - C.C. Marco	Huamantanga	56,957.00
22	Mejoramiento de Carretera Macas-Casablanca -Trapiche	Santa Rosa de Quives	150,000.00
CAÑETE			S/. 1,781,440.19

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DISTRITO	TOTAL
23	Mejoramiento del C.E. 21001	Imperial	158,247.00
24	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	111,228.00
25	Redes Eléctricas en Media y Baja Tensión Alumbrado Público y Acometidas Domiciliarias	Coayllo	290,000.00
26	Creación del Servicio Eléctrico en C.P.M San Juan de Ihuanco	Cerro Azul	246,096.00
27	Mejoramiento de Servicios de Agua Potable - Centro Poblado La Huerta	Quilmana	266,204.00
28	Mejoramiento de Puentes y Muro de Contención	San Vicente de Cañete	253,206.00
29	Construcción de Losa Deportiva	San Vicente de Cañete	106,459.19
30	Construcción de Biblioteca Pública del Instituto Pedagógico San Vicente	San Vicente de Cañete	70,000.00
31	Construcción del Local Comunal de Uso Múltiple - Santa Cruz de Flores	Santa Cruz de Flores	230,000.00
32	Obra de Emergencia	Lunahuaná	50,000.00
HUARAL			S/. 1,571,576.00
33	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	94,544.00
34	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable - AA.HH San Martín (Estudio)	Huaral	11,471.00
35	Mejoramiento de la Represa Huarochín	Atavillos Alto	218,364.28
36	Ampliación de Redes de Alcantarillado Comité 16 - PPJJ Peralvillo	Chancay	254,650.55
37	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable - AA.HH La Candelaria	Chancay	410,394.00
38	Mejoramiento del Canal Galeano-Buena Vista	Chancay	144,966.00
39	Construcción de Losa Deportiva	Huaral	94,285.00
40	Mejoramiento de Abastecimiento de Agua Potable - C.P. Pampa Libre	Chancay	95,500.00
41	Sistema de Agua Potable - AA. HH. El Angel	Huaral	218,442.80
42	Construcción Escalera C.E. Nº 034	Chancay	28,958.37
HUAROCHIRI			S/. 1,053,718.00
43	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Matucana	Matucana	100,000.00
44	Mejoramiento del Reservorio de Mapano	San Juan de Iris	234,641.36
45	Mejoramiento y Reposición de Red de Alcantarillado en AA.HH Julio C. Tello	Santa Eulalia	53,242.81
46	Mejoramiento de Acequia Aptos-Huillaque y Reservorio	Matucana	106,140.41
47	Mejoramiento de la Represa de Chumpicocha	Huarochiri	120,000.00
48	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	66,737.00
49	Mejoramiento del Canal de Irrigación Chalilla	San Damián	252,956.42
50	Mejoramiento de Canal Central San Lorenzo de Quinti	Matucana	120,000.00
HUAURA			S/. 2,151,269.20
51	Mejoramiento de Vías de Acceso a la Laguna La Encantada - Sector Pampa de Ánimas	Santa María	134,294.00
52	Mejoramiento de la Tubería de Abastecimiento del Reservorio de Riego de Huácar.	Paccho	210,329.00
53	Mejoramiento del C.E. 20056 - San Pedro de Tongos	Checras	236,494.00
54	Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Residuos - Estudios	Sayán	10,412.00
55	Mejoramiento de Centros Educativos -Hualmay	Hualmay	229,042.00
56	Ampliación Posta Médica - AA.HH "San Martín de Porras"	Vegueta	230,377.41
57	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	111,228.00
58	Mejoramiento de C.E. Pedro Paulet	Huacho	170,183.00
59	Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe - Calle Salaverry desde el Malecón hasta la Panamericana	Huacho	152,506.00
60	Mejoramiento de Carretera Parquín - Vichaycocha	Santa Leonor	174,404.00
61	Construcción de Losa Deportiva	Hualmay	191,999.79
62	Ampliación del Centro de Salud Materno-Infantil de Sayán	Sayán	200,000.00
63	Construcción de Muro de Contención en el Pasaje Alfonso Ugarte de Carquín	Carquín	100,000.00
OYON			S/. 735,440.83
64	Mejoramiento del C.E. 20095	Caujul	176,868.00
65	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	33,369.00

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DISTRITO	TOTAL
66	Mejoramiento del Hospital Materno - Infantil de Oyón	Oyón	150,000.00
67	Construcción de Losa Deportiva	Andajes	135,203.83
68	Mejoramiento de Carretera Aynaca Calpa	Oyón	90,000.00
69	Electrificación del Distrito de Cochamarca	Cochamarca	150,000.00
YAUYOS			S/. 756,536.54
70	Construcción del Alcantarillado y Disposición Final de Aguas Residuales - Centro Poblado San Juan de Viscas	Quinocay	316,110.00
71	Implementación de Sistemas Mecanizados de Consulta Bibliográfica	Multidistrital	33,369.00
72	Construcción de Mirador en el Complejo Natural Turístico de Huancaya	Huancaya	117,000.00
73	Mejoramiento del Canal de Irrigación Sayhua - Huarecepa - Apuri	Víñac	162,764.00
74	Construcción de Losa Deportiva	Huampara	127,293.54
TOTAL			S/. 11,538,835.35

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

20967

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Ate referentes a montos de derechos de emisión y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2004

ACUERDO DE CONCEJO Nº 317

Lima, 28 de octubre de 2004

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2004, el Oficio Nº 01-90-000001639 emitido por el SAT, que adjunta el expediente de la Municipalidad Distrital de Ate, tomaron conocimiento de la solicitud de ratificación de las Ordenanzas Nº 048-MDA y la Ordenanza Nº 049-MDA modificada por la Ordenanza Nº 068-MDA, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Ate se establece los importes de derechos de emisión mecanizada y los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2004, respectivamente, en su jurisdicción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanzas Nºs. 048-MDA y 049-MDA, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 9.1.2004, la Municipalidad Distrital de Ate aprobó los importes por derechos de emisión mecanizada y los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2004. Posteriormente, mediante Ordenanza Nº 068, la Municipalidad dispuso la modificación de diversos aspectos de la Ordenanza Nº 049-MDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ate solicitó la ratificación de la Ordenanza Nº 048-MDA, mediante la cual se establece los importes por concepto de derechos de emisión mecanizada, y la Ordenanza Nº 049-MDA, modificada por la Ordenanza Nº 068-MDA, por medio de la cual se establece los importes por arbitrios municipales de limpieza pública, par-

ques y jardines públicos y serenazgo correspondientes al ejercicio 2004;

Que, en cumplimiento del inciso s) del artículo 6º del Edicto N° 227, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emite opinión técnica mediante Informe N° 04-082-0000094-SAT, sobre las Ordenanzas precitadas presentadas por la Municipalidad Distrital de Ate para ratificación, habiendo subsanado previamente, la referida Municipalidad Distrital, las observaciones efectuadas a través de los Requerimientos N° 04-78-00000103, N° 04-78-00000105 y N° 105-078-0000046;

Que, se precisa en el informe como antecedente que los importes por arbitrios municipales en el distrito de Ate estuvieron regulados por la Ordenanza N° 016-00-MDA, la misma que fue aplicada de manera sucesiva para los periodos 2002 y 2003 por disposición expresa de las Ordenanzas N° 018-01-MDA (periodo 2002) y N° 028-02-MDA (periodo 2003), reajustada con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor. Por otro lado, se debe indicar que las Ordenanzas N° 028-02-MDA y N° 018-01-MDA no cuentan con la ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por otro lado, se indica también que si bien la Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, su Sexta Disposición Final señala que sus disposiciones recién serán aplicadas para los procedimientos de ratificación de las Ordenanzas distritales vigentes a partir del año 2005, por lo que corresponde que la presente solicitud de ratificación sea tramitada según la Ordenanza N° 211, para su entrada en vigencia, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, teniendo en cuenta la Ordenanza N° 017-00-MDA, publicada el 31 de diciembre de 2000 y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 038, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate aprobó los aspectos generales del régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo establecidos para el distrito de Ate (esto es, la determinación de la obligación tributaria, los sujetos pasivos, los supuestos de inafectaciones y exoneraciones, etc.) que ya fueron materia de ratificación y son, los mismos que se mantienen vigentes a la fecha, el SAT procedió a evaluar las disposiciones relacionadas con el establecimiento de los importes de arbitrios municipales correspondientes al período 2004 (Ordenanza N° 049-MDA y su modificatoria, la Ordenanza N° 068-MDA);

Que, en el presente caso, el artículo 1º de la Ordenanza N° 049-MDA dispuso que el monto total que demanda la prestación de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo se distribuirá entre el número de contribuyentes del distrito teniendo en consideración total o alternativamente lo siguiente: i) la distribución de los predios en tramos, determinados según su valor estimado en UITs; ii) la ubicación del predio en cada una de las seis zonas en que se ha subdividido el distrito, a efectos de una mayor o menor prestación de servicio; iii) el uso o actividad desarrollada en el mismo; iv) la generación potencial promedio de residuos sólidos y el servicio de barrido de calles; v) la ocupación urbana relativa al predio; y, vi) el riesgo patrimonial protegido;

Que, en lo que respecta al arbitrio de limpieza pública, la Municipalidad Distrital de Ate ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de: i) la distribución de los predios en tramos, determinados en función a su valor estimado en UITs; ii) la ubicación del predio en cada una de las seis zonas en que se ha subdividido el distrito; iii) el uso o actividad desarrollada en el mismo; y, iv) la generación potencial promedio de residuos sólidos y el servicio de barrido de calles brindado en cada una de las seis zonas;

Que, asimismo, en relación con el arbitrio de parques y jardines públicos, dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de: i) la distribución de los predios en tramos, determinados en función a su valor estimado en UITs; ii) la ubicación del predio en cada una de las seis zonas en que se ha subdividido el distrito; iii) el uso o actividad desarrollada en el mismo; y, iv) la ocupación urbana relativa al predio expresada según rangos del valor predial de autovalúo de cada uno de los predios;

Que, igualmente, en lo que se refiere al arbitrio de serenazgo, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de: i) la distribución de los predios en tramos, determinados en función

a su valor estimado en UITs; ii) la ubicación del predio en cada una de las seis zonas en que se ha subdividido el distrito; iii) el uso o actividad desarrollada en el mismo; y, iv) el riesgo patrimonial protegido por el servicio expresado según rangos del valor predial de autovalúo de cada uno de los predios;

Que, los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Ate permiten una razonable distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes de su circunscripción, toda vez que fija el monto de la tasa por arbitrios municipales en función a la menor o mayor intensidad en la prestación del servicio;

Que, a través de la Ordenanza N° 049-MDA, las tasas por servicios públicos han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar. Así, la Municipalidad Distrital para efectuar el cobro por los arbitrios está considerando parámetros como ubicación del predio, uso o actividad desarrollada en el predio, generación potencial promedio de residuos sólidos, ocupación urbana y riesgo patrimonial protegido. De este modo, considerando los costos y parámetros mencionados, se establecieron montos fijos mensuales en Nuevos Soles para cada servicio de acuerdo a su zona;

Que, revisadas estas consideraciones, dentro del proceso de ratificación de la Ordenanza N° 049-MDA, el Servicio de Administración Tributaria efectuó algunas observaciones técnicas, dando lugar a su modificación con Ordenanza N° 068-MDA, publicada el 28 de setiembre de 2004, mediante la cual se dispuso la supresión de los artículos 8º y 9º de la Ordenanza N° 049-MDA y la sustitución de los anexos referidos a los costos totales incurridos en la prestación de los citados arbitrios municipales, subsanando de ese modo las observaciones planteadas por el SAT, por lo que se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos técnicos para la ratificación de la Ordenanza en cuestión;

Que, de acuerdo a la información remitida por la Municipalidad Distrital, se verificó que el servicio de limpieza pública, que involucra la recolección domiciliar y de escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos, baldeo de plazas, barrido y lavado de calles, genera un costo de 9,497,148.14 Nuevos Soles, de igual modo, el servicio de Parques y Jardines, que consiste en la implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de áreas verdes, genera un costo de 7,297,685.49 Nuevos Soles;

Que, finalmente el servicio de Serenazgo, que implica el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, genera un costo de 4,988,212.52 Nuevos Soles;

Que, se debe señalar, que existe un incremento en los costos con respecto al año 2003, la diferencia se presenta en los rubros de bienes de consumo y servicios de terceros para los arbitrios de limpieza pública y serenazgo. Adicionalmente se debe mencionar la inclusión del rubro costos indirectos. Por otro lado, en cuanto a los costos por parques y jardines se puede apreciar que éstos han disminuido;

Que, para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Ate, el SAT efectuó la estimación de los ingresos potenciales por cada servicio, teniendo en cuenta los montos y criterios establecidos en la Ordenanza N° 049-MDA, así como el número de predios afectos para cada caso. De este modo, el ingreso estimado por el servicio de limpieza pública para el año 2004, asciende a 9,346,909.76 Nuevos Soles, tal como se muestra en el Anexo N° 4. Por el arbitrio de parques y jardines se estima un ingreso anual de 6,720,149.32 Nuevos Soles y por el servicio de serenazgo se estima un ingreso equivalente a 4,572,045.08 Nuevos Soles;

Que, del análisis se determina que la recaudación potencial por el servicio de Limpieza Pública, permitirá a la Municipalidad Distrital de Ate, financiar para el ejercicio 2004, el 98.42% de los costos incurridos en la prestación de dicho servicio, con un déficit de 150,238.38 Nuevos Soles que será financiado con otros recursos municipales. Asimismo, la recaudación potencial por el servicio de parques y jardines, permitirá financiar el 92.09% de los costos derivados de la prestación de este servicio, verificándose un déficit de 577,536.17 Nuevos Soles; y finalmente, la recaudación del servicio de serenazgo permitirá el financiamiento del 91.66% del costo de dicho servicio, entendiéndose que la diferencia, equivalente a 416,167.44 Nuevos Soles, será cubierta con otros recursos municipales;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año;

Que, en el presente caso, los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 048-MDA establecen en S/. 8.00 y S/. 4.00 los derechos de emisión mecanizada anual de actualización de valores relacionadas con el impuesto predial y los arbitrios municipales, respectivamente, por concepto de los gastos administrativos incurridos en su emisión y distribución, por lo que el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada ha sido calculado en función al costo del servicio a prestar, teniendo en cuenta la mano de obra, los materiales empleados y la distribución a domicilio. Así, la Municipalidad Distrital, al efectuar el cobro por los recibos emitidos, considera un importe adicional para aquellos contribuyentes que posean más de un predio;

Que, sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que el monto proyectado por el concepto de emisión mecanizada de impuesto predial y arbitrios municipales para el presente período no supera el límite legal establecido, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Ate ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 156-2004-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 048-MDA y la Ordenanza N° 049-MDA modificada por la Ordenanza N° 068-MDA, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Ate establece en su jurisdicción, los importes de derechos de emisión mecanizada y los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2004, respectivamente.

Artículo Segundo.- Invocar a la Municipalidad Distrital de Ate, que para la aprobación y ratificación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, deberá tomar en cuenta los parámetros y criterios de la estructura de costos y distribución que ha establecido la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT mediante la Directiva N° 001-006-00000001 "Sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de ratificación de Ordenanzas Distritales" en cumplimiento de la Ordenanza N° 607, que "Regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la provincia de Lima".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

20855

Precisan alcances de la Ordenanza N° 110, con relación al Servicio de Administración Tributaria - SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00000587

Lima, 7 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria, SAT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolita-

na, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el Estatuto del SAT, creado mediante Edicto N° 227, en su artículo 4º dispone que el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, así como organizar y ejecutar la recaudación de las multas administrativas;

Que, el segundo párrafo del artículo 166º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, le otorga a la Administración Tributaria la facultad discrecional de aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, resulta necesario precisar la Ordenanza N° 110 en cuanto su alcance; y estando a lo dispuesto en el artículo 6º del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precísase que la notificación o requerimiento al que se refiere el artículo primero, inciso a), no resulta aplicable respecto de cartas u otros documentos de índole informativo.

Artículo 2º.- Hacer extensivo el régimen de gradualidad establecido en la Ordenanza N° 110 también respecto de la infracción contenida en el artículo 178º inciso 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

20840

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Beneficio Tributario y Administrativo en el distrito

ORDENANZA N° 135-04-MDB

Breña, 12 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

VISTO:

El Informe N° 210-2004-SGAT-GAR/MDB de fecha 11 de noviembre de 2004, de la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, como órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez el artículo 195º de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196º de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por

ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como el órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° de dicha norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Breña incentivar el cumplimiento Voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, siendo por ello necesario otorgar las facilidades posibles a los contribuyentes del distrito para permitirles ponerse al día con dichas obligaciones;

ORDENANZA QUE APRUEBA, BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- PLAZO Y ALCANCE

Apruébese un Beneficio Tributario desde el 20 de noviembre de 2004 hasta el 11 de diciembre de 2004; el beneficio alcanza a las deudas tributarias correspondientes a los años 1996 al 2004 por concepto del Impuesto Predial, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales y de las deudas originadas por infracción a las normas tributarias y administrativas.

Asimismo, la condonación de la deuda tributaria por los conceptos de arbitrios municipales, correspondiente a los ejercicios 1996 a 1999. Este beneficio está sujeto al pago de la totalidad de la deuda que se mantenga pendiente hasta el ejercicio 2004.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Segundo.- El beneficio tributario comprende la condonación del 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios, de las costas por cobranza coactiva y asimismo de las multas tributarias.

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Tercero.- Los beneficios administrativos comprenden la condonación total y parcial de las multas administrativas impuestas por infracciones a las disposiciones municipales, de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 100% para los contribuyentes que se encuentran al día en sus obligaciones tributarias y administrativas.
- B) 80% para los contribuyentes cuya cuantía de la multa no exceda de S/. 1600.00, en ningún caso el monto a pagar será inferior a S/. 50 Nuevos Soles.
- C) 50% para los contribuyentes cuya cuantía de la multa exceda de S/. 1600.00

Artículo Cuarto.- CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Las deudas Tributarias que hayan sido determinadas por acciones de Fiscalización ejercitadas al amparo del Artículo 62° del Código Tributario, también se encuentran dentro de los alcances de los Beneficios que aprueba la presente Ordenanza; salvo, que se trate de multas tributarias.

Artículo Quinto.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Los deudores tributarios que se acojan al fraccionamiento de pago podrán cancelar su deuda hasta en 12 cuotas y con el beneficio a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza; en este caso, cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 Nuevos Soles.

La deuda objeto de fraccionamiento no será inferior a S/. 200.00 Nuevos Soles para personas naturales y S/. 500.00 para personas jurídicas.

Artículo Sexto.- El fraccionamiento contemplado en el artículo precedente no alcanza al Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos en aplicación del artículo 36° del Código Tributario, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 27393.

Artículo Séptimo.- Para acogerse al fraccionamiento de pago, la cuota inicial deberá ser del 20% de la deuda total.

Artículo Octavo.- Atendiendo al interés social, por excepción, la Unidad de Rentas podrá determinar la cuota inicial en porcentajes inferiores a lo señalado en el artículo precedente o, de ser el caso, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo décimo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Las personas naturales o jurídicas podrán suscribir Convenio de Pago Fraccionado, sin intereses por fraccionamiento y con los beneficios a que se refieren el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Para acogerse al fraccionamiento especial la cuota inicial será del 20% de la deuda total.

Artículo Décimo Primero.- El monto de la cuota inicial para el fraccionamiento especial podrá ser cancelada hasta en tres (3) partes: la primera a la firma del convenio y las restantes con la primera y segunda cuota del fraccionamiento, respectivamente; para estos efectos el vencimiento de cada se producirá cada treinta (30) días calendario. Por excepción aplíquese lo dispuesto en el artículo octavo de la presente Ordenanza

Por excepción, los contribuyentes cuyas deudas sean superiores a los S/. 80,000.00 Nuevos Soles, podrán suscribir convenios de pago fraccionado hasta en 24 cuotas.

Artículo Décimo Segundo.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN DE PERDIDA DE BENEFICIO

Los contribuyentes que hayan perdido el Convenio de Pago Fraccionado podrán restituir la vigencia del mismo, con la cancelación de una cuota, en este caso el vencimiento de la cuota siguiente se producirá a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del acogimiento al beneficio. Siempre que dicha perdida no tenga una antigüedad mayor a dos años.

Artículo Décimo Tercero.- DEUDAS EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA

Los beneficios que aprueba la presente Ordenanza alcanza a aquellos que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, siempre y cuando se acojan voluntariamente al Beneficio de la presente Ordenanza y su deuda no este ejecutada por la Unidad de Ejecutoria Coactiva.

Artículo Décimo Cuarto.- DEUDAS EN PROCESO DE RECLAMACIÓN

Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento expreso del Recurso Impugnativo.

Artículo Décimo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias, para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar la ratificación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Administración Tributaria y a la Secretaría General su difusión y publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

20850

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 636-2004-MDCH

Chorrillos, 16 de noviembre del 2004

Visto, el Memorándum Nº 715-2004-DODU/MDCH, de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 006-04-MDCH, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 583-04-MDCH, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano para el cumplimiento de su Plan de Acción, requiere efectuar obras, para lo cual es necesario la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el presente Ejercicio Fiscal 2004;

Que, de conformidad con el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM el Plan Anual de Adquisiciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el inciso 6) del numeral VI de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del Ejercicio Presupuestal correspondiente y que toda modificación ya sea por inclusión o exclusión deberá ser por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2004 el mismo que contiene la Adquisición de Bienes y Servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento;

Estando a mérito de lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Municipalidad de Chorrillos correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público en la Unidad de Abastecimiento y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles al CONSUCODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

20849

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Beneficio Especial de Regularización de Habilitaciones Urbanas en el distrito

ORDENANZA Nº 136-C/MC

Comas, 3 de noviembre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de noviembre del 2004, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, relacionado con el Beneficio Especial de Regularización de Habilitaciones Urbanas en la jurisdicción del distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 26878 - Ley de Habilitaciones Urbanas del 20-11-97, reglamentado en el artículo 5º del D.S. Nº 011-98-MTC de 5-6-98, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda y pro vivienda, y las cooperativas de vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones pendientes o en trámite;

Que, asimismo el último párrafo de la primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley arriba acotada, establece que el acogimiento al trámite de regularización de habilitaciones urbanas se efectuará solo durante los primeros 90 días naturales de vigencia de la Ley, para lo cual las municipalidades distritales y provinciales podrán emitir los formularios correspondientes. De acuerdo a ello, las habilitaciones informales que se ubican en la jurisdicción distrital y que no se acogieron a esta normativa, deberán realizar su trámite de habilitación urbana de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4º de la Ley;

Que, por su parte el artículo 79º numeral 3.6.1 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencia exclusiva de las Municipalidades Distritales la fiscalización de las Habilitaciones Urbanas;

Que, el Reglamento Nacional de Construcciones en el Capítulo XX numeral II-XX-2.4, sobre ejecución de obras de habilitación no autorizadas, establece que las personas que ejecuten obras de habilitación urbana sin la aprobación de la misma, deberán ser sancionadas con multas que podrán fluctuar entre el 1 y el 50% del valor del terreno, así como el numeral II-XX-2.3, Ventas no autorizadas, las personas que efectúen ventas de lotes sin autorización serán acreedoras de multas entre el 10% y 30% de la suma total de las ventas indebidamente efectuadas;

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Nº 03-2001-C/MC y su Modificatoria aprobada por la Ordenanza Nº 116-2004-C/MC, establece las multas administrativas, como sanciones pecuniarias impuestas a la persona natural o jurídica que infringe una disposición municipal en un tiempo y lugar determinado, fijando su cuantía en el Cuadro de Infracciones y Sanciones contenido en el mismo, siendo para este caso los establecidos en los numerales 1042 por venta de terrenos sin aprobación de habilitación urbana (por lote) el 30% del valor del lote y el numeral 1041 por habilitar terrenos sin autorización municipal el 20% del valor del terreno;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 78-2003-C/MC las multas pueden ser fraccionadas hasta un máximo de doce meses (Art. 10º) así como establece que de acogerse al fraccionamiento se deberá cancelar una cuota inicial mayor del 10% del monto. En los casos de las habilitaciones urbanas, el monto establecido en el cuadro de infracciones y sanciones CUIS es excesivo para ser cumplido por las organizaciones vecinales, lo que hace imposible a los pobladores el cubrir el inicio de su compromiso de fraccionamiento;

Que, mediante Informe N° 165-2004-GDU/MC del 6 de julio del 2004, la Gerencia de Desarrollo Urbano da cuenta de la existencia de un gran número de Asociaciones de Vivienda, Urbanizaciones, Cooperativas y otras formas asociativas con fines de vivienda similares, existentes en la jurisdicción del distrito de Comas que a la fecha no han iniciado y/o culminado sus trámites de Habilitaciones Urbanas ante esta entidad, lo que trae como consecuencia que no cuenten con las debidas obras de saneamiento y/o servicios básicos, con el consecuente perjuicio para muchos vecinos de la jurisdicción, recomendando se dispongan las medidas pertinentes a efectos de incentivar la presentación de tales procedimientos;

Que, por tanto a efectos de incentivar la REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS en la jurisdicción del distrito de Comas resulta de prioridad establecer un beneficio especial que permita a las diversas formas asociativas con fines de vivienda ya asentadas en el distrito, acceder a iniciar y/o culminar con sus respectivos procedimientos de habilitación urbana con arreglo a Ley, proponiendo que las organizaciones que se acojan a este beneficio en un lapso de 60 días, podrán tramitar su habilitación urbana, pudiendo acogerse al beneficio de rebajas escalonadas al monto de las multas de la siguiente manera:

PAGO CONTADO: 50% de rebaja del monto de la deuda

PAGO FRACCIONADO:

EN 6 MESES	40% de rebaja del monto de la deuda
EN 12 MESES	30% de rebaja del monto de la deuda
EN 18 MESES	20% de rebaja del monto de la deuda
EN 24 MESES	10% de rebaja del monto de la deuda

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Comas, luego de las deliberaciones respectivas, por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, en la jurisdicción del distrito de Comas un Beneficio Especial de Regularización de Habilitaciones Urbanas, que entrará en vigencia dentro de los 60 días siguientes de promulgada la presente Ordenanza, conforme al siguiente detalle:

PAGO CONTADO: 50% de rebaja del monto de la deuda

PAGO FRACCIONADO:

EN 6 MESES	40% de rebaja del monto de la deuda
EN 12 MESES	30% de rebaja del monto de la deuda
EN 18 MESES	20% de rebaja del monto de la deuda
EN 24 MESES	10% de rebaja del monto de la deuda

Artículo Segundo.- El beneficio establecido por la presente Ordenanza consiste en el descuento del monto de la multa que resulte de aplicar la sanción tipificada con los códigos 1041 y 1042 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 116-C/MC, a las habilitaciones urbanas que se acojan al beneficio aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Podrán acogerse al beneficio establecido en la presente norma, todas las habilitaciones urbanas presentadas por Asociaciones de Vivienda, Urbanizaciones, Cooperativas y otras formas asociativas con fines de vivienda que presenten su respectiva solicitud hasta 60 días de aprobada la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Administración Tributaria deberá adecuar el Reglamento de Fraccionamiento aprobado por la Ordenanza N° 78-2003-C/MC, debiendo establecerse las modificaciones para el acogimiento del fraccionamiento aprobado por la presente Ordenanza en el sentido de ampliar los plazos del fraccionamiento para las multas de las habilitaciones urbanas informales que se acojan a este beneficio. Las habilitaciones que se acojan al presente beneficio no podrán acogerse al beneficio establecido en el Art. 33° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 03-2001-C/MC.

Artículo Quinto.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones que

resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, inclusive para su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

20909

Aprueban el Reglamento de Autorización de Jardín de Aislamiento

ORDENANZA N° 138-C/MC

Comas, 3 de noviembre del 2004

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de noviembre del 2004, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, relacionado con el proyecto de Ordenanza sobre Reglamento y Autorización de Uso de los Jardines de Aislamiento en la jurisdicción del distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, el numeral 3.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que éstas tienen competencia para autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, el artículo 90° de la norma prescrita en el considerando precedente, dispone que la construcción, remodelación, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las Ordenanzas o Reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación, así mismo debe tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a Ley, igualmente el numeral 4 de su artículo 93° señala como facultad de las municipalidades hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multas, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso;

Que, con Ordenanza Municipal N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 23-12-2000, se dictan disposiciones referidas a reglamentar los bienes de uso público, el cual entre otros dispone: Clasificación de Bienes de Uso Público, Administración de Uso Público Local, Atribuciones y Facultad de la Municipalidad de Lima en relación a los bienes de uso público general, administración metropolitana y distrital, titularidad de los aportes reglamentarios, autorización de uso provisional de bienes de uso público, las afectaciones y desafectaciones;

Que, mediante Informe N° 233-04-SGOP-GDU/MC, Informe N° 299-04-SGOP-GDU/MC, Informe N° 278-04-SGCFU-GDU/MC de las Subgerencias de Obras Privadas y de Control y Fiscalización Urbana, respectivamente, e Informe N° 0906-04-GAL/MC, de la Gerencia de Asesoría Legal, señalan que en la jurisdicción del distrito de Comas, un número importante de propietarios de inmuebles ubicados tanto en urbanizaciones, cooperativas de vivienda, asociaciones de vivienda y asentamientos humanos, se han posesionado inconsciente e irregularmente de áreas destinadas a Jardín de Aislamiento, las cuales forman parte de la sección vial, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Título II del Reglamento Nacional de Construcciones, aprobado por Decreto Supremo N° 107-72-VC - modificado por Resolución Ministerial N° 705-79-VC-5500;

Que, se hace necesario regular el uso de los Jardines de Aislamiento en tanto la utilización de éstos en las calles no afecta la sección de la circulación peatonal y vial en tanto conservan las dimensiones establecidas en la Resolución Ministerial N° 705-79-VC-5500;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo luego de las deliberaciones respectivas, aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el "Reglamento de Autorización de Jardín de Aislamiento" en el distrito de Comas, a efectos de regularizar la construcción y/o montajes, efectuados irregularmente por propietarios o poseedores de inmuebles los cuales hayan sido construidos hasta la fecha de la promulgación de la presente, el cual consta de 11 artículos, que adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La Autorización de uso de los Jardines de Aislamiento se desarrollará y efectuará a título oneroso a favor de la Municipalidad de Comas, a los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan ocupado irregularmente dichos espacios públicos y que tengan como uso, comercial, residencial, jardín exterior, cercos, áreas de estacionamiento y escaleras.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza no es de aplicación a los Jardines que constituyan parte de la sección de vía de pasajes peatonales.

Artículo Cuarto.- Adecuar los cambios de la propuesta en referencia a las sanciones, que en este momento figuran en el CUIS.

Artículo Quinto.- Los techos aligerados de concreto de las edificaciones, que sobresalgan y ocupen el espacio aéreo de los Jardines de Aislamiento y Jardines en pasajes peatonales, se regirán a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPENSAR, del trámite de lectura y aprobación del Acta, para el inmediato cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE JARDÍN DE AISLAMIENTO

CAPÍTULO I - BASE LEGAL:

- Reglamento Nacional de Construcciones.
- Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales Art. 89º.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ordenanza N° 296-2000-MLM del 23-12-2000.
- Ordenanza N° 03-2001-C/MC.
- Código Civil.

CAPÍTULO II - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos, legales y administrativos del Uso de Jardín de Aislamiento en vías locales secundarias pertenecientes a Urbanizaciones, Cooperativas, y Asociaciones de Vivienda, con Autorización Especial renovable anualmente.

Artículo 2º.- La regularización del Uso de Jardín de Aislamiento se efectuará mediante la Autorización Municipal, exclusivamente para uso del Jardín Exterior, áreas de estacionamiento, cercos, escaleras y uso comercial con material temporal y desmontaje.

CAPÍTULO III - DEFINICIONES

Artículo 3º.- Entiéndase para efectos del presente Reglamento:

Jardín de Aislamiento.- Es la separación del límite de propiedad con respecto de la vereda y que forma parte de la vía pública, excepto del jardín de los pasajes peatonales.

Retiro.- Separación de la edificación con respecto al límite de la propiedad del predio.

Bienes de Dominio Público.- Los destinados al uso público y sujetos a la administración municipal como caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos, así como sus aires y los jardines de aislamiento.

Vías Locales.- Son aquellas cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes; su definición y

aprobación cuando se trata de habilitaciones urbanas con fines de vivienda, corresponderá de acuerdo a Ley a las Municipalidades Distritales.

Vías Locales Secundarias.- Define con una sección mínima constituida con módulos de 2.70 m. de calzadas, veredas dos módulos de 0.60 a 1.20 m. y berma dos módulos de 1.80 m.

CAPÍTULO IV - DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LOS REQUISITOS

Artículo 4º.- La autorización en concesión sólo procederá cuando exista una consolidación de uso del Jardín de Aislamiento, cuyo ancho mínimo o sección equivalente de la vía resultante sea de 11.40 m. y, solamente para las áreas ocupadas hasta la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La autorización del Uso de Jardín de Aislamiento es de carácter temporal y se renovará cada dos (2) años.

Artículo 6º.- La autorización temporal de ocupación y uso existente de áreas públicas se tramitará en la Subgerencia de Obras Privadas de la Municipalidad de Comas, (Plazo 180 días calendario), presentando los siguientes requisitos:

1.- Carta de Compromiso.

2.- Derecho de trámite (por m2 de ocupación anual) según el siguiente cuadro:

USO	Descripción	Costo Biannual m2 % UIT	S/.
RESIDENCIAL	a) Solo cerco: Concreto, ladrillo, metal, madera, etc. Usos: Estacionamiento, escalera, etc.	1%	32.00
	b) Con techo: (por cada piso) (dormitorio, estar, habitaciones en general)	2%	64.00
COMERCIAL	a) Giro menor: (c. Piso) (Org. 006-99-C/MC 18-2-99)	3%	96.00
	b) Giro menor (c. piso) 40 m2 (p/mes)	4%	128.00
	c) Especiales: (c.piso) (hostales, grifos y discotecas, etc.) TUPA 2002-Numeral 01	5%	160.00
INDUSTRIAL	a) I-1 (elemental)	6%	192.00
	b) I-2 (liviano)	7%	224.00
	c) I-3 (grande)	8%	256.00

Quienes por alguna razón consideren que se ha cometido un error, tienen derecho a presentar reclamo ante dicha dependencia municipal (en un plazo de 15 días calendario) con la siguiente documentación:

Solicitud simple.

Plano de ubicación y distribución (indicando el jardín de aislamiento).

Pago por inspección ocular S/. 55.00 (según TUPA).

CAPÍTULO V - DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 7º.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionado por la Subgerencia de Control y Fiscalización Urbana en coordinación con la Subgerencia de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana.

Artículo 8º.- Las Multas aplicables por mantener instalaciones y usos en el Jardín de Aislamiento sin demolerlos o sin regularizarlos, serán el doble de los derechos establecidos en el artículo 6º, más desmontaje y retiro de lo instalado, es decir:

USOS	MULTA POR M2 CONSTRUIDO
RESIDENCIAL	a) 2% UIT b) 4% UIT
COMERCIAL	a) 6% UIT b) 8% UIT c) 10% UIT
INDUSTRIAL	a) 12% UIT b) 14% UIT c) 16% UIT

Artículo 9º.- El procedimiento de la aplicación de sanciones y multas será de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI).

Artículo 10º.- Las ocupaciones y construcciones irregulares, que no se adecuaron a la presente Ordenanza, están sujetas a multas (según el Art. 8º que antecede) y su correspondiente demolición acorde a la Ley N° 27157 y a la Ley N° 27333.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11º.- Dentro del término de 60 días calendario a partir de la recepción del Oficio de invitación, los propietarios de los predios que han invadido y usen el jardín de aislamiento, deberán regularizar su situación, caso contrario se harán acreedores de las sanciones indicadas en el Art. 8º, del Capítulo V De las Sanciones y Multas.

Artículo 12º.- Autorizar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, se realicen las modificaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento cabal de la presente Ordenanza y, se establezcan los beneficios de pago en favor de los contribuyentes.

CARTA DE COMPROMISO
(Ordenanza N° 138-C/MC)

Comas,

Sr. Alcalde de la Municipalidad de Comas

Por la presente:

Yo,, con DNI N°
Y domiciliado en
Declaro lo siguiente:

Que habiendo recibido el Oficio N°-2004-SGOP-GDU/MC en fecha, mediante el cual se me extiende una invitación para acogerme a la autorización de jardines de aislamiento, ocupados ilegalmente, según lo dispuesto en la Ordenanza N° ... y su reglamento, he tomado la siguiente decisión y me comprometo a cumplir fielmente:

(Nota.- Llenar solamente una de las dos alternativas)

a) Acepto la invitación, solicitando acogerme a la referida Ordenanza y a su Reglamento respecto a mi ocupación ilegal de m2, existente delante de mi predio sito en Av./ Jr. N° (Urb. /A.H. Etapa/ Zona....., Mz., Lote), para lo cual me comprometo a no seguir construyendo más en dicho jardín, así como cancelar el derecho de S/..... correspondiente a su área, según Capítulo IV del Reglamento de dicha Ordenanza y acorde al siguiente cronograma de cuotas...

1. S/..... (adjunto recibo de pago)
2. S/..... (fecha:)
3. S/..... (fecha:)
4. S/..... (fecha:)

b) No la acepto: por tanto me comprometo a demoler y retirar los escombros de mi construcción ilegal de m2, existente delante de mi predio sito en la Av./Jr. Urb. /A.H. Etapa/Zona....., Mz., Lote) en un plazo máximo de 30 días calendario y por esta única vez sin pago alguno de la multa administrativa de S/ que realmente corresponde a su área, según lo previsto en el Capítulo V del Reglamento de dicha Ordenanza.

Soy consciente de que en un plazo no cumpla mi compromiso de pago o no devuelva al Estado las áreas que le pertenecen en un plazo acordado, me someto a las consecuencias administrativas y/o legales que de ello se derive, en reconocimiento y acatamiento del principio de autoridad ejercido por la Municipalidad de Comas acorde a la Ley N° 27972 en mi condición de ciudadano responsable de mis actos.

Atentamente,

FIRMA

HUELLA

AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° -2004

SGOP-GDU/MC
(Ordenanza N° 138-C/MC)

Fecha de emisión
Fecha de vencimiento.

Visto y evaluado el expediente N° de fecha presentado por DNI.....,

Mediante el cual solicita regularizar la ocupación y uso de áreas públicas (delante de su propiedad) se otorga la presente con las siguientes características:

Ocupante (responsable):
Ubicación :
Uso :
Área ocupada :
Derecho Anual:

Cancelado Recibo N° :
Monto S/. :
Fecha :

Nota: Se anulará o se dejará sin efecto automáticamente la presente autorización ante cualquiera de las siguientes causales:

- a. Modificación o ampliaciones sin autorización de la obra existente.
- b. Incumplimiento de la carta de compromiso.
- c. No tramitar la renovación de la presente antes de su fecha de vencimiento.

Por tanto, serán aplicables la multa y demolición prevista en los artículos 8º y 10º del reglamento de esta Ordenanza.

.....
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

20911

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para construcción de veredas en asentamiento humano

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 881-2004

La Molina, 16 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Informe N° 017-2004-CEPMC-MDLM del 11 de noviembre del 2004 de la Presidenta del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía encargado de los procesos de selección para la ejecución y consultoría de obras conformado por Resolución de Alcaldía N° 609-2004 del 2 de agosto del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 017-2004-CEPMC-MDLM del 11 de noviembre del 2004 la Presidenta del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía informó que mediante documento de Aprobación de Bases N° 012-2004-MDLM/GG-OBRAS se aprobó las bases administrativas para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 022-2004-CEPMC-MDLM-OBRA para ejecución de la obra "Construcción de Veredas en el AA.HH Las Hormigas", aprobándose el cronograma del mismo;

Que, en dicho cronograma se estableció que las bases administrativas serían vendidas del 29 de octu-

bre hasta el 5 de noviembre del 2004, sin embargo, dicho día no fue laborable para esta administración municipal en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 854-2004 del 5 de noviembre del presente año, habiéndose atendido al público sólo una hora;

Que, mediante acta del 9 de noviembre del 2004, el Comité Especial Permanente de Menor Cuantía aprobó la postergación de los actos de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro para los días 16 y 17 de noviembre, sin tenerse en cuenta la situación generada el día 5 de noviembre en la que solamente se laboró una hora del día;

Que, en tal sentido, en el citado informe se solicita la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de venta de bases por un solo día y continuar el proceso de acuerdo a dicho estado;

Que, al respecto, el Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que las bases se venden desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día después de haber quedado integradas, bajo responsabilidad del Comité Especial;

Que, por su parte, el Artículo 49° del citado reglamento establece que el calendario de los procesos de selección contendrá las etapas siguientes :

a) convocatoria, b) venta de bases, c) presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases, d) formulación de observaciones a las bases e integración de éstas, e) presentación y entrega de propuestas, f) evaluación de propuestas; y g) otorgamiento de la buena pro. Asimismo, señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26° del mismo reglamento, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, en tanto se haya incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el Artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indica que son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 968-2004-MDLM-GAJ del 16 de noviembre del 2004 la Gerencia de Asuntos Jurídicos es de opinión que se declare la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 022-2004-CEPMC-MDLM-OBRA;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 022-2004-CEPMC-MDLM-OBRA para ejecución de la obra "Construcción de Veredas en el AA.HH Las Hormigas", por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Retrotraer el proceso de selección citado en el artículo precedente hasta la etapa de venta de bases administrativas.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar al Comité Especial Permanente de Menor Cuantía el cumplimiento de la pre-

sente resolución y a la Gerencia General la determinación de las sanciones a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

20940

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 83-2004/CDLO

Los Olivos, 17 de noviembre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe 242-2004-MDLO/SGSMSDHE/DPSD/PVLCP de la Oficina del Programa del Vaso de Leche, el Informe N° 771-2004-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 604-2004 MDLO/SGII y N° 605-2004 MDLO/SGII de Secretaría General e Imagen Institucional; el Dictamen N° 060-2004 MDLO-CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme expresa el Informe N° 242-2004-MDLO emitido por el responsable del Programa del Vaso de Leche, en referencia a la Licitación Pública Nacional N° 001-2004-MDLO/CE para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche, el 4 de noviembre de 2004 se llevó a cabo el alto de otorgamiento de la Buena Pro de la misma en sus ítems I y II, según el cronograma prefijado. En el ítem I - Leche Evaporada Entera en Latas, se otorgó la Buena Pro, a la empresa CORLAC S.A., no obstante con fecha 8 de noviembre de 2004, la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L., que ocupó el segundo lugar en dicho proceso interpuso Recurso de Apelación dentro los plazos establecidos; conforme a los fundamentos que esgrime el mismo. En el ítem II - hojuela de avena, quinua y kiwicha fluye que sólo calificó un Postor declarándose en ese extremo el proceso desierto;

Que con Informe N° 604-2004-MDLO/SGII, Secretaría General e Imagen Institucional, informa que el recurso de apelación, referido al ítem I, fue presentado dentro del término de Ley; en consecuencia a la fecha viene corriendo el plazo legal de 5 días a efectos de que la Municipalidad emita su pronunciamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 771-2004-MDLO/OAJ, informa que las acciones relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 001-2004-MDLO/CE se encuentran en pleno proceso. Del mismo modo sostiene que conforme a la Ley N° 26850 se considera "situación de urgencia" cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo; facultando dicha situación a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el Proceso de Selección que corresponda. En consecuencia, opina remitir los actuados al Concejo Municipal para que, con los antecedentes del caso y las acciones ejecutadas, meritúe los trámites correspondientes a la Declaración en Situación de Urgencia, a fin de no desabastecer a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche que ascienden a 39,744 beneficiarios con 39,744 raciones/día, durante el período de 21 días, de acuerdo a lo estipulado en la opinión técnica;

Que, tal como lo estipula el Art. 108°, numeral 2), del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la situación de emergencia y urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para aplicar las urgencias, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección

correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, en dicho sentido es impostergable autorizar la adquisición o contratación de los bienes citados por el tiempo y cantidad propuestos, a fin de evitar su desabastecimiento en tanto culmine el Proceso de Selección correspondiente;

Estando a lo dispuesto por los artículos 19º literal c), 20º literal c) y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y 108º numeral 2) de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8, y 41º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA, por el periodo de veintiún (21) días, a partir de la fecha, la adquisición de Leche Evaporada Entera en Lata y Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD	PESO DE ENVASADO	MONTO S/.
Leche Evaporada Entera	100,284 latas	410 grs.	177,502.68
Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha	13,905 TM	500 grs.	44,496.00

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al COMITÉ ESPECIAL, la adquisición de Leche Evaporada Entera y Hojuela de Avena con quinua y kiwicha bajo el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- DISPONER, que dentro del término legal la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA cumpla con remitir el presente Acuerdo, así como de los Informes técnico-legales que los sustentan, a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y al PROGRAMA DEL VASO DE LECHE Y COMEDORES POPULARES, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo y a la GERENCIA MUNICIPAL supervisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ANÍBAL OLIVA GUEVARA
Alcalde (E)

20935

MUNICIPALIDAD DE

SAN MARTÍN DE PORRES

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor por presunto incumplimiento de funciones

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 527-2004-AL/MDSMP**

San Martín de Porres, 16 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Nº 029-2004-CPPAD/MDSMP, de fecha 7 de octubre del 2004, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 302-2004, de fecha 24 de mayo del 2004, se designa a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargados de investigar las faltas administrativas disciplinarias cometidas por empleados públicos de esta Corporación Edil;

Que, mediante Informe Nº 03-04-RGM/MDSMP, de fecha 7 de enero del 2004, del Policía Municipal Reynaldo Guardapuclla, responsable de grupo, da cuenta del incumplimiento de trabajo del servidor Jesus Mamani Flores, se-

ñalando que el día 5 de enero del presente año, se le encargo el reparto de notificaciones municipales, cuyos cargos no fueron devueltos, así mismo, se informa que, con fecha 6 de enero del 2004 el referido servidor, no se reporto para designarle el trabajo diario, habiendose verificado que la tarjeta del control de asistencia fue marcada, el citado trabajador ha presentado su descargo, dentro del término de Ley, señalando que si entregó los cargos, subsanándose con el encargado en mención el día posterior, haciendo mención que no fueron notificaciones municipales sino documentos en formatos y/o especies en talonarios que obran en la jefatura. lo cual hizo entrega al término de sus labores y que el día 6 de enero asistió a laborar con conocimiento de la jefatura;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe Nº 121-2004-GRRHH/MDSM, de fecha 21 de setiembre del 2004, señala que de los actuados se advierte que el referido servidor ha transgredido las normas vigentes de la Carrera Administrativa;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Martín de Porres, mediante el Informe Nº 029-2004-CPPAD/MDSMP, de fecha 7 de octubre del 2004, expresa que se ha avocado al conocimiento y calificación de los actuados, recogido en el Informe Nº 121-2004-GRRHH/MDSMP y anexos, concluyendo que hay mérito suficiente para la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor JESÚS MAMANI FLORES recomendando a este Despacho se INSTAURE dicho proceso al estar comprendido en la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario previstas en el artículo 28º incisos a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.L. Nº 276, así como, el artículo 127º del Reglamento de la Ley antes citada y haber contravenido el Reglamento Interno de Trabajo, artículo 68º incisos a) y b) y el artículo 80º numeral 2; de la misma forma el artículo 30º del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y en cumplimiento del artículo 150º y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Por las consideraciones expuestas conforme al numeral 6 y numeral 22, artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor público JESÚS MAMANI FLORES, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios instruya el proceso correspondiente y alcance a este Despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes dentro del término de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

20927

MUNICIPALIDAD DE VILLA

MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 163 referente a beneficios tributarios

ORDENANZA Nº 167

Villa María del Triunfo, 8 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 8-NOVIEMBRE.2004, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr.

Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre prórroga de la Ordenanza N° 163 sobre Beneficios Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por la Ley N° 27335, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, existe el pedido de diversas Organizaciones Vecinales y contribuyentes que desean acogerse a beneficios tributarios que les permita regularizar sus adeudos de años anteriores, lo que es atendible, como también lo es expresar el reconocimiento del Concejo a los contribuyentes que desean cumplir oportunamente con cancelar sus obligaciones tributarias;

De conformidad con los Arts. 9°, Inc. 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- PRORROGAR los alcances de la Ordenanza N° 163 de fecha 6.OCTUBRE.2004, referente a beneficios tributarios, hasta el 30.NOVIEMBRE.2004.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo; y demás dependencias de la Administración Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

20851

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE

VENTANILLA

Reglamentan prohibiciones y sanciones al acceso a páginas pornográficas por parte de menores de edad en cabinas de internet

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2004/MDV-ALC

Ventanilla, 29 de setiembre de 2004

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ventanilla, Vistos en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 29 de setiembre del 2004, el Proyecto de la Subcomisión de Educación referente a las prohibiciones y sanciones al acceso a páginas pornográficas por menores de edad en cabinas de Internet del distrito de Ventanilla;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 200° en concordancia con el Artículo 194° de la Cons-

titución Política del Estado, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, estas gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, por el avance de la tecnología para el acceso a la información y el conocimiento, se ha detectado el incremento de cabinas de acceso a Internet que en diversos casos permiten el acceso de pornografía a los infantes con fines mercantilistas, ocasionándoles una distorsión grave e irreparable en su formación moral y espiritual, y que a fin de establecer en forma complementaria a la legislación vigente un mecanismo de Protección del Menor para salvaguardar el futuro del país y por ende del distrito, es imprescindible determinar las prohibiciones y sanciones respectivas al caso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9°, numeral 5) del Artículo 20° y Artículos 39°, 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, habiendo sido sustentado por la Subcomisión de Educación, debatido en el Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, teniendo el voto UNÁNIME se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES AL ACCESO A PÁGINAS PORNOCRÁFICAS POR MENORES DE EDAD EN CABINAS DE INTERNET DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 2.1 Declaración Universal sobre los Derechos del Niño y el Adolescente.
- 2.2 La Constitución Política del Perú.
- 2.3 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- 2.4 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933.
- 2.5 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 2.6 Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.
- 2.7 Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.
- 2.8 Nuevo Código Penal, Decreto Legislativo N° 635.
- 2.9 Código Tributario, Ley N° 27933.
- 2.10 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

Artículo 2°.- Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de permitir al público en general el acceso a páginas web cuyos contenidos estén orientados a la exhibición de pornografía infantil.

Artículo 3°.- Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso a páginas web de contenidos pornográficos u otras que ofendan la moral y el pudor, a menores de 18 años de edad.

Artículo 4°.- Todos los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet, deberán contar a partir de la vigencia de la presente Ordenanza con un aviso preventivo, el mismo que estará ubicado en un lugar visible al usuario, en el cual se consignará la prohibición de acceso de páginas web cuyo contenido esté orientado a la exhibición de pornografía infantil, así como a cualquier página web con contenido pornográfico, que ofendan la moral y el pudor. El citado aviso deberá contar con una dimensión de 30 cm x 50 cm.

Artículo 5°.- Todos los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet, deberán adecuar en un plazo no mayor a 6 meses, Softwares especiales que garanticen el uso de Internet con restricciones a páginas de pornografía en general.

Artículo 6°.- Los infractores a la presente Ordenanza se harán acreedores a las siguientes sanciones:

a) Infracción Muy Grave.- Los que se encuentren incurso en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al

15% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura definitiva correspondiente.

b) Infracción Grave.- Los incursos en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y clausura definitiva del local o establecimiento; sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura correspondiente.

c) Infracción Leve.- Los incursos en los Artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y clausura temporal.

Artículo 7º.- Incorporación de Infracciones y Sanciones en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigentes - RAMSA: Incorpórese en el RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, las Infracciones y sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Aplicación Supletoria de Normas y Cumplimiento: Rigen las demás normas supletorias, complementarias y específicas no mencionadas en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Entrada en Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º. Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a los Órganos y/o Gerencias de esta Corporación Edil, ejercer las funciones y competencias a fin de supervisar, ejecutar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA
Alcalde

20853

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0615-04-MC

Cusco, 5 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

Vistos, el Informe Nº 1227-2004-MPC-GI-SGO de 29 de octubre del 2004, Informe Nº 1089-2004-MC/GI de 2 de noviembre del 2004, Informe Nº 497-2004-OL-OGA-MC de 2 de noviembre del 2004, Informe Nº 468-2004-OGA/MC de 3 de noviembre del 2004, Informe Nº 387-2004-GM/MPC de 3 de noviembre del 2004, así como el anexo adjunto; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nº 468-2004-OGA/MC, la Directora de la Oficina General de Administración alcanza, el expediente de Inclusión y Exclusión de Proceso de bienes y servicios en el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad del Cusco, ejercicio 2004; según requerimiento de la Gerencia de Infraestructura para la Meta "Pavimentación Camino Vecinal Tomás Katari y Construcción Puente Santa Rosa";

Que de conformidad al Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; deberá ser aprobado por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía, la Inclusión y Exclusión de los Procesos indicados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad del Cusco, ejercicio 2004;

Estando a las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la inclusión y exclusión en el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad del Cusco, ejercicio 2004, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0026-04-MC, el Proceso según requerimiento de la Gerencia de Infraestructura para la Meta "Pavimentación Camino Vecinal Tomás Katari y Construcción Puente Santa Rosa", de acuerdo con el anexo que en catorce folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adople las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS VALENCIA MIRANDA
Alcalde

20904

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 411-04-MPLP

Tingo María, 8 de noviembre de 2004

Visto; la Carta Nº 222-04-GA-MPLP/TM, de la Gerencia de Administración, solicitando incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, la compra de 2,100 bolsas de cemento Portland tipo I para la obra: Mejoramiento del Parque Mariscal Ramón Castilla;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 043-2004-MPLP, de fecha 26 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, correspondiente al ejercicio 2004;

Que, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Parque Ramón Castilla" aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 309-04-MPLP, de fecha 20 de agosto de 2004, se requiere de la adquisición de 2,100 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I, material que se encuentra considerado en el expediente técnico de la citada obra por un valor referencial de S/. 39,375.00;

Que, para la compra del material antes referido es necesario incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ejercicio 2004, y que por su monto referencial total de S/. 39,375.00 corresponde a un Proceso de Selección de Adjudicación Selectiva;

Que, en concordancia con el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y al numeral 7 del Capítulo VI de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobado por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, es procedente modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en cualquier momento durante el curso de Ejercicio Presupuestal, que consiste en la inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de Bienes y Servicios u obras, lo cual debe ser aprobado mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario correspondiente;

Estando al Proveído Nº 2148-04-OPP/MPLP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 190-2004-SGL/MPLP de la Subgerencia de Logística y a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ejercicio 2004, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 043-2004-MPLP, de fecha 26 de enero de 2004, consistente en la inclusión del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de 2,100 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Parque Mariscal Ramón Castilla".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así mismo comunicar al CONSUCODE y PROMPYME dentro del plazo establecido en las normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RAMIRO H. ALVARADO CELIS
Alcalde

20905

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA

Declaran en urgencia el Servicio de Baja Policía

ACUERDO DE CONCEJO
N° 09-SE-2004-MDY

Puerto Callao, 15 de octubre del 2004

VISTOS, el Oficio N° E-784-2004 (GTN/MON), remitido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Acuerdo de Concejo N° 056-SO-2004, de fecha 9 de agosto del 2004, publicado bajo nomenclatura de Acuerdo de Concejo N° 007-2004-MDY, de fecha 12 de agosto del 2004, por el que se declara en SITUACIÓN DE URGENCIA el servicio de Baja Policía, por el término de cincuenta días; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CONSUCODE formuló observaciones mediante Oficio N° E-784-2004 (GTN/MON), al Acuerdo de Concejo adoptado en Acta N° 007-2004-MDY del 12 de agosto del 2004, por lo que se declara en SITUACIÓN DE URGENCIA el Servicio de Baja Policía por el término de cincuenta días;

Que, debe ratificarse el Acuerdo sin tener que exonerar el proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios destinados a superar la URGENCIA del Servicio de Baja Policía, por el cambio de ubicación del relleno sanitario; y por lo que de acuerdo al monto de los valores referenciales configuraba realizar Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Acuerdo N° 056-SO-2004-MDY de fecha 9-8-04, publicado bajo la nomenclatura de Acuerdo de Concejo N° 007-2004-MDY de fecha 12 de agosto del 2004, en el sentido que se declara en URGENCIA el Servicio de Baja Policía; y no así SITUACIÓN DE URGENCIA.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que se declara en URGENCIA el Servicio de Baja Policía, sin necesidad de exoneración del proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios destinados a superar esta URGENCIA, debido a que el monto de los valores referenciales configuraba realizar Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- DISPONER el levantamiento de las observaciones de CONSUCODE formuladas en el Oficio N° E-784-2004 (GTN/MON), por intermedio de los Órganos Administrativos respectivos.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, encargándose de su cumplimiento a la Subgerencia de Relaciones Públicas Promoción y Desarrollo Turístico.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la División de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDWIN DÍAZ PAREDES
Alcalde

20912



El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN